Resolución núm. 057-2025-SACO-00058 Expediente núm. 4020-2022-EPEN-04180
Nic núm. 057-2024-EACO-00340

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), a los cientos ochenta y dos (182) años de la independencia nacional y ciento sesenta y dos (162) años de la restauración de la república.

El Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, regularmente constituido en el lugar donde acostumbra celebrar sus audiencias, ubicado en la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Puerta 215, sito, en la manzana comprendida por las calles Arzobispo Portes, Francisco J. Peynado, Beller y Fabio Fiallo, siendo las cuatro horas y cinco minutos de la tarde (04:05 p.m.); de la fecha indicada, presidido por el magistrado juez, Reymundo Antonio Mejía Zorrilla, asistido de la infrascrita ssecretaria, Magdalena Reyes Pérez, reunidos en audiencia, en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, dicta la siguiente Resolución:

Con motivo de la acusación, promovida por los Licdos. Waldimir Reynoso Cabreras y Nehemias Salazar, Procuradores Fiscales en Funciones del Departamento Investigativo de Crímenes y Delitos de alta Tecnología y Propiedades Intelectuales, representado por el Licdo. Carlos Vidal, juntamente con el Licdo. Guillermo Osvaldo de la Cruz, Procurador fiscal del Distrito Nacional, ambos miembros de la Unidad de Litigación Inicial; actuando como Ministerio Público y Parte Acusadora. En representación: Tania Celedonio Manzanillo; Ismael Demóstenes Rodríguez; Eddy José Ramírez Guzmán; Soreidis María Guzmán de la Cruz; Stanley Vicente Castillo de Peña; Abel Boner Agramonte; Maritza de los Santos Montero; Aneudi Antonio Ramírez García; Wilson Santana; Gloria Altagracia Rosario Cordero; Daniel Méndez Jiménez; Félix Alberto Vásquez Vás01quez; Roberto Santana Rosario; Rafael Tavarez Mata; Robert Starling Puello Salvador; Antonio Tejeda; Luis Alberto Luis Ramírez; Francisco Noé Peguero Mota; Lurque Estel Olibero Feliz; Anabelys Pina Montilla; Marcos Daniel Lugo Cornelio; José Manuel Encarnación Bido; Neno Poche Cabral; Daniel Samuel Constanza Mejía; Juan Antonio Martínez Fortunato; Johaulis Radhames González Santana; Adoni Beriguete Aquino; Jonathan Andrés Tejada Núñez; Pedro Jorge Rivera; Rafael Vargas; Elnede Ramírez Otaño; Magnauris Javier Almánzar Devers; Malvin Santiago Jiménez Florentino; Mayra Yocasta Cordero Castillo; Jonnibell González; Blaudilia Andrea Encarnación Concepción; Rafael Agramonte Díaz; 51-) Wendy del Carmen Rodríguez Castellanos; Enrique Nolasco; Juan Carlos Almengot Tusen; 54-) Mario Alexander Domínguez Gómez; Manuel Alexander Peguero Concepción; José Luis Juma; Luis Daniel Soliz Meléndez; Pedro Martínez; Jorge Espinosa Peña; Deiby Manuel Báez Feliz; Yocasta Otilia García Herrera; Ana María Taveras Batista; Michael José Hernández García; Manauri Alexander Pérez Aquino; César Augusto Delgado Lara; Calmin Diomary Del Carmen García; Pedro Díaz Vargas; Wilkin Feliz Espinosa; Aneuris Montero Montero; María

Resolución núm. 057-2025-SACO-00058 Expediente núm. 4020-2022-EPEN-04180
Nic núm. 057-2024-EACO-00340

Dolores Aracena Santana; Ana María Moreta Mercedes; Minerva Gregorio Fabián; Randy Daniel Mosquea Gómez; José Luis Morillo Batista; Juana Guiovamna Gutiérrez Jiménez; Máximo Andrés Martínez Vásquez; Pedro José Rosario Rivera; Antonio Tejeda; Ángel Luis Félix Cruz; José Alberto Guzmán Pineda. Todos en calidades de víctimas, datos reposan en la acusación, quienes no estuvieron presente la audiencia.

Comparecen, en calidad de víctimas y querellantes:

1.- José Miguel Sala, portador de la cédula de identidad y electoral No. 055-0035680-2, domiciliado y residente en la calle república de Colombia, residencial villas Graciela, apto.202, manzana A, Distinto Nacional, teléfono núm. 809-862-8728, en calidad de víctima.

2.- Prapiles Jiménez Valdez, dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 016-0015484-1, domiciliada y residente en la calle Rosa julia Vargas, no.26, sector El plamar, santo domingo este, teléfono núm. 809-827-7620, en calidad de víctima.

3.- Juan Brito García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1067678-0, domiciliado y residente en la calle 5 esquina A, No. 89, Ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono núm. 809-884-8432. Representado por el Licdo. Cristian José García Zapata, abogado de la República Dominicana, titular de la matricula No. 96822-632-25, con domicilio procesal abierto en la carretera Mella, No. 110. Plaza Monet, Suite 212, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, localizable en el teléfono núm. 849-252-1206, quien representa al señor Juan Brito García. En sus calidades de víctima, querellante y actor civil.

4.-Licdo. Neris Nelio Abreu Comas, abogado de la República Dominicana, titular de la matricula núm. 25064-579-02, con domicilio procesal abierto en la Av. Charles de Gualle, No.61, Alto, Suite 202, Plaza Gisar, Cansino II, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfonos núm. 809-699-9601/829-452-5574, correo: nerisabreu2006@hotmail.com, quien representa al señor Darwin Antonio Morillo (no presente en la audiencia/datos reposa en la querella). En sus calidades de víctima, querellante y actor civil.

5.-Licdo. Isidro Villegas Sánchez, abogado de la República Dominicana, titular de la matricula No. 90409-328-22, con domicilio procesal abierto en la carreta San Felipe, no. 40, San Felipe Villa Mella, Santo Domingo Norte, teléfono núm. 829-966-9086. En representación del señor Esterlín Santos Díaz (no presente en la audiencia/datos reposa en la querella). En sus calidades de víctima, querellante y actor civil.

6.-Compareció la Licda. Leysi Novas, abogada del Servicio Nacional de Representación Legal de Los Derechos de las Victimas (RELEVIC).(Interviene en calidad de abogado querellante).en

representación de los señores: a) Yimi William Gómez Céspedes Yimi William Gómez o Encarnación (Q. n/a);b) Andrés Wilson Sandoval Alcántara (Q. 03-03-2025); c) Lenin Batista Báez(Q. 03-03-2025); d) Elpidio Perdomo Muñoz(Q. 10-04-2024); e) Juan Ernesto Aquino Ceballos (Q. 10-04-2024); f), Albín Solis (Q. 10-04-2024); g) Mirna Lisset Pérez Carrasco (Q. 10-04-2024); h) Randy Andrés Peña Castro (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023 y Q. 28-08-2024); i) Elisander Ramírez Nova (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023); j) Emilda Rosanna Breu Espino De Rodríguez (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023); k) Yeuris Lara Hernández (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023); l) Yazmeiry Guzmán Núñez (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023) (no estuvieron presentes en la audiencia / datos reposa en las querellas correspondientes).

6.a.-Así como en representación de las victimas presentes: a) Hilaria Medina Medina (Q. 10-04-2024), dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1268357-8, domiciliado y residente en la calle Carmen renta 3, manzana D, sector Pantoja, Distrito Nacional, teléfono núm. 829-263-7101; b) Johnnyy Garibaldi Alcántara de León(Q. 07-02-2025),, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No.1090004769-6, domiciliado y residente en la calle Jerusalén no.14, La Tablita, los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono núm. 809252-0447; c) Carlos Cruz González(Q. 10-04-2024), dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1581893-2, domiciliado y residente en la calle el retiro, edif.04, apto. 301, sector Cristo Rey, Distrito Nacional, teléfono núm. 809-996-0722; d) Félix Jesús Rodríguez Rodríguez (*asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023 y* Q. 28-08-2024*),* dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2291030-5, domiciliado y residente en la calle 11, No. 58, Los Praditos, Distrito Nacional, teléfono núm. 849-880-4243; **e)** José Miguel Antonio Molina Suazo (Q. 10-04-2024), dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0476310-7, domiciliado y residente en la ciudad Juan Bosch, Paz y oro, edif. 17, apto. 202, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono núm. 849-652-4903; f) Néstor Silvestre Acevedo (Q. 03-03-2025), dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1878518-7, domiciliado y residente en la avenida los restauradores No. 57, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, teléfono núm. 829-978-0815; g) Jeimy Hoggins Jiménez (Q. 14-02-2025), dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1868174-1, domiciliado y residente en la calle Terminal No. 43, parte atrás, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono núm. 849-218-1990; h) Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera (*asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023),* dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1291411-4, domiciliado y residente en la calle 32, no.33, Cristo Rey, Distrito Nacional, teléfono núm. 829-866-4746; i) Luis Manuel de la Cruz Marte (*asumen la querella privada mediante poder especial de representación),* dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1919644-2, domiciliado y residente en la calle Antonio Álvarez, No.90, km8,

Distrito Nacional, teléfono núm. 829-683-7312; j) Michael Mejía Guzmán (Q. 14-02-2025), dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-2291162-6, domiciliado y residente en la calle Primera, No.14, urbanización Juan pablo Duarte, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, localizable en el teléfono núm. 809-352-1943; k) María Magdalena Báez Hernández (Q. 10-04-2024), dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1038436-9, domiciliada y residente en la calle salome Ureña no.03, sector Villa Mella, Santo Domingo Norte, teléfono núm. 829-867-2319. En sus calidades de víctima, querellante y actor civil.

7.- Licdo. Juan Francisco Rosario Alejandro, abogado de la República Dominicana, titular de la matricula No. 58803-187-15, con domicilio procesal abierto en la calle Primera, No. 97-a, Cabilma Del Este, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono núm. 849-263-4488, representa a: 1.-Santa Huben Guillen (presente en la audiencia), dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1195046-5, domiciliada y residente en la calle Fidel Ferrer, No. 76, Sector Los Minas, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono núm. 849-654-1504; 2.-Sergio Vargas de los Santos (presente en la audiencia), portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1123191-6, domiciliado y residente en la Manzana, k-12, casa no. 13, Ciudad Real I, Distrito Nacional, teléfono núm. 829-858-0389, 3.-Yune Rumaldo Cuevas Vólquez (presente en la audiencia), dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0124505-8, domiciliado y residente en la calle jardines No. 08, Residencial Amanda I, Villa Faro, Provincia Santo Domingo, teléfono núm. 809-781-8665 y los demás, 1.-Randy Daniel Mosquea Gómez; 2.-Magnauris Javier Almánzar Devers; 3.-Lurque Estel Olivero Feliz, 4.-Manuel Alexander Peguero Concepción, 5.-Minerva Gregorio Fabián; 6.-Víctor Manuel Paulino Santana (no estuvieron presentes en la audiencia/datos reposa en la querella), En sus calidades de víctima, querellante y actor civil.

8.- Licdo. Javiel Montero, abogado de la República Dominicana, titular de la matricula No. 49960-404-12, con domicilio procesal abierto en la Calle Fabio Fiallio no. 151, segundo nivel, plaza paseo de la condesa ciudad nueva distrito nacional, localizable en el teléfono núm. 829-3626850. En representación de los señores Diannis Papillita Batista Ferreras, Pedro Luis Tamarez y Yeison Daniel Cordero Nova (no estuvieron presentes en la audiencia/datos reposa en la querella). En sus calidades de víctima, querellante y actor civil.

En contra de:

1.-MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nùm.001-1487328-4, domiciliado y residente en la calle Las Plazas, núm. 23, Residencial Lisa Nicole, Apto. 5-D, sector Renacimiento, Distrito Nacional *(datos recogidos en audiencia)*; imputado de presunta violación a los artículos 14, 15, 16, 17 y18 de la Ley 53-07, sobre Crimines y Delitos de Alta Tecnología; los artículos 147, 148, 265, 266, 305, 400 y 405 del Código

Penal Dominicano; los artículos 12 y 513 de la Ley 479-08 General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada; calidad de imputado.

2.-ROXANNA MILAGROS VILLETA GÓMEZ (datos recogidos en audiencia), dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-155428-8, domiciliada y residente en la calle Las Plazas, núm. 23, Residencial Lisa Nicole, Apto. 5-D, sector Renacimiento, Distrito Nacional *(datos recogidos en audiencia);* imputada de presunta violación a los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 53-07, sobre Crimines y Delitos de Alta Tecnología; los artículos 265, 266, 305, 400, 405 del Código Penal Dominicano; artículos 12 y 513 de la Ley 479-08 -General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada. En calidad de imputado.

3.-EMPRESA PROCRÉDITO DOMINICANA, MJSR, S.R.L., Registro Mercantil No. 137253SD, representada por Marvin Joel Soriano Robles (*Gerente- Persona autorizada a firmar*); imputada de presunta violación a los artículos 12 y 513 de la Ley 479-08 General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada, y los artículos 147, 148, 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano.

Los imputados están siendo representados por el Licdo. Jorge Contreras Rivera, abogado de la República Dominicana, titular de la matricula No. 42152-247-10, conjuntamente con el Licdo. José Miguel Aquino Clase, con domicilio procesal abierto en la calle Eugenio de Chand No. 58, Los Prados, Distrito Nacional, teléfono núm. 809-638-3550, en calidad de defensa de técnica de los señores Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta y Procrédito Dominicana, MJSR, S.R.L.

4.-NOEMÍ ORTIZ DE SALAZAR, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0213457-4, domiciliada y residente en la calle Francisco J. Peynado no. 105, ciudad nueva, Distrito Nacional, teléfono núm. 809-963-3024 *(datos recogidos en audiencia);* imputada de presunta violación a los artículos 31 párrafo IV y 61 de la Ley 140-15 del Notario de la República Dominicano; artículo 8 de la Ley 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y los artículos 147, 148, 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano; siendo asistida en sus medios de defensa por el Licdo. Fermín Figueroa Hernández, abogado de la República Dominicana, titular de la matrícula No. 19127-288-97, conjuntamente con los Licdos. Alexis Emilio Pichardo y Cecilio Manzueta Javier, con domicilio procesal abierto en la calle Duarte, No. 1, Sector La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, teléfono núm. 809-974-9775, en calidad de defensa de Noemí Ortiz.

CRONOLOGÍA DE PROCESO

En fecha 25-11-2022, mediante resolución núm. 530-2022-SMEC-02995 la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, le impuso a

los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez, la medida de coerción contenidas en el artículo 226 numeral 7, del Código Procesal Penal Dominicano. En fecha 26-11-2022, el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial De Santo Domingo, mediante resolución núm. 578-2022-SREV-00389, varió la medida de coerción ante mencionada en contra de los imputados, imponiendo contentivas en artículo 226 numerales 1, 2 y 4, del Código Procesal Penal Dominicano.

En fecha 27-08-2023, mediante resolución núm. 530-2023-SMEC-02085, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, le impuso a los imputados Marvin Joel Soriano Robles, las medidas contentivas en artículo 226 numerales 1, 2 y 4, del Código Procesal Penal Dominicano; y Noemí Ortiz de Salazar, la medida de coerción contenidas en el artículo 226 numeral 4, del Código Procesal Penal Dominicano.

El Ministerio Público en fecha 21-09-2023, presentó un escrito contentivo de acusación con requerimiento de apertura a juicio, suscrito por los Licdos. Waldimir Reynoso Cabreras y Nehemías Salazar, Procuradores Fiscales en Funciones del Departamento Investigativo de Crímenes y Delitos de alta Tecnología y Propiedades Intelectuales, en contra de Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez, Noemí Ortiz de Salazar y la Empresa ProCrédito Dominicana, MJSR, S.R.L.

Del presente proceso el Noveno Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial De Santo Domingo, en fecha 27-09-2024, mediante resolución núm. 1453-2024-SRES-00298 y en fecha 23-10-2024, mediante resolución Núm.1453-2024-SRES-00323, respectivamente, declaró la incompetencia por razón del territorio, para conocer de la acusación en contra de Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez, Noemí Ortiz de Salazar y la Empresa ProCrédito dominicana, SRLMJSR, S.R.L.

Mediante auto núm. 03707-2024 de fecha 27-12-2024, la Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional apoderó a este Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional para el conocimiento de la audiencia preliminar del proceso seguido a la parte imputada.

En relación con la acusación fijada mediante el auto núm. 00435-2024, siendo suspendida la primera audiencia para el 07-02-2025. Sin embargo, dicha audiencia fue suspendida con el fin de garantizar la presencia de la imputada, Noemí Ortiz de Salazar.

Posteriormente, el 14-02-2025, la audiencia preliminar fue nuevamente suspendida a solicitud de los abogados de la parte querellante, quienes requirieron más tiempo para ejercer su derecho a la defensa. El 03-03-2025, fecha en la que dio inicio el conocimiento de la audiencia preliminar. No obstante, el proceso fue recesado hasta el 14 de marzo de 2025, día en que las partes expusieron y concluyeron sus pretensiones. Donde el juez fijo el fallo de la decisión para el 24-03-2025, a las 2:00 p.m., el juez

emitió el fallo in voce, conforme a lo establecido en el dispositivo de la sentencia. Finalmente, se fijó la entrega de la decisión íntegra para el 09-05-2025, a las 9:00 a.m.

RELATO FACTICO DE LA ACUSACIÓN

1.-En fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Elin De La Rosa de los Santos, la cual denunció lo siguiente: "Que navegando en la red social de Facebook encontré un anuncio de la compañía ProCrédito Dominicana, propiedad del nombrado Marvin Joel Soriano Flores, el cual me comunico con ellos y me manifiestan que me harían gestiones para sacarme de Data Crédito, pero que esto no cobrarían ningún tipo de impuesto, por lo que accedí a enviarle mi cédula y todos mis datos personales, luego ellos me manifiestan que estaba todo listo, por lo que me dicen que debo pagarle la suma de RD$8,000.00 pesos dominicanos a la Cuenta No. 08105361110, del Banco Popular a nombre de Roxanna Milagros Villeta Gómez, luego del recibo mensajes del No. 809-563-6666, manifestándome que le debo la suma de RD$50,000 pesos, días después me escriben del mismo número, alegando que son del Departamento legal por la deuda contraída, me dicen depositar a la cuenta No. 810-000-4917 del Banco BanReservas, manifiesta que tiene la cuenta secuestrada por la empresa ProCrédito". 02. -En fecha primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Carlos Alberto Vásquez Francisco, quien denunció lo siguiente: En 05-11-2021, mientras se encontraba en Santo domingo Zona Urbana; Los Minas, Fray Bartolomé, No. 10, refieras el denunciante que víctima de una estafa y que mediante la red social de Instagram, vi la publicación de la compañía ProCrédito Dominicana, propiedad del nombrando Marvin Joel Soriano Robles, en tal sentido me contacté con ellos a través de WhatsApp donde llegamos a un acuerdo consistente en estos ayudarme a limpiar mi crédito, en tal sentido estos , me pidieron que depositara la suma de RD$1,600;00 pesos, a la cuenta del banco popular a nombre de Roxanna Milagros Villeta Gómez, con el compromiso en 40 días de que me crédito estaría limpio, pero resulta que estos nunca hicieron nada y de manera limpiar mi crédito y ahora con un contrato que nunca firme procedieron a embargará mi cuenta de ahorro del banco BHD, manifestándome que para dejar el embargo de mi cuenta sin efecto tengo que pagarle la suma de RD$ 100,000.00 Pesos. 3. En fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós 2022, compareció a esta fiscalía el señor Denny Morel Marmolejo, quien denunció lo siguiente: Refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por parte del nombrado Marvin Joel Soriano Robles, propietario de la empresa ProCrédito, quienes comenzaron a mandarme mensajes desde el número de WhatsApp 809-542-5109, luego me llamaron manifestando que ellos eran una empresa que se dedicaba a limpiar el historial crediticio de las personas tengas deudas y que podían ayudar en cuanto eso, en tal sentido me mandaron un link donde yo tenía que firmar para de esta manera ver mi historial de la deuda, pero embargaron todas mis cuentas bancarlas y me dicen que para devolvérmelas debo pagarle la suma de RD$68,000.00 pesos. 4. En fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) compareció a esta fiscalía el señor José Nelson Peña Escarramán, quien

denuncio lo siguiente: denunciante, que mientras navegaba por la redes sociales, vio en la página de Facebook una anuncio donde decía que limpiaban el historial de crédito en cuarenta y cinco (45) días, por lo que los contacte al No. 809-563-6666, la persona que me asistió me confirmo lo expresado en el anuncio; en ese momento le cedi mis datos personales y mi número de teléfono para que iniciaran el proceso; luego en fecha no especificada vi en CDN cuando pasaban las noticia de una red de estafadores donde estaban ellos incluido, manifestándome que para dejar el embargo de mi cuenta sin efecto tengo que pagarle la suma de RD$68,000.00 Pesos. 5.-En fecha siete (07) del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Luís Alberto Arias Andújar, quien denuncio lo siguiente: "Refiere el denunciante que mediante la red social de Instagram vio una publicación de la compañía ProCrédito, propiedad del nombrado Marvín Joel Soriano Robles, en tal sentido le escribí a su WhatsApp 809-563-6666 y 809- 542-5117 donde llagamos a un acuerdo comprometiéndose estos a limpiarme mi historial crediticios y me mandaron un link donde yo tenía que firmar para ellos poder ver mi historial de crédito, pero resulta que mi firma esto la añadieron a un contrato donde yo no estaba presente y ahora me escribieron tratando de extorsionarme manifestando que debo pagar a suma de RD$ 68,000.00 pesos como pago de su honorario". 6.-En fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía la señora Blaudilía Andrea Encarnación Santana, quien denuncio lo siguiente: "Refiere la denunciante que fue víctima de una estafa por parte del nombrado Marvin Joel Soriano Robles propietario de la compañía ProCrédito a quienes contacte mediante la red social Facebook para que estos me ayudaran a limpiar mi crédito con relación a una deuda de RD$l8, 000.00 pesos, que tenía en el banco Popular Dominicano, en tal sentido estos se presentaron en mi lugar de trabajo y allí firme un documento de Contrato de Gestión y Poder Especial, los mismos me pidieron que pagara la suma de RD$ 50,000.00 pesos. 7.-En fecha (21) septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, quien denuncio lo siguiente: "Refiere que fue víctima de una estafe ya que mediante la red social de Facebook vio un anunció de la compañía ProCrédito propiedad del nombrado Marvin Joel Soriano Robles, tal sentido me presente en la referida compañía donde pague la suma de RD$ 1,400.,00 pesos que el mismo se comprometió ayudar a limpiar mi historial de crediticio y conseguirme un préstamo cualquier de los bancos, en tal sentido me puse a firmar un documento, pero este nunca hizo nada, de lo acordado y ahora me esta extorsionando diciendo que si no le pago la suma de RD$ 50,000.00 pesos me embarga. 8.- En fecha (21) septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Luis Enrique Tejada Mercedes, quien denuncia lo siguiente: "Refiere el denunciante en fecha no específica mientras navegaba por las redes, vi en la página de Facebook un anuncio que decía que limpiaba el historial en 45 días, por lo que los contacto al no. 809-563-6666, la persona que me asistió me confirma lo expuesto en el anuncio en este momento le cedi mis datos personales para una consulta y mi número de teléfono, luego en fecha 01/08/2022, estos me escribieron desde el no. 809-542-5114, que yo tenía un pagare notarial con el señor Marvin Joel Solano Robles, de una deuda de RD$50,000.00 pesos, me embargaron mi cuenta y me están extorsionando, diciéndome, que si no le pago la supuesta deuda me van a embargar todos. 9. En

fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós 22 esta fiscalía el señor Jonníbel González, quien denuncio lo siguiente: "Re que mientras navegaba por la red, vi en la página de Facebook un anuncio donde decía que limpiaban el historial de crédito en cuarenta y cinco (45) días, por lo que contacté al no. 809-563-6666, la persona que me asistió me confirmo lo expresado en el anuncio; en ese momento le cedi mis datos personales para ellos hacer la evaluación y también mi número de teléfono, luego en fecha no especificada vi en CDN una noticia donde pasaban la noticia de una red de estafadores", manifestándome que para dejar el embargo de mi cuenta sin efecto tengo que pagarle la suma de RD$50,000.00 Pesos. 10. En fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Domingo Olivero Silfa, quien denunció lo siguiente: "Refiere el denunciante qué mediante la red social de Facebook vi un anuncio de la compañía ProCrédito propiedad del i nombrado Marvin Joel Soriano Robles, en tal sentido me contacté con ellos mediante él; número de WhatsApp 809-563-6656, donde llegamos a un acuerdo consistente en estos hacer las diligencias necesarias para limpiar mi historial crediticio, en tal sentido me presente a la oficina allí firme un documento donde ningún lado establecía que era pagare notarial, en tal sentido realice un depósito por un valor de RD$ 1,400.00 pesos, a la cuenta del Banco Popular No. 810536110 a nombre de la nombrada Rosanna Villeta Gómez, manifestándome que para dejar el embargo de mi cuenta sin efecto tongo que pagarle la suma de RD$50,000.00 Pesos. 11.-En fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil vestidos (2022), compareció esta fiscalía él señor Juan Manuel Távarez Paniagua, quien denunció lo siguiente: "Refiere el denunciante que mediante Google vio la publicación de un anuncio de la compañía ProCrédito, propiedad del nombrado Marvin Joel Soriano, los cuales se dedican a ayudar a limpiar el historial crediticio tal sentido estos me ayudarían borrar una tarjeta de crédito que estaba ilegal, ya estaba saldada y aun aparecía en el sistema, por lo que estos me mandaron un contrato donde establecía que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, mi proceso estaría listo y pagaría sus honorarios, pero resulta que estos alteraron dicho contrató añadiendo mi firma a otro documento y ahora alegan que me van a embargar mis cuentas bancarias y mis bienes si no le pago la suma de RD$75. 000.00 pesos.12.-En, fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante la fiscalía el señor Pedro Damián Febles, quien denuncio lo siguiente: "Refiere el denunciante que la empresa ProCrédito Dominicana MJSR, SRL, propiedad del nombrado Marvin Joel Soriano Robles, la cual me estuvo contacto en fecha de agosto de año pasado, estos me dijeron que podrían limpiar mi crédito en un plazo de cuarenta (40) día , lo cual nunca paso y ahora estos al ver yo mismo reestablecí mi crédito y que ya no tengo deudas me han estos contacto los numero 809-469-666 /809-563-6666, diciendo que ellos me arreglaron mi crédito y que debo pagarle y los mismo me embargaron mi cuenta No. 100380039164 de la asociación Cibao de ahorros y Préstamos.13.-En fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Sebastián Favian. quien denuncio lo siguiente: "Refiere el denunciante que, mediante un amigo, contactó Ledo. Marvin J. Soriano, al teléfono No. 849-265-8787, el cual me expreso, que limpiaban el ProCrédito en cuarenta y cinco (45) días y que luego que solicitara un préstamo en el banco, le pagaría sus honorarios, pero cuando

me presente al banco a solicitarlo, me informaron que no calificaba porque aparecía con una deuda; luego estos embargaron mi cuenta, cuando le hago la reclamación de mi cuenta embargada, este me expresa, que tengo que; pagar dicho embargo, por lo que procedí y le pague la cantidad de RD$18,000.00 el supuesto embargo". 14.-En fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor William Terrero Marizan, quien denuncio lo siguiente: "Refiere el denunciante que mediante la red social de Instagram vio la publicación de la empresa ProCrédito, propiedad del nombrado Marvin Joel Soriano Robles, por lo cual contacte con ellos a través de WhatsApp con el número 809-563-6666, donde llegamos a un acuerdo comprometiéndose estos a limpiarme mi historial crediticio, en tal sentido estos me suministraron la siguiente cuenta del Banco Popular Dominicano No.8105361 10 a nombre de su esposa Roxanna Villete a quien le transferí la suma de RD$ 1,500.00 pesos, para unos supuestos actos legales, con el acuerdo de que en cuarenta (40) días ellos iban a darme respuesta de mi proceso. 15. En fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Juan Díaz, quien denuncio lo siguiente: "Refiere el denunciante que recibido llamadas desde el número de teléfono 809-469-6666, para ofrecerle reparar su crédito, de la supuesta empresa ProCrédito, a nombre del nombrado Marvin Soriano, diciéndome que ellos me facilitaban un préstamo de RD$300, 000.00 pesos, para que salga de mis deudas, pero a cambio de eso yo tengo que depositarle la suma de RD$50, 000.00 pesos, a la cuenta No. 8100004917 del banco de Reservas, a nombre de ProCrédito Dominicana, al yo no caer en la trampa, los mismos empezaron a llamarme de diferentes números de WhatsApp 809-542-5116 y otros que los mismos han ido borrando, cuando me llaman me dicen que me van a hacer un embargo, que me van a quitar mi carro, mi casa, mis cuentas bancarias, más los bienes futuros, un embargo por RD$200,000.00 pesos y otro por RD$68,000.00 posos.16. fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía la señora Arlin Elizabeth González Quezada, quien denunció lo siguiente: " Refiere el denunciante que en la fecha indicada recibió un mensaje desde el número 809-563-6666, de la compañía ProCrédito, la cual es propietario el nombrado Marvin Soriano, quien él dice que podía reparar su crédito en un plazo de sesenta (60) días, a lo que el denunciante le dice, si pero nunca firme ningún documento, autorizando a estos a embargar ninguna de mis cuentas, estos nunca repararon mi crédito y ahora resulta que los mismos tienen mis cuentas embargadas alegando que le debo dinero por ellos supuestamente arreglar mi crédito. 17. En fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Marcos Antonio Jiménez, quien denunció lo siguiente: "Refiere el denunciante que en fecha 17/02/2022, mediante el número 809-563-6666, de la compañía ProCrédito, propiedad del nombrado Marvin Soriano, cuando me puse en contacto esto me dicen que le limpiaron el crédito, estos me enviaron un link donde yo ponía mi firma. Pero estos nunca me limpiaron el crédito, ahora me tienen mi cuenta bloqueada y estos me dicen que para ellos desbloquearme la cuenta debo pagarle todo lo que les debo de la supuesta limpieza del crédito que ellos me realizaron, (ver denuncia anexa). 18. En fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Carlos Manuel Bueno Alcántara, quien denunció lo siguiente: "en fecha 20/08/2021 a eso

de las 10:30 am, refiere que a través de la red social de Facebook vio la compañía de Pro-Crédito Dominicano, luego se comunicó con Marvin Joel soriano robles al número 809-563-6666 este me dijo que me limpiaba mi crédito sin ningún interés por adelantado y el mismo salía en 45 días, ellos le solicitaban las tarjetas y los prestamos luego que tu tuviera limpio, luego estos empezaron a chantajearme y a extorsionarme diciéndome que avances de 5,000.00 o 10,000.00 pesos me iban a embargar mi cuentas en tal serle transferencia por la cantidad de RD$ 50,000.00 pesos, fuego que le envié en Bou estos me manifestaron qué mí crédito estaba limpio, siendo esto mentira cuando fui a solicitar un préstamo me lo rechazaron". 19. En fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Cristian Inoa, quien denunció lo siguiente: "que en fecha 11/09/2021 a eso de las 10:26 am. refiere que a través de la red social de Facebook vio la publicación de la compañía ProCrédito, propiedad del nombrado Marvín Joel Soriano Robles, con lo cual me contacté a su número de WhatsApp 809-540-6666 y con los mismos llegue a un acuerdo donde esto se comprometieron a limpiarme mi historial crediticio, lo mismo para esto fines me pusieron a llenar un documentos en línea, pero resulta que esto nunca hicieron nada de lo acordado, luego de varios meses del siguientes número 809-689-8888 manifestándome que sí no le pagaba la suma de RD$ 68,000.00 me iban a embargar mis bienes y como no accedí a su petición procedieron a embargarme mi cuenta de la asociación la nacional, la cual contenía la suma de RD$ 12,000.00. <u>SEGUNDO PROCESO: RESOLUCIÓN No. 030-2023-SMEC-02085. DE FECHA PRIMERO</u>: 1.-En fecha Diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Yimi William Gómez Céspedes, la cual denunció lo siguiente: que en fecha (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) " le pagó a Marvin Soriano la suma de RD$68,000.00 pesos con el propósito de que según este me iba a limpiar el crédito, luego me percaté que el ya mencionado me había estafado. 2.-En fecha Veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora Tañía Celedonio Manzanillo, quien denunció lo siguiente: que en fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) "Que desde el número 809-563-6666, la empresa Pro crédito la cual es propiedad del imputado MARVIN SORIANO, los cuales me dijeron que me podrían restaurar mi crédito en un plazo de 60 días, a estos decirme esto les dije que sí estaba de acuerdo, entonces estos me contactaban diciéndome que mi crédito había sido restaurado cosa que fue falsa, porque cuando Iba a los bancos estos me decían que aun mi crédito estaba dañado, entonces estos ahora me tiene embargada mi cuenta de BHD y la Asociación Nacional, alegando lo mismo que tengo una deuda con ellos por un monto de RD$68,000.00 pesos". 03.-En fecha Dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) , compareció a esta Fiscalía la señora Santa Huben Guillen, quien denunció lo siguiente: que en fecha dos (02) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) "Que fue víctima de una estada por parte del nombrado MARVIN JOEL SORIANO propietario de la empresa ProCrédito Dominicana SRL a quienes contacté mediante la red social de Facebook, luego comencé hablar con ellos por WhatsApp ya que los mismos se comprometieron a limpiarme mi historial crediticio, en tal sentido me presenté a la compañía donde firmé un contrato con el compromiso en un plazo de 45

días me hacían el proceso de limpiarme mi crédito y resulta que estos nunca cumplieron con lo acordado y ahora después comenzaron a escribirme por WhatsApp desde el número 809-542-5125 manifestándome que si no le deposito la suma de RD$50,000.00 pesos me iban a embargar mi cuenta de Banco y no accedí a su petición y me embargaron mi cuenta con la suma de RD$ 18,000.00. 04. En fecha Dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Ismael Demóstenes Rodríguez Almonte, quien denuncio lo siguiente: que en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) que la empresa PROCRÉDITO, la cual en una ocasión me contacto diciéndome qué ellos podían limpiar su crédito, en (45) días, al esto darme esa información, yo le digo que sí que no había problemas, pero, estos nunca me contactaron. Entonces en fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) recibo una transferencia en mi cuenta del Banco BHD, cuando me contacto con el banco estos me notifican que me cuenta había sido embargada por el imputado Marvin Joel Soriano Robles, propietario de la compañía PROCRÉDITO. 05-En fecha Veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Eddy José Ramírez Guzmán, quien denuncio los siguiente: que en fecha cuatro (04) del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), que desde el número 809-542-5124, me estuvo contactando la empresa PROCRÉDITO, la cual es del Imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, los cuales me contactaron desde número ya indicado que me podrían restaurar mi crédito en un plazo en 60 días, pero yo nunca le dije a esto ni que ni. ni que no. 809-689-8888, 809-542-5121, 809-542-5124, 809-542-5117, 809- 542-51 19, diciéndome que tengo una deuda con ellos de RD$118,000.00 pesos. Ahora estos me tienen mis cuentas embargadas BanReservas, Scotiabank, Santa Cruz y Popular. 06.-En fecha Veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora Soreidis María Guzmán de la Cruz, quien denuncio los siguiente: que en fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que la compañía a nombre ProCrédito, la cual es propiedad del imputado Marvin Joel Soriano Robles, los cuales me contactaron desde el número 809-542-5114, y los mismo me dijeron que me podían limpiarme crédito en un plazo de 60 días, entonces estos nunca les dije ni sí ni no, luego esto me contacta desde el número 809-689-8888, diciéndome que yo tenía una deuda con ellos, por la suma de RD$50,000.00 pesos. Porque estos me habían limpiado mi crédito, cosa que no es cierta. Estos me escriben diciéndome tengo hasta el día 30 del mes de noviembre del año dos. mil veintidós (2022) para realizar el pago y que el departamento legal de ellos me Iban a embargar mis cuentas. 07.-En fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a ésta Fiscalía el señor Stanley Vicente Castillo de Peña, quien denuncio lo siguiente: que en fecha (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el imputado Marvin Joel Soriano Robles y Rosanna Milagros Villeta Gómez, quienes tienen la empresa de ProCrédito y estos hicieron un contrato según ellos filmado por mi di cuenta porque fui al banco a reclama: sobré mi dinero y estos me dijeron que mi cuenta estaba embargada por dicho contrato que dice mi firma lo cual no es la mía. 08.-En fecha Veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Abel Boner Agramonte, quien denuncio lo siguiente: que en fecha (14) del mes

de julio del año dos mil veintiunos (2021), que en la fecha ya Indicada a la empresa ProCrédito, propiedad del imputado MARVIN SORIANO me contactaron desde el número 809-689-8888. los cuales me dijeron que podrían limpiar mi crédito en un plazo de 60 días, a estos decirme así acepte, pero estos nunca me contactaron en el tiempo establecido y tampoco me limpiaron mi crédito y estos me han embargado mis cuentas tanto del Banco Popular con BHD, alegando los mismo que le debo la suma de RD$68,000.00. 09.-En fecha Veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2012), compareció a esta Fiscalía la señora Maritza de los Santos Montero, quien denuncio lo siguiente: que en fecha dos (02) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) fue víctima de una estafa por parte del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la empresa ProCrédito dominicana, a quien lo contacte mediante la red social Facebook , luego comenzaron hablar por WhatsApp 809-563-6666, donde llegamos a un acuerdo en que estos me iban limpiar mi historial crediticio en un plazo de 45 días , pero resulta que estos nunca hicieron nada y dos años después comenzaron a escribirme del siguiente número 809-689-8888, manifestándome que sí no le pagaba la suma de RD$68,000.00 pesos me iban a embargar mi cuenta y como no accedí a su petición me embargaron mi cuenta de Banco de ARDem. 10 DENUNCIANTE: En fecha Dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Aneudi Antonio Ramírez García, quien denuncio lo siguiente: que en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) que fue contactado por la empresa ProCrédito propiedad del imputado MARVIN SORIANO, los cuales me contactaron diciéndome que él me podía reparar mi crédito en un plazo de 60 días, a estos darme esa información le dije que sí, pero luego de eso estos nunca se volvieron a comunicar conmigo. Entonces el día trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), voy a verificar mi cuenta de banco reservas y al misma estaba incautada y cuando al día siguiente fui al banco estos me dicen que dicha cuenta había sido embargada por el imputado MARVIN SORIANO. 11- En fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor José Miguel Sala, quien denuncio lo siguiente: que en fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) que por las redes sociales de Instagram vi el anuncio de la EMPRESA PROCRÉDITÓ la cual accedí a comunicarme con el nombrado Marvin Joel Soriano Robles, mediante el número 809-563-6666 con el propósito limpiar mi credencial, la cual todo resulto siendo mentira y este embargo mí cuenta y hasta el día de hoy mis cuentas siguen bloqueadas. 12.-En fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a ésta Fiscalía el señor Wilson Santana , quien denuncio lo siguiente; que en fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021): fue víctima de una estafa por imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la, empresa PRÓCRÉDITO dominicana, a quienes vía una recomendación los contacte por WhatsApp 809-563-6666, donde llegamos a un acuerdo consistente en que me iba a limpiar historial crediticio en un plazo de 45 días, pero resulta que estos nunca hicieron lo acordado más, sin embargo, después de un año comenzaron a reclamarme dicho que debía pagar la suma a de RD$50,000.00 pesos o de lo contrario me iba a embargar mi cuenta en tal sentido como accedí a su petición procedieron a

embargarme mi cuenta de ahorro del banco de reservas con la suma de RD$ 9,600.00 pesos. 13.-En fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora Gloria Altagracia Rosario Cordero, quien, denuncio lo siguiente: qué en fecha diez (10) del más dé febrero del año dos mil diecinueve (2019): qué él imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, la cual: en, dicha fecha yo accedí a su empresa ROCRÉDITO para que me revisaran el data crédito pagándole a este RD$;1,600. dándole potestad con mi firma del contrato de un párrafo donde le daba p para esto, pero en septiembre de este año me doy cuenta de que el ya sus embargado la cuenta en el banco alegando que firme un contrato lo cual no tenía de este. 14-En fecha Veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Daniel Méndez Jiménez, quien denuncio lo siguiente: que en fecha dos (02) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) que el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, lo cual me embargo la cuenta ya que este sin mi conocimiento quería limpiar mi cuenta y me llamaron del banco que mi cuenta estaba embargada con RD$70,000.00 pesos. 15.-En fecha Diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Félix Alberto Vásquez Vásquez, quien denuncio lo siguiente: que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), que la empresa de nombre ProCrédito, propiedad del imputado MARVIN SORIANO, la cual me escribió desde el número 809-563-6666, la cual me podía recuperar mi crédito en 60 días a estos decirme así le pague la suma de RD$8,000.00 para esto realizarme dicha recuperación de crédito pero esto nunca paso y me pude dar cuenta que fui víctima de una estafa. 16.-En fecha Nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Roberto Santana Rosario, quien denuncio lo siguiente: que en fecha veintiuno (21) de mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, ProCrédito Dominicana, me estafo a quien contacte mediante la re p y llegamos a un acuerdo de que me iba a arreglar mi crédito, fui a su compañía contrato y luego me embargaron mi cuenta de banco No. 9601045153 del Reservas. 17 - En fecha Quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Rafael Távarez Mata, quien denuncio lo siguiente: que en fecha veinte (20) de mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) que desde el número 809-563-6666 de la empresa PROCRÉDITO propiedad del imputado MARVIN YOEL SORIANO ROBLES, los cuales me contactaron para decirme que ellos me podían restaurarme crédito en un plazo de 60 días, y al decirme eso le dije que sí pero los ya mencionados desde dicha fecha no me habían contactado más y ahora me escriben diciéndome que tengo una deuda con ellos de RD$50,000.00 pesos y estos me amenazan diciéndome que si no le pago me bloquearan mis cuentas bancarias.18 - En fecha Veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Robert Starlíng Fuello Salvador, quien denuncio lo siguiente: que en fecha veinticinco (25) de mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), la supuesta empresa de PROCRÉDITO DOMINICANA, me han estado llamando diciendo que tengo que tomar préstamos y tarjetas, me dicen que me limpiaron mi crédito, cuando fi asa reclamarles que yo no hice acuerdo con ellos ni pedí sus servicios ellos me entregaron un contrato que tiene una firma a mi nombre, la cual no

es mi firma. 19-En fecha Veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera, quien denuncio lo siguiente: que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) mediante la red social Facebook, vi el anuncio de pro crédito la cual le escribí, estos procediendo a dándome a limpiar mi crédito y luego podías hacer un préstamo de RD$ 150,000.00 mil pesos y que tenías que darle RD$50,000.00 al no proceder estos me bloquearon mi cuenta del BanReservas No. 9601830697. 20.-En fecha Quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Yune Rumaldo Cuevas Vólquez, quien denuncio lo siguiente; que en fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que fue víctima de una estafa por parte del imputado Marvin Joel Soriano Robles, propietario de la empresa de ProCrédito Dominicana SRLSRL, los cuales contacte a través de la red social de Facebook y con los mismo llegue a un acuerdo para que me limpiaran mi historial crediticio con el compromiso de que de 20-45 días mi crédito estaría limpio, pero resulta que pasaron los años y estos nunca cumplieron su palabra, después comenzaron a llamarme del siguiente número de WhatsApp No. 849-265-8787 pidiéndome que le hiciera el pago de sus honorarios por el valor de RD$50,000.00 Pesos y como no accedí a su petición procedieron a embargarme mi cuenta de banco de reservas que contenía la suma de RD$76,000.00 pesos. 21.-En fecha Veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Félix Jesús Henríquez Castaño, quien denuncio lo siguiente: que en fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mientras la red social Facebook vi un anuncio de ProCrédito, lo cual sostuve una conversación con ellos y nos pusimos en contacto vía WhatsApp del No. 809-542-5121, 809-542-5125 y 809-689- 8888, esto diciéndome que me limpiarían mi crédito para que pueda hace prestamos, luego y tendría que pagarles sus honorarios de RD$50,000.00 pesos, lo cual estos empezaron a llamarme insiste mente y cuando revise mis estado de cuenta del Banco BHD, personal No. 28894600013 y Banco BHD compartida No. 31906860011, me di cuenta que estaban y hay descubrí que se trataba de una estafa. 22-En fecha Quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Antonio Tejeda, quien denuncio lo siguiente: que en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien me llamo que supuestamente me arreglaría el crédito, lo cual esto no me paso y me embargaron la cuenta del Banco Banreservas. 23-En fecha Cuatro (04) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor José Miguel Antonio Suazo, quien denuncio lo siguiente: que en fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021), que el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien me bloqueo mi cuenta No. 818477762, del Banco Popular Dominicano. Cabe destacar que este tiene mis datos personales porque supuestamente me iba a limpiar el crédito. 24-En fecha Dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Luis Alberto Luis Ramírez, quien denuncio que en fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), que fue víctima de una estafa ya que mediante la red social de Facebook vio la publicación de la empresa

PROCREDITO DOMINICANA, propiedad del imputado MARVIN JOEL SORIANO, con quien me contacte mediante la red social de WhatsApp 809-689-8888, donde conversamos comprometí a limpiar mi historial crediticio en plazo de 45 días, en tal sentido estos nunca. Hicieron trabajo de limpiar mi crédito y un después comenzaron a escribirme del siguiente 540-6666, manifestándome que si no le depositaba la suma de RD$ 10,000.00 pesos me iban a embargar mí cuenta de Banco viéndome en la obligación de depositar dicha cantidad de dinero a la siguiente cuenta de Banco Popular Dominicano No.810536! 10, a nombre de su esposa ROSANNA M. VILLETA GOMEZ, y a pesar de depositar el dinero como quiera embargaron mi cuenta de Banco Popular Dominicano, conteniendo la misma la suma de RD$22,500.00 pesos. 25-En fecha Dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Darwin Antonio García Morillo, quien denuncio que en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) que sostuvo un contacto vía telefónica con los imputados MARVIN JOEL SORIANO ROBLES y ROSANNA MILAGROS VILLETA GOMEZ, por el número 809-563-6666. todo esto con la finalidad que estos me prometieron limpiar mi crédito, manifestándome luego pude percatarme que mi cuenta personal No. 6500221614 del Banco de Reservas este me la embargo no teniendo acceso a dicha cuenta. 26-En fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Francisco Ñoe Peguero, quien denuncio que en fecha 26 mes de octubre del año dos, mil veintidós (2022) por el hecho de que contacte a esta persona para limpiar mi crédito me contacte vía WhatsApp con el número 809-563-6666, la cual envié mis datos por foto mi cédula de identidad, mi firma digital, me informo que iba realizar el proceso, a los tres meses después se comunicó informándome que el proceso estaba listo que podía ir a los bancos solicitar servicios prestamos, tarjetas de crédito etc. Luego exigieron que le pagara la suma de RD$50,000.00 pesos o si no me iban embargar las cuentas de los bancos, la cual procedieron embargarme la cuenta del Banco Popular Dominicano, la suma de RD$96,0M.00 pesos, percatándome de que fui víctima de estafa. 27.-En fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a ésta Fiscalía el señor Andrés Wilson Sandoval Alcántara, quien denuncio que en fecha quince de mes de abril del año dos mil veinte (2020), que fue víctima de una estafa por parte del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la compañía Pro Crédito Dominicana SRLSRL, a quien contacte mediante una publicidad de Facebook, luego conversamos por WhatsApp donde llegamos a un acuerdo: que ¿consistía en que estos me iban a limpiar mi historial crediticio en un plazo de 45 días, pero resulta que pasaron los años y no quisieron nada de lo acordaron, ahora después dos años comenzaron a escribirme diciendo que debía hacer un pago de RD$68,000.00 pesos o de lo contrario me iba a embargar mi cuenta y como no accedí a su petición procedieron a embargarme mi cuenta del Banco Popular Dominicano y Banco de Reservas. 28-En fecha Veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Lurque Estel Olibero Feliz, quien denuncio que en fecha dieciocho del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), que fue víctima de una estafa por parte del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la compañía PROCRÉDITO MINICANA SRL. ya que a los mismo los contacte mediante un anunció

Facebook, luego converse por WhatsApp 809-563-6666, donde llegamos a un acuerdo de que estos me iban a limpiarme mi historial crediticio en plazo de 45 días, pero, resulta pasaron los años y estos no hicieron y ahora me entero de que estos me embargaron mi cuenta de banco de reservas conteniendo la misma la suma de RD$48,000.00 pesos. 29-En fecha Veintitrés (23) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós compareció a esta Fiscalía el señor Néstor Silvestre Acevedo, quien denuncio que en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), que fue víctima de estafa por parte del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la compañía ProCrédito Dominicana SRLSRL, a quien lo contacte mediante un anuncio de Facebook; luego comenzamos a negociar por WhatsApp 809-563-6666, comprometiéndose los mismo a limpiarme mi historial crediticio, en tal sentido le deposite la suma de RD$ 1,400.00 pesos a la siguiente cuenta de banco de reservas de la empresa no pero resulta que estos nunca hicieron lo acordado y luego de dos años comienzan al escribirme por whatsApp extorsionando pidiéndome RD$70,000.00 pesos viéndome en la obligación de pagarle la suma de RD$ 10,000.00 pesos a través mi tarjeta de crédito y otro deposito por valor de RD$2,000.00 pesos a la cuenta de la empresa hasta Incluso dos pagos de impuestos cada uno por valor de RD$700.00 pesos también a la cuenta de la empresa, no obstante a esos pagos que le hice me embargaron mi cuenta de asociación popular y banco de reservas. 30 -En fecha Veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora Anabelys Pina Montilla, quien denuncio que en fecha seis del mes octubre del 2021, que fue víctima de una estafa por parte del imputado Marvin Joel Soriano Robles, a quienes contacte mediante un anuncio por la red social de Facebook , luego comencé a negociar a través de WhatsApp 809-689-8888, llegando a un acuerdo de que en plazo de 60 días me iba a resolver pero resulta que esto nunca hicieron lo acordado más sin embargo después de un año comenzaron a extorsionarme que si no le pagaba la suma de RD$ 68,000.00 pesos me iban a embargar la cuenta de nómina de! Banco Scotiabank. 31- En fecha 23 del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), compareció a esta fiscalía el señor Marcos Daniel Lugo Cornello, quien denuncio que en fecha primero (01) del mes de marzo del año dos mil veintiuno que la empresa de nombre PROCRÉDITO, propiedad del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, los cuales me contactaron para decirme que ellos me podía limpiar mi crédito en un plazo de 60 días, cosa la cual nunca paso y los mismos ahora me dicen que si no le pago ellos me van a embargar mis cuentas. 32 - En fecha Veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Lenin Batista Báez, quien denuncio que en fecha veintiocho (28) de mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) que la empresa de nombre ProCrédito propiedad del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, los cuales me contactaron desde el número 809-689-8888, los cuales me limpiarían mi crédito en 60 días y que me gestionaron un préstamo en el banco, cosa que nunca paso y estos ahora me embargaron mi cuenta. 33 - En fecha Treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor José Manuel Encarnación Bidó, quien denuncio que en fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que he sido víctima de estafa por PROCRÉDITO, y el imputado MARVIN JOEL SORIANO, ya que me puse en contacto

con ellos vía WhatsApp al No. 809-488-9196, la cual me ofreció limpiar mi crédito , que le deposite RD$50,000.00 pesos que si en 7 días no le depositaba me iban a bloquear mis cuentas y hay me di cuenta que se trataba de una estafa. 34-En fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil 2022. compareció a esta Fiscalía el señor Neno Poche Cabral, quien denuncio que en fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve (2019) mientras navegaba en las redes sociales visualice en la página de Facebook un anuncio de ProCrédito en el cual decía, que limpiaban crédito, por loque contacte al imputado MARVIN SORIANO, el cual me expreso, que limpiaba el crédito en un aproximado de 45 días sin tener que abonar nada por adelantado, luego este me expreso que le depositara RD$2,000.00 para pagar impuesto , en tal sentido, llegue a depositarle un aproximado de RD$ 12,000.00 pesos en varias cuotas y en diferentes ocasiones, luego de esto al dirigirme a hacer retiro de mi cuenta, no pude hacerlo, porque este me había embargado mi cuenta, al comunicarme con este, me expreso, que tenía que depositarle la cantidad de RD$64,000.00 pesos, ya que supuestamente tenía un pagare notarial con este. 35-En fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Daniel Samuel Constanza Mejía, quien denuncio que fecha (08) del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022), el imputado Marvin Joel Soriano Robles, a quien le di mí número de cuenta del Banco Asociación Nacional Ahorro y Prestamos Cuentas No. 1460878668 y 1460878670. donde esteme manifestó que me iba a limpiar el crédito luego de haberle enviado dichas cuentas este me bloqueo no teniendo acceso a la misma. 36-En fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Juan Antonio Martínez Fortunato, quien denuncio que en fecha (04) cuatro del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), refiere el denunciante' que mediante la red social de Facebook me contacte con la compañía ProCrédito dominicana, propiedad del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, con quienes negocie por whatsApp ya que lo mismos se comprometieron a limpiarme mi historial crediticio, era tal sentí^ a estos firme un documento con el acuerdo que en un plazo de 45 días , mui crédito estaría limpio, pero luego que me evaluaron me dicen que yo calificaba y ahora dos años después comenzaron a extorsionarme diciendo que debía de pagarle la suma de RD$ 68,000.00 y al no acceder a su petición me embargaron mi cuenta de ARDem. 37- En fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Johaulis Radhames González Santana, quien denuncio que en fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), al referirse el denunciante, este expreso que en horas de la mañana del día 16 de enero del año 2020, me dirigí a la oficina ProCrédito, la cual es propiedad del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, en la cual procedí a firmar un supuesto contrato, que resultó ser un poder, que este utilizo para embargar dos cuentas bancarias d mi propiedad, alegando que yo le debía la suma de sesenta y ocho mil pesos (68,000.00), por este haberme limpiado mi historial crediticio, resulta que esta persona resultó ser un estafador. 38- En fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Adonis Berigüete Aquino, quien denuncio que en fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el denunciante refiere que le pago al imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, la suma de RD$50,000.00 pesos

para que este me limpiara el crédito y luego me percate que había sido estafado. 39 -En fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil 2022. compareció a esta Fiscalía el señor Jonathan Andrés Tejada Núñez, quien denunció'^ fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), el denunciante refiere que el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES a quien le deposite la suma RP$50,000.00 pesos, para que supuestamente me limpiara el crédito, luego de haberle depositado dicho dinero a la cuenta No. 810000491-7 a nombre de PROCRÉDITO, del Bancó BanReservas, por lo que me siento estafado. 40-En fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Pedro Jorge Rivera, quien denuncio que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por parte del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES. propietario de la compañía pro crédito, a los cuales contacte mediante la red social de Facebook, con los mismo negocie ya que estos, se comprometieron a limpiarme mi historial crediticio en un plazo de 45 día, pero, resulta que estos no hicieron nada de lo acordado y ahora dos años después comenzaron a extorsionarme a través de WhatsApp pidiéndome que debía de pagarle la suma de RD$ 50,000.00 pesos, o de lo contrario me iba a embargar mi cuenta de banco y como no accedí a su petición procedieron a embargar mi cuenta del Banco de Reservas. 41-En fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Jimmy Hoggins Jiménez, quien denuncio que en fecha 15 del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), refiere el denunciante que el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien por las redes sociales que limpiaba él crédito y este ya conversando conmigo me dijo que él me iba a limpiar el crédito y que debía pagarle RD$50,000.00 pesos por limpiarme el crédito, lo cual esto nunca paso y me llamaron del banco que me había embargado la cuenta. 42.-En fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Rafael Vargas, quien denuncio que en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), refiere el denunciante que el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, ya que en fecha establecida anteriormente firmo un acto con el denunciado y la compañía que representaba ProCrédito, donde el mismo se comprometía a subir el buró de crédito al denunciante, relata que tuvo que pagar a la compañía la suma de RD$68,000.00 para fines correspondiente. Dice que al final estos no hicieron el trabajo y se percató de que lo habían estafado. 43-En fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor EInede Ramírez Otaño, quien denuncio que en fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022),por el hecho de que vi un anuncio de limpiar crédito, la cual me intereso , me comunique con el imputado MARVIN, por vía WhatsApp con el número 809-689-8888, luego me dirigí a la oficina del nombrado ya mención de nombre ProCrédito ubicado en la Tiradentes plaza Galería Naco Distrito Nacional, me informaron que supuestamente me iban a limpiar el crédito de 20 a 45 días , luego de que supuestamente me limpiaría el crédito, me informaron que tenía que depositarle la suma de RD$ 1,400.00 pesos, la cual procedí depositarle en el banco BanReservas el numero 81000004917 a nombre de pro crédito dominicana MJSR SRL, varios meses después me informaron que el

proceso estaba listo y que si podía pasar a los bancos, obtener préstamos y tarjetas de créditos , cuando fui a los bancos me informaron que yo debía dinero en la tarjeta crédito, los nombrados ya mención me llamaban y te escribían de que yo supuestamente le debo dinero y que yo le tenía que pagar la suma de RD$50,000.00, o si no me Iban embargar las cuentas percatándome de fue víctima de estafa. 44-En fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Magnauris Javier Almánzar Devers, quien denuncio que en fecha veintitrés (23) de mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), refiere que fue víctima de una estafa por parte del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la compañía ProCrédito Dominicano, con el cual me contacte mediante un anuncio de Facebook, luego comencé a conversar con sus representantes mediante el WhatsApp 809-629-8888, con los cuales llegue a un acuerdo de que estos en un plazo de 45 días me limpiaban mi historial crediticio, por el cual me manifestaron que debía de pagar la suma de RD$2,000.00 pesos, pero resulta que estos nunca hicieron nada de lo acordado y varios años después comienzan a extorsionarme escribiendo y manifestando que si no le deposito la suma de RD$68,000.00 pesos me iban a embargar mi cuenta de banco ya que los mismos alegan que le firme un documento y como accedí a su petición procedieron a embargarme mi cuenta de la asociación La Nacional. 45-En fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el imputado Marvin Santiago Jiménez Florentino, quien denuncio que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinte (2020), refiere el denunciante mientras navegaba en la página de Facebook visualice un anuncio de Data Crédito en el cual decía que limpiaban el crédito por lo que me comunique al 809-689-8888, la persona que me asistió en dicho número me expreso que ellos limpiaban el crédito en 45 días sin tener que dar ningún abono por adelantado, que ellos que le pagara un impuesto de RD$S00.00 pesos, luego ellos me llamaron que tenía que pagar otro impuesto por la misma cantidad, en tal sentido le llegue a depositar un total de RD$ 1,500.00 pesos en impuestos. Luego de ir al cajero hace run retiro, me encontré que mi cuenta la cual tenía una cantidad de RD$25, 376.75, estaba en cero, por tal razón me dirigí al banco a buscar información, a la persona que asistió me informo que los imputados MARVIN JOEL SORIANO ROBLES y la Lic. IRIS Pérez SOLANO, me había embargado por un contrato que tenía con estos. 46.- en fecha 19 de noviembre de dos mil veintidós compareció a la fiscalía del Distrito Nacional, la señora Mayra Yocasta cordero castillo, quien denuncio: en fecha 01-07-2022, el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, por el hecho de que vi un anuncio en Facebook de limpiar su crédito, la cual me intereso y me comunique con el nombrado ya mención, para que me limpie mi crédito, le envíe foto de mi cedula de identidad por vía WhatsApp con el número 809-542-5123, el nombrado me informe que en 45 días para informarme de que mi crédito estará limpio, la cual no era cierto, luego me percaté de que tenía mi cuenta personal de Asociación nacional embargada, siendo víctima de estafa por parte del nombrado ya mención.4 7.- En fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor Jonnibel González, quien denuncio que: en fecha 13-07-2022mientras navegaba por las redes sociales vi una página de Facebook en el que anunciaba que limpiaba el historial crediticio en 45 días, por lo que me

contacte al número 809-563-6666, la persona que me asistió confirmo lo expresado en el anuncio, en ese momento le cedi mis datos personas para ellos hace la evaluación y también mi número de cedula, luego en fecha no especificativa en CDN una noticia que una red de estafadores donde estaba ellos incluidos, ese momento entre a su página y ahí vi que supuestamente tenía una deuda de $50,000.00 pesos con el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES. 48-En fecha ocho (08) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora Blaudilía Andrea Encarnación Concepción, refiere el denunciante que en fecha 05 de mayo (2021), refiere la denunciante que víctima de una estafa por parte del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la compañía PROCRÉDITO, a quienes contacte mediante la red social Facebook para que estos me ayudaran a limpiar mi crédito con relación a una deuda de RD$ 18,000.00 pesos que tenía en el banco popular dominicano, en tal sentido estos se presentaron en mi lugar de trabajo y allí firme un documento CONTRATO DE GESTION Y PODER JUDICIAL, los mismos me pidieron que para mí proceso debía de pagarle la suma de RD$50,000.00 pesos, y como no me lo subieron a RD$68,000.00 pesos, ahora estas personas me han embargado mi cuenta de banco de reservas, cabe destacar que al igual que yo hay más personas estafadas. 49-En fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora Mima Lísset Pérez Carrasco, refiere el denunciante que en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), refiere la denunciante que el imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la empresa PROCRÉDITO a quien conocí mediante la red social Facebook con los mismo me contacte mediante WhatsApp ya que los mismo se dedicaban a limpiarme el historial crediticio la cual me mandaron un contrató al cual firme con el acuerdo de que en 45 días me iban a limpiar mi crédito, de este modo me embargaron mi cuenta de ahorro de la asociación popular. 50- En fecha 30 del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor RAFAEL AGRAMONTE DIAZ, refiere el denunciante que imputado JOEL SORIANO ROBLES, quien me escribió por la red social WhatsApp y me solicito la oferta de pro crédito dominicano diciendo que estos me limpiarían el crédito y que yo pagaría el honorario con un primer préstamo después la reparación de crédito bancario, tiempo después fue a retirar un dinero al Banco Popular, la cual le dijeron que mi cuenta estaba embargada por el ya dicho señor. 51-Fiscalía la señora Wendy del Carmen Rodríguez Castellano, refiere el denunciante que en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), refiere que los imputados MARVIN JOEL SORIANO ROBLES y ROXANAMIALGROS VILLETA GOMEZ, quien por vías telefónica por los números 849-390-6265, 809-542-5124, 809-689-8888, me manifestaron de limpiarme el crédito y estos al yo negarme a pagarle la suma de RD$50,000.00 pesos; luego de percatarme que me habían bloqueado mi cuenta, No.358-000506-3 del Banco de Reservas . 52- En fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta; Fiscalía el señor Enrique Nolasco, refiere el denunciante que en fecha diecisiete, (I7) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y estableció que ha sido estafada por la Empresa ProCrédito. 53- En fecha dieciséis (16) del mes de enero del año Dos Mí! Veintitrés (2023), compareció ante la Fiscalía el señor Juan Carlos Almengot Tusen, refiere el

denunciante que en fecha 12 de enero del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que mediante la red Instagram vi un anuncio de pro crédito el cual me interese y me puse en contacto vía WhatsApp al número 809-563-6666, estos diciéndome que me limpiarían mi crédito y luego poder solicitar un préstamo, lo cual tendría que depositarle la suma de RD$ 50,000.00 pesos, como no accedí me bloquearon las cuentas del Banco de Reservas y de la asociación popular, lo cual me están amenazando, que sí no le pago la suma de RD$68,000.00 pesos, me van a subir un 5% y me van a quitar todo. 54 -En fecha diecinueve (19) del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor Mario Alexander Domínguez Gómez, refiere el denunciante que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por parte del imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la compañía ProCrédito Dominicano, a quien contacte mediante una publicidad de Facebook , luego comenzó a conversar por WhatsApp donde llegamos a un acuerdo de estos que consistía en que estos me iban a limpiar mi historial crediticio, en tal sentido me hicieron pagar la suma de RD$ 1,500.00 pesos y resulta que estos nunca hicieron nada de lo acordado y ahora años después comenzaron a llamarme manifestándome que le pagara la suma de RD$68,000.00 pesos o de lo contrario me iban a embargar mí cuenta , en tal sentido como no accedí a su petición me embargaron mi cuenta del banco caribe que contenía la suma de RD$5,185.00 pesos. 55.- En fecha Veinticuatro (24) del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor Manuel Alexander Peguero Concepción, refiere el denunciante que en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos año veintiuno (2021), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por parte del imputado MARVIN JOEL SORIANÓ ROBLES, propietario de la compañía ProCrédito Dominicana SRL, ya que al mismo lo contacte mediante la red social de Facebook llegando a un acuerdo donde estos se comprometieron limpiar mi historial crediticio, en tal sentido me enviaron un contrato digital, el cual firme con el compromiso qué en 45 días mi crédito estaría limpio pero resulta que estos nunca cumplieron su palabra, luego de un tiempo comenzaron a manifestarme que debía de pagarles: la suma de RD$50,000.00 pesos o de lo contrario me, embargarían mi cuenta de banco y como accedía su petición así lo hicieron embargarme mi cuenta de banco La Asociación Popular un monto de RD$ 75,000.00 pesos. 56.-En fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora Emilda Rosanna Abreu Espino de Rodríguez, refiere el denunciante que en: fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), refiere la denunciante que ha venido a denunciar al imputado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, presidente de la compañía pro crédito, en fecha 20/09/2021, mientras se encontraba en su lugar de trabajo a través de Instagram visualizo un anuncio de pro crédito, por lo que se puso en contacto con ellos le llamaron a su celular desde el número 809-563-6666, por ésta vía le consulto a ver como ella podría mejorar su crédito y le firmo un poder para verificar su data crédito. Dice Ja denunciante que el tiempo transcurrió y al ver que su crédito seguía igual le informo a ellos que no quena que siguieran con su proceso. Dice la denunciante que ahora: ellos le han embargado la cuenta que tiene en el banco BHD, alegando qué ella le adeudaba la suma de RD$50,000.00 pesos. 57.-En fecha

primero (01) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante Fiscalía el señor JOSÉ LUIS JUMA, refiere el denunciante que en fecha siete (07) año dos mil veintiuno (2021), refiere el denunciante que está siendo víctima de una estafa por parte de! nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la compañía ProCrédito Dominicana SRL a quien contacte mediante la red social de Facebook, luego conversamos por WhatsApp donde llegamos a un acuerdo consistente en que estos me iban a limpiar mi crédito en un plazo de 45 días, pero resulta que pasó el tiempo y esto nunca hicieron lo acordado y ahora resulta que me están llamando de los siguientes números 809-602-5138 y 809-563-6666 tratando de extorsionarme diciendo que si no le pago la suma de RD$50,000 pesos me van a embargar mis cuentas de banco o mi casa. 58.-En fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor ALBIN SOLIS, refiere el denunciante que en fecha seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022), refiere el denunciante que está siendo víctima de una estafa por parte del nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, propietario de la compañía ProCrédito Dominicana SRL con quienes me contacté a través de 809-689-8888, donde llegamos a un acuerdo que consistía en que estos me iban a limpiar mi historial crediticio y estos a su vez me mandaron un link por WhatsApp para que se lo firmara, con el acuerdo que en plazo de tres meses me daban respuesta a mi caso, pero pasó el tiempo y estos nunca hicieron nada, ahora me entero que me embargaron mi cuenta de la asociación la nacional que contenía un monto de RD$23,000 pesos. 59.- En fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor Luis Daniel Soliz Meléndez, refiere el denunciante que en fecha seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022), refiere el denunciante que una supuesta aboga de hombre desconocido empleada de la compañía ProCrédito Dominicana SRL propiedad del nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, la cual me realizó una llamada mediante WhatsApp 809-689-8888, la misma me manifestó que ya ellos me había limpiado mi crédito lo cual me encontré extraño ya que en ningún instante hablé con estas personas para eso, luego me dijo que tenía una deuda pendiente en la compañía por valor de RD$68,000.00 pesos y que si no le pagaba ese dinero me iban a embargar la cuenta y así lo hicieron ya que día después me embargaron mi cuenta de Reservas con la suma de RD$27,000 pesos, cabe destacar que para hacer este embargo irregular falsificaron mi firma en supuesto contrato. 60.-En fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor PEDRO MARTINEZ, refiere el denunciante que en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estada por parte del nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, con quienes nunca conversé absolutamente para nada y ahora cuando fui a cobrar me entero que mi cuenta de BanReservas y asociación popular fueron embargadas por dicha compañía alegando que yo tengo una deuda pendiente de un trabajo que supuestamente hicieron de limpiarme mi crédito lo cual es falso hasta incluso me enteré que falsificaron mi firma en el supuesto contrato. 61.-En fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor JORGE ESPINOSA PEÑA, refiere el denunciante que en fecha nueve (09) de julio del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estada por

parte del nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien es propietario de la empresa ProCrédito Dominicana SRL, a quienes hace unos años contacte por la vía de WhatsApp llegando a un acuerdo consistente en un plazo de 45 días estos me iban a limpiar el crédito, pero resulta que pasaron los años y nunca hicieron nada y ahora su esposa me vive llamando constantemente de los números 809-488-9166, 809-563-6666, y 849-449-2516 manifestando que debo pagarle la suma de RD$68,000 pesos y me embargaron las cuentas del Banco BHD. 62.- En fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor DEIBY MANUEL BAEZ FELIZ, refiere el denunciante que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), refiere el denunciante que está siendo amenazado por WhatsApp de los números 809-689-8888, del nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien es propietario de la empresa ProCrédito dominicana SRL, alegando que si no le pago RD$50,000 pesos en 60 días me llevarán a RD68,000 pesos por mora y que me van a embargar todas mis cuentas. 63.-En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2022), compareció a esta Fiscalía la señora MARIA MAGDALENA BAEZ HERNANDEZ, refiere el denunciante que en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien es propietario de la empresa ProCrédito Dominicana SRL, le embargó su cuenta de Banco de Reservas el cual tiene RD$ 15,209 pesos y mediante los números 809-932-7471 y 809-563-6666, donde una presunta institución financiera me dijo que tengo que pagar la suma de RD$60,000 mil pesos para desbloquear mi cuenta y esto debido a que en el año 2022 me ofrecieron limpiar mi crédito y me pidieron depositar RD$8,000 pesos a nombre de PROCRÉDITO. 64.- En fecha 27 del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante la fiscalía la señora YOCASTA OTILIA GARCIA HERRERA, refiere el denunciante que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que el nombrado MARVIN JOEL SGRIANO ROBLES, quien es propietario de la empresa ProCrédito Dominicana, SRL, me embargó mí me amenaza de embargarme las otras cuentas. 65.-En fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía la señora ANA MARIA TAVERAS BATISTA, refiere el denunciante que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien es propietario de la empresa ProCrédito Dominicana SRL, me dijo que me arreglaría mi crédito lo cual no ha cumplido e hizo que me embargara la cuenta del popular y me dijo que le debía RD$50,000 pesos. 65.-En fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía la señora ANA MARIA TAVERAS BATISTA, refiere el denunciante que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien es propietario de la empresa ProCrédito Dominicana SRL, me dijo que me arreglaría mi crédito lo cual no ha cumplido e hizo que me embargara la cuenta del popular y me dijo que le debía RD$50,000 pesos. 66.-En fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante esta fiscalía el señor MICHAEL JOSE HERNANDEZ, refiere el denunciante que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que el

nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien es propietario de la empresa PROCRÉDITO DOMINICANA SRL, le falsificó su firma conjuntamente con la abogada Noemi Ortiz e Isis Pérez Soriano, me embargaron mi cuenta y dicen que le debo. 67.-En fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor CARLOS CRUZ GONZALEZ, refiere el denunciante que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una está por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, a quien se contactó mediante WhatsApp los números 809-563-6666, 809-513-8861, 809-534-51 16, entre otros y con los mismos llegue a un acuerdo consistente en limpiarme mi historial en un plazo de 45 días, en tal sentido, me mandaron un contrato digital el cual firme, pero estos nunca cumplieron lo acordado y ahora me están pidiendo RD$50,000 o de lo contrario le van a embargar mis cuentas. 68.-En fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor MANAURI ALEXANDER PEREZ AQUINO, refiere el denunciante que en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, los cuales me contactaron en la fecha ya indicada diciéndome que ellos me podían reparar mi crédito en un plazo de 910 días, los cuales nunca pasó y ahora me escriben de los números 809-629-9115 y 829-209-1023. diciéndome estos que si no le papila suma de RD$68,000 pesos me van a congelar mis cuentas. 69.-En fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor LUIS MANUEL DE LA CRUZ MARTE, refiere el denunciante que en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien conecto a través de Facebook para que estos me ayudaran con los tramites de limpiar mi historial crediticio los mismos me dijeron que en un plazo de 45 días ese proceso está listo y resulta que no han hecho nada y me entero que realizaron un contrato que me falsificaron mi firma y me embargaron, pidiendo la suma de RD$50,000 pesos para desbloquear mi cuenta pues le debo. 70.-En fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta fiscalía el señor CESAR AUGUSTO DELGADO LARA, refiere el denunciante que fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima dé una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien contacté a través de WhatsApp para que estos me ayudaran con los trámites para limpiarme mi historial de crediticio, pero nunca hicieron nada y ahora me están llamando diciendo, que le debo RD$ 100,000.00 pesos que me van a embargar y me embargaron mi cuenta del BHD. 71.-En fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía la señora CALMIN DIOMARY DEL CARMEN GARCIA, refiere el denunciante que en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLE cuenta quien me prometió limpiarme. 72.-En fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor JUAN ERNESTO AQUINO CEBALLOS refiere el denunciante que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO

ROBLES, quien contacté a través de redes sociales y me dijo que en 45 días me iba a limpiar mi crédito y nunca me hizo nada y luego me entero que falsificó mi firma y me embargó, pidiéndome la suma de RD$50,000 pesos. 73.- En fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor YEISON DANIEL CORDERO NOVA refiere el denunciante que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES. quien le falsificó mi firma y me embargó. 74.-En fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor PEDRO DÍAZ VARGAS refiere el denunciante que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embargó. 75.- En fecha catorce (14) del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor ANEURIS MONTERO MONTERO, refiere el denunciante que en fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embargó alegando que le debo RD68,000. 76.-En fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía el señor MICHAEL MEJÍA GUZMÁN refiere el denunciante que en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embargó alegando que le debo RD68,000. 00.77.-En fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante la fiscalía el señor MICHAEL MEJÍA GUZMÁN refiere el denunciante que en fecha 31 de enero del año dos mil diecinueve (2019), fue víctima de estafa por los imputados MARVIN JOEL SORIANO ROBLES y ROAXXANNA VILLETA, quien dijo que me limpiaba el crédito por RD$45,000.00 PESOS y le deposite RD$23,000.00 pesos y me embargo alegando que debo.78.-En fecha 14 de febrero del año de 2023, compareció ante la fiscalía el señor JUAN BRITO, refiere que fecha 13 de julio de 2023, el denunciante que fue víctima de una estafa por nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embarcó alejando que le debo. 79.-En fecha quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía la señora ANA MARÍA MORETA MERCEDES refiere el denunciante que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embargó alegando que le debo. 80.-En fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora WENDY DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTELLANOS refiere el denunciante que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embargó alegando que le debo. 81.-En fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora ANTONIO TEJEDA refiere el denunciante que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO

ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embargó alegando que le debo. 82.- En fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció ante la fiscalía el señor JUAN ERNESTO, refiere el denunciante en fecha diez (10) de agosto del año 2022, refiere el denunciante que fue víctima de dría estafa por, el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES. quien le falsifico mi firma y me embargó alegando que le debo. 83.-En fecha siete (07) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía la señora STERLIN SANTOS DIAZ refiere el denunciante que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiunos (2021), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embargó alegando que le debo RD$68,000. 84.-En fecha 21 del mes de febrero del año 2021, compareció ante la fiscalía la señora HILARIO MEDINA MEDINA refiere el denunciante que en fecha 25 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsifico la firma y embargó alegando que le debo. 85.-En fecha veintiuno (21) del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), compareció a esta Fiscalía la señora YAZMERY GUZMÁN NÚÑEZ refiere el denunciante que en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVÍN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embargó alegando que le debo. 86.- En fecha cuatro (04) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), compareció a esta Fiscalía el señor YEURIS LARA HERNÁNDEZ refiere el denunciante que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), refiere el denunciante que fue víctima de una estafa por el nombrado MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, quien le falsificó mi firma y me embargó alegando que le debo RD$50,000 pesos.

<u>RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN</u>.

En el caso específico de esta investigación, la parte agraviada son ciudadanos del territorio dominicano, quienes resultaron ser víctimas de engaño, constreñimiento, falsificación de firmas y actos Notariales Irregulares e Ilegales, con manipulación de sus datos personales, Con la promesa de limpiarles sus créditos, con una publicidad engañosa en las redes sociales de la empresa PROCRÉDITO (Facebook, Instagram, etc.) y en su página Web que reza de la siguiente manera: "sin inicial, sin mensualidades, sin haber pagado tus deudas en bancos compañías telefónicas reparamos tu historial de crédito bancario y a partir de ahí las víctimas se comunicaban por WhatsApp y el engaño se produce de tres maneras: 1.- las víctimas envían sus cédulas a la empresa PROCRÉDITO a los fines de poder consultar sus datos en el buró de crédito y les prometen limpiar sus créditos, pero éstas víctimas no reciben ninguna, respuesta y al cabo de un tiempo van a los Bancos donde tienen sus cuentas personales y ellos les informa que el imputado Marvin Joel Soriano Robles, quien es representante de la empresa PROCRÉDITO les ha embargado sus cuentas porque ellos les deben dinero experticias caligráficas que determinó la falsificación de diecinueve (19) personas). 2-Las víctimas firman una supuesta autorización que les envía la empresa PROCRÉDITO para consultar el buró de

crédito y su historial, realizando una firma biométrica y luego que no obtienen ninguna respuesta de la empresa, aparecen sus firmas biométricas, contratos y Pagarés Notariales sin dar su consentimiento, pero les embargan sus cuentas, la empresa PROCRÉDITO y por el imputado Marvin Joel Soriano Robles, quienes envían estos Contratos y Pagarés Notariales falsificados e irregulares a los distintos Bancos del país como buenos y válidos y les embargan sus cuentas. (Ver los Informes del DICAT y del agente bajo reserva). 3-Las víctimas por WhatsApp firman una autorización para que la empresa PROCRÉDITO pueda acceder a su buró de crédito e impregna sus firmas en Contratos y Pagarés Notariales. (Ver los Informes del DICAT y del agente bajo reserva). : La imputada Roxanna Milagros Vilíeta Gómez, es la persona responsable en la empresa PROCRÉDITO de recibir dinero de las víctimas a través de la Extorsión, Chantaje, Amenaza y Falsificación con su cuenta del Banco Popular No. 0810536110, además el número oficial 809- 563-6666, donde las víctimas se comunican por WhatsApp pertenece a la Imputada Roxanna Milagros Vilíeta Gómez, quien es la suscriptora según las informaciones de la telefónica (Ver pruebas anexas) y está asociado a su pareja el imputado Marvin Joel Soriano Robles para cometer actividades ilícitas. Todos los Contratos y Pagarés Notariales falsificados e irregulares de las víctimas son alterados por la Notaría Noemí Ortiz de Salazar, enviándolos a los distintos Bancos y convirtiéndolos en deudores de la empresa, las cuales realizan embargos irregulares a sus cuentas y patrimonios personales, con estos documentos falsos e irregulares a través de entidades financieras, siendo estos estafados por la empresa ProCrédito Dominicana SRLMJSR, S.R.L., mediante la metodología (Ingeniería Social) a través de la Página Web https://www.ProCrédito.com.do/ desde el perfil ProCrédito Dominicana, la cual tiene el Registro Mercantil No.í372S3SD, registrada a nombre del Imputado Marvin Joel Soriano Robles» quien es su Gerente utilizando además la red social Facebook, en la cual se accede desde el enlace https://www.facebook.com/ProCréditodominlcana» y tiene la misma dirección web de ubicación de la página que aparece en la red pública de internet http;//www.ProCrédito.com.do/. El imputado Marvin Joel Soriano Robles» quien es su Gerente y es el principal responsable de la estafa» extorsión, chantaje y falsificación contra estas víctimas, utiliza la red social Facebook, en la cual se accede desde el enlace https://www.facebook.com/ProCrédítodominicana, y tiene la misma dirección web de ubicación de la página que aparece en la red pública de internet http://www,ProCrédito.com.do/. Las víctimas son ha sido afectadas a nivel nacional, por esta empresa PROCRÉDITO, que luego de recibir publicidad por internet, vía WhatsApp, Facebook y en su Página Web, observaron el siguiente mensaje: "sin inicial, sip mensualidades, sin haber pagado tus deudas en bancos o compañías telefónicas reparamos tu historial de crédito bancario". Pero todo era una estafa masiva, porque los préstamos en las entidades financieras no se limpian con estos procedimientos ni ellos son entes financieros para regularlos. ESQUEMA DE FALSIFICACIÓN: En materia de Falsificación, la empresa ProCrédito y su representante utiliza documentos de Actos de Pagarés Notariales y Contratos falsos, legalizados y validados por la imputada Noemí Ortiz de Salazar, Abogada Notario, quien sin estar presentes las partes los Notarizaba, sin cumplir con las formalidades requeridas, violando a todas luces la

Ley del Notario No. 140-l5, artículos 31 y 61. En la presente solicitud pudimos probar catorce (14) personas que les falsificaron sus firmas el imputado Marvin Joel Soriano Robles y Notarizado por la imputada Noemí Ortiz de Salazar a través de la Empresa ProCrédito. Hasta el momento, las demás víctimas no se han sometido al proceso de experticias caligráficas. FIRMAS DIGITALES: la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) es el único organismo autorizado para la regulación de firmas digitales y las firmas digitales tienen un proceso para su registro, verificación y comprobación, pero en el caso de la empresa ProCrédito no cuenta dicha autorización, por lo que realiza estos contratos de forma ilegal y falsifica las firmas de las víctimas. Sus documentos falsos se amparan en una empresa llamada Viafirma que tiene autorización de INDOTEL, pero no es para el uso de firmas digitales, sino para certificar o autenticar los documentos. ENGAÑO Y ESTAFA EN LA PROMESA DE LIMPIAR CRÉDITOS: Ninguna persona puede limpiar sus créditos sino es pagando directamente a los Bancos contraídas, no existe ninguna excepción, sin embargo, en virtud de las leyes Nos. 10, los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la No. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, en el artículo 64 contempla que pasado 48 meses no se debe incluir en los registros públicos de los historial es de crédito informaciones negativas, informaciones de deudas pasadas, es decir, mayor a los cuatro (04) años, se debe excluir estas informaciones. Es decir, que existe en la doctrina jurídica, el Derecho al Olvido, cuando exceda los cuatro (04) años según la Ley 172-13, artículo 64, pero no necesita el usuario o ciudadano ninguna persona, abogado o intermediario para el retiro de datos del sistema de Data Crédito o TransUnión, pero es totalmente falso y es una estafa a esta excepción que las personas pueden retirar las informaciones de deudas pasadas que no sean saldados sus deudas directamente con los Bancos. (Ver Leyes Nos. 107-13 y No. 172-13). EXPLICACIÓN CON IMÁGENES Y GRÁFICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO: El imputado Marvin Joel Soríano Robles, titular de la cédula No. 001 -1487328-4, quien figura como Gerente de la Empresa ProCrédito Dominicana.

MINISTERIO PÚBLICO | Fiscalía de Santo Domingo Este

UGP-AC-DAT-0458-09-2023. M.F.

CAMARA SANTO DOMINGO

registro mercantil

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **Santiago Mejia Ortiz** en su calidad de **Registrador Mercantil** de la **Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo** y en virtud de la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil y de acuerdo a la documentación digitalizada y disponible en los archivos de este Registro Mercantil, **CERTIFICA** que a la fecha no figura matriculada la entidad **PROCREDITO**.

De igual manera, hacemos constar que de acuerdo a la documentación digitalizada y disponible en los archivos de este Registro Mercantil, **CERTIFICA** que si figura matriculada la entidad **PROCREDITO DOMINICANA MUSR, S.R.L.**, Registro Mercantil No.**137253SD**, cuya Composicion Social y miembro del Organo de Gestion esta compuesto por la persona siguiente:

1. MARVIN JOEL SORIANO ROBLES - 1,000 CUOTAS SOCIALES - GERENTE - PERSONA AUTORIZADA A FIRMAR.

La presente se expide a requerimiento del **MINISTERIO PUBLICO**, según solicitud de fecha **dieciseis (16) dias del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022).** En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a **los veintidos (22) dias del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022).**

Santiago Mejia Ortiz
Registrador Mercantil
SMJAA

Establecer que mediante Investigación llevada a cabo con el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), fue Certificado a solicitud de la fiscalía, que la página web www.ProCrédIto.com.do actualmente hasta la fecha está activa, la cual fue registrada en MIDOMINIO.DO a nombre del imputado Marvin Joel Soriano Robles, creada para obtención de datos personales tales como números telefónicos y cédulas de identidad, tal y como se muestra en la imagen a continuación encontrada en el enlace www.ProCrédito.com.do/perfil.aspx. EXPLICACIÓN CON IMÁGENES Y GRÁFICOS: En la búsqueda de registro RNC (registro nacional de contribuyentes) y registros de usuarios para supuesta obtención de servicios en las diferentes plataformas. ProCrédito Dominicana SRLSRL está registrada con RNC (registro nacional de contribuyentes) No. l31591736

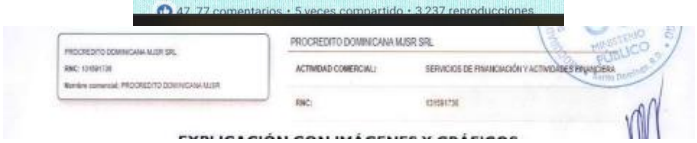

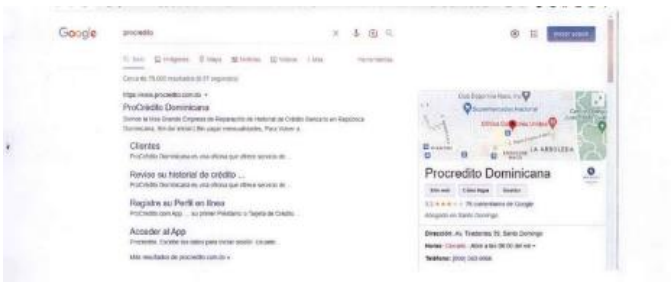

Certificación de la página Web HTTPS://WWW.PROCREDITO.COM.PO/ Cuando accedemos al enlace https://wvvw.ProCrédito.com.do/ la interfaz gráfica es la siguiente, donde podemos observar la forma en la cual contactaras con ProCrédito Dominicana SRL, cuando haces clik en "Hablemos por WhatsApp" te enviara al número de WhatsApp 809-563-6666 y conforme a la investigación contra Rosanna Milagros Villeta Gómez.

ProCrédito dominicana, tiene una página en la red social Facebook, en la cual se accede desde el enlace https://vvvvw.facebook.com/ProCréditodominicana. y tiene la misma dirección de ubicación de la página que aparece en la red pública de internet http.V/wvw.ProCrédito.com.do/, que dice que están ubicados en la Avenida Tiradentes No.39, esquina Fantino Falco, Plaza Galería de Naco, Local Bl en Santo Domingo, Distrito Nacional. Donde ofrecen "Reparaciones de Historial crediticio Bancario.

Modus Operandi. En ese sentido el Ministerio Público ha Identificado esta organización criminal, encabezada por los imputados Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez y Noemí Ortiz de Salazar, mediante la cual utilizan como modus operandi la presentación de la página web www.ProCrédito.com.do. mediante la cual captan las informaciones, de personales de las víctimas luego proceden a la realización de llamadas utilizando diversos subterfugios cormo el constreñimiento y la intimación. FALSIFICÁNDOLES SU^ FIRMAS Y REALIZANDO CONTRATOS Y ACTOS NOTARIALES IRREGULARES. PROCEDIMIENTO PARA ESTAFAR A LAS VICTIMAS: Afectaciones importantes y su modus operandi en ambos procesos. 1. La empresa ProCrédito a través de los imputados Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna, Milagros Villeta Gómez y Noemí Ortiz de Salazar, se aprovecharon de personas vulnerables para estafar, chantajear, extorsionar, amenazar, realizar contratos y pagarés notariales irregulares y falsificar sus firmas utilizando un "perfil de víctima" que muchas de ellas son de escasos recursos, que querían obtener empleos y prometiendo limpiar sus historiales crediticios en un término de uno a tres meses, pero terminaron siendo deudores de estos imputados, falsificándoles sus firmas y siendo chantajeados y/o extorsionados, violando la Ley 172-13, artículo 64 que establece que la única excepción para limpiar el crédito es cuando exceda los cuatro (04) años. Tres formas utilizan.1-Una vez la empresa localiza o contacta a la persona basado en el perfil le hace firmar un documento o contrato digital falsificándoles sus firmas y otras impregnan sus firmas en otros documentos sin su consentimiento cambiando su contenido y haciéndolos deudores de la empresa sin que ellos tengan conocimiento. 2-Captan otras personas cuando les envían sus cédulas a través del WhatsApp del número (809) 563- 6666 (ver Prueba de Claro donde la imputada Roxanna Milagros Villeta Gómez es la suscriptora) supuestamente para verificar sí califican o no, las víctimas desisten luego aparecen en los Bancos Contratos y Pagarés Notariales, falsificándoles sus firmas y congelándoles sus cuentas. Una cantidad mínima firman una verificación para consultas sus créditos en Data Crédito y TransUnión y luego que firman, impregnan firmas en Contratos y Pagarés Notariales posteriores. Cuando las víctimas se convierten en deudores, les advierten que, si no pagan una cantidad exuberante, procederán a embargarles sus cuentas y bienes, a través de la amenaza, chantaje y extorsión, pero lo hacen a través de los contratos falsificados y realizan embargos irregulares, afectándoles su Patrimonio que muchas veces son perseguidos si están a nombre de las víctimas, quienes lo despojan despojarlos de sus vehículos y motores. Pudimos comprobar a través de INDOTEL que la empresa ProCrédito no tiene autorización para firmas digitales ni tampoco Viafirma valida las firmas digitales, pues la Ley de Notario en los artículos 31 y 61 de la Ley de Notario No. 140-15, establece que para que los Notarios puedan validar las firmas deben estar presentes y que las firmas digitales deben estar autorizadas por INDOTEL y los Notarios no tienen autorización, ProCrédito no tiene autorización de INDOTEL para su uso. Ninguna persona puede limpiar sus créditos sino es pagando directamente a los Bancos las deudas contraídas no existe ninguna excepción, sin embargo, en virtud de las leyes, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y, de Procedimiento Administrativo, el Derecho al Olvido se aplica cuando excede los cuatro (04) años según la Ley

172-13, artículo 64. pero no necesita el usuario o ciudadano ninguna persona, abogado o intermediario para el retiro de datos del sistema de DataCrédito o TransUnión, pero es totalmente falso y es una estafa a esta excepción que las personas pueden retirar las informaciones de deudas pasadas que no sean saldados sus deudas con los Bancos. Viafirma, aunque está autorizado por INDOTEL para certificar actos, no está autorizado legalmente para validar firmas digitales ni documentos jurídicos pues no son Notarios. mediante Resolución Judicial No. 530-2023-EMES-01213, de fecha 13 de mayo 2023, se autorizó el Agente Bajo Reserva, donde podemos probar la estafa electrónica del imputado Marvin Joel Soriano Robles, pues se auto presenta y donde grafícanos las siguientes conversaciones de parte del agente y la empresa:

MUESTRA REPRESENTATIVA Y ESTIMADA DE LOS MONTOS EMBARGADOS A LAS CUENTAS DE LAS 117 VÍCTIMAS:

PRIMER PROCESO:

Nombres de las víctimas:	Montos Embargados Estimados:
1.- *Elin de la Rosa de los Santos*	RD$50,000 pesos
2.- *Carlos Alberto Vásquez Francisco*	RD$100,000.00
3.- *Denny Morel Marmolejos*	RD$68,000.00
4.- *José Nelson Peña Escarramán*	RD$68,000.00
5.- *Luis Alberto Arias Andújar*	RD$ 68,000.00
6.-*Blaudilia Andrea Encarnación Concepción*	RD$ 50,000.00
7.- *Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas*	RD$ 50,000.00

Avenida Charles de Gaulle No. 27, sector Cabirma del Este, provincia Santo Domingo. Tel. 809-593-0256.
www.pgr.gob.do
IMPUTADOS: 1.- Marvin Joel Soriano Robles,
2.- Roxanna Milagros Villeta Gómez
3.- Noemi Ortiz De Salazar
4- Empresa ProCrédito dominicana MJSR, S.R.L., Registro Mercantil No.137253SD.

8.- *Luis Enrique Tejada Mercedes*	RD$50,000.00
9- *Jannibell González*	RD$50,000.00
10- *Domingo Olivero Silfa*	RD$50,000.00
11.- *Juan Manuel Tavares Paniagua*	RD$ 75,000.00
12.-*Pedro Damián Febles*	Embargo Ejecutado
13.- *Sebastián Fabian*	RD$18,000.00
14.- *William Terrero Marizan*	Embargo Ejecutado
15.- *Juan Díaz*	RD$200,000.00
16- *Arlin Elizabeth González Quezada*	Embargo Ejecutado
17.-Marcos Antonio Jiménez	Embargo Ejecutado
18-Carlos Manuel Bueno Alcántara	RD$50,000.00
19-Cristian Inoa	RD$68,000.00

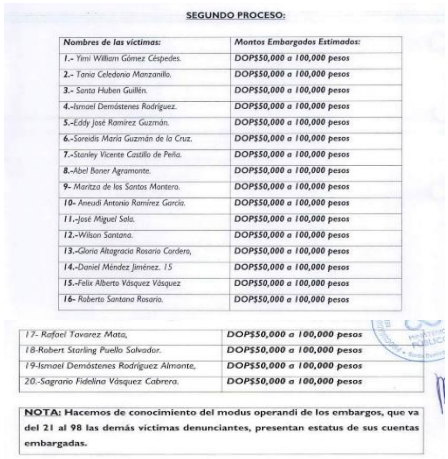

SEGUNDO PROCESO:

Nombres de las víctimas:	Montos Embargados Estimados:
1.- Yimi William Gómez Céspedes.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
2.- Tania Celedonio Manzanillo.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
3.- Santa Huben Guillén.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
4.-Ismael Demóstenes Rodríguez.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
5.-Eddy José Ramírez Guzmán.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
6.-Soreidis María Guzmán de la Cruz.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
7.-Stanley Vicente Castillo de Peña.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
8.-Abel Boner Agramonte.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
9- Maritza de los Santos Montero.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
10- Aneudi Antonio Ramírez García.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
11.-José Miguel Sala.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
12.-Wilson Santana.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
13.-Gloria Altagracia Rosario Cordero,	DOP$50,000 a 100,000 pesos
14.-Daniel Méndez Jiménez. 15	DOP$50,000 a 100,000 pesos
15.-Felix Alberto Vásquez Vásquez	DOP$50,000 a 100,000 pesos
16- Roberto Santana Rosario.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
17- Rafael Tavarez Mata,	DOP$50,000 a 100,000 pesos
18-Robert Starling Puello Salvador.	DOP$50,000 a 100,000 pesos
19-Ismael Demóstenes Rodríguez Almonte,	DOP$50,000 a 100,000 pesos
20.-Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera.	DOP$50,000 a 100,000 pesos

NOTA: Hacemos de conocimiento del modus operandi de los embargos, que va del 21 al 98 las demás víctimas denunciantes, presentan estatus de sus cuentas embargadas.

Por lo antes expuesto, en el primer proceso, de fecha 16/11/2022, del mes de noviembre del año 2022, los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez, fueron arrestados por la Policía Nacional del Departamento de Investigación de Alta Tecnología (DICAT), en virtud de las órdenes judiciales de arresto Nos. 973-2022-EMES05763, de fecha 17-05-2022 y 530-EMES-2022-07I 10, de fecha 05-1 1-2022. En el segundo proceso, en fecha 17/8/2023, los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Noemí Ortiz de Salazar, fueron arrestados por la Policía Nacional del Departamento de Investigación de Alta Tecnología (DICAT), en virtud de las órdenes judiciales de arresto Nos. 973-2023- EMES-04903, de fecha 30-07-2023. Aparte de lo referido, los imputados Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez y Noemí Ortiz de Salazar, utilizan como modus operandi, contratos digitales para que las víctimas los firme, pero luego les falsifica sus firmas, cambian sus contenidos y los hace deudores de la empresa ProCrédito por supuestamente ofrecerles los servicios de limpiarles el crédito, pero no son entidades financieras ni Bancos autorizados para realizar estas operaciones, llegando a estafar a las víctimas del Primer Proceso ya citadas. En fecha 01 del mes de noviembre del año 2022, fue realizado un Informe de Investigación, por el Departamento de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), a través del Oficial Investigador 1er. Tte. Mélido Núñez Peguero P.N., en el cual se recoge las incidencias de los hechos mediante los cuales los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna C, Milagros Villeta Gómez, utilizan como modus operandi la presentación de una página web www.PróCredíto.com.do. mediante la cual captan las informaciones de datos personales de las víctimas, luego proceden a la realización de llamadas utilizando diversos subterfugios, como el "constreñimiento" y la intimidación, hechos mediante los cuales resultaron afectadas las víctimas.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

En la presente resolución recoge las conclusiones de las partes. Dicha audiencia inició en fecha 03 de marzo del año 2025, del conocimiento de la acusación y sus argumentos, incidentes y las conclusiones, siendo concluida el día 14 de marzo del año 2025. Dejando fijado el fallo reservado para el 24-03-2024. Conforme el acta integra se recoge en el acta de audiencia.

La parte acusadora en sus conclusiones: "Por lo que el Ministerio Público, concluye de la siguiente manera: Primero: Que se tenga por presentada la ACUSACIÓN en contra de los imputados Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez y Noemí Ortiz de Salazar, razón por la que ese honorable tribunal habrá de conocer la audiencia preliminar, de conformidad con el Artículo 298 del Código Procesal Penal. Segundo: Que sea admitida la fusión de la Resolución No. 530-2022-SMEC-02995 de fecha veinticinco (25) de noviembre del 2022. Expediente Único: 4020-2022-EPEN-04180 y la Resolución No. 530-2023-SMEC-02085, de fecha primero (01) de septiembre del 2023. Expediente Único: 4020-2023-EPEN-02797, de los imputados Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez y Noemí Ortiz de Salazar, ya que corresponde al mismo proceso. Tercero: Auto de Apertura a juicio en contra de los Imputados Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez y Noemí Ortiz de Salazar, por violación de los artículos: 14, Obtención Ilícita de Fondos, 15. -(Estafa Electrónica), 16.- (Chantaje), 17.- (Robo de Identidad), I8- (De la falsedad de Documentos y Firmas), de la Ley 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y los artículos 147, 148, 265, 266, 305, 400 y 405 (Falsedad de escritura pública o privada, Asociación de Malhechores, Estafa, Amenaza, Chanta/e y Extorsión) del Código Penal Dominicano, artículos 31 y 61 de la Lev de Notario No. 140-15. y los artículos 12 y 513 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales dé Responsabilidad Limitada, no. 479-08. Cuarto; Que sean admitidos todos los medios probatorios descritos en la presente acusación por los mismos haber sido obtenidos de manera lícita y ofertados de conformidad con las reglas del Código Procesal Penal. Quinto: En cuanto a la Medida de Coerción impuesta a los imputados procesados Marvin Joel Soriano Robles, se le varíe por presentar peligro de fuga y amenaza para la sociedad y las víctimas e incumplimiento del acuerdo, solicitamos para éste imputado Prisión Preventiva del Código Procesal Penal Dominicano. 226-7, pero con respecto a las imputadas Roxanna Milagros Villeta Gómez y Noemí Ortiz de Solazar, que se mantenga en razón de que son los mismos presupuestos que dio origen a la imposición de la misma. Sexto: Que, a solicitud del Ministerio Público Investigador, el Tribunal tenga a obtener acoger el Cierre Definitivo de la Empresa ProCrédito Dominicana MJSR, S.R.L., Registro Mercantil No. 137253SD, por el hecho de incurrir en franca violación de los artículos 12 y 513 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, el cual es utilizada para realizar actividades ilícitas en violación a los artículos 141, 148, 265, 266 y 405 (Falsedad en escritura pública o privada. Asociación de asociación de malhechores y Estafa) del Código Penal Dominicano".

El abogado querellante en representación de Sterlin Santos Díaz, concluir: "En vista de que ya la barra ha manifestado que tiene conocimiento de la acusación directa que hemos depositado ante esta Fiscalía, nosotros en representación de la querellante Sterlin Santos Díaz, Vamos a concluir de la

manera siguiente. Primero: Declarar buena y válida la presente acusación directa en contra de los querellados y en cuanto a la calificación, que se admitan las calificaciones jurídicas, 14, 15, 16, 17, y 18 de la ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de alta Tecnología, así como los artículos 147, 148, 265, 266, 305, 400 y 405 del Código Penal dominicano, así como también los artículos 31 y 61 de la ley de notario, ley 140-05; también estamos solicitando que se admitan las violaciones a los artículos 12 y 513 de la Ley General de Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, ley 479-08 y los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil dominicano. Segundo: acreditar todas y cada uno de los elementos de pruebas testimoniales, documentales e ilustrativa que se ofertan en el presente escrito. Tercero, con apego al principio de la comunidad de pruebas, hacemos reserva del uso de todos los medios de pruebas incorporados a este proceso por cualquiera de las partes. Cuarto, dictar auto de apertura a juicio en contra de los ciudadanos Marvin Joel Soriano Robles y la Licenciada Noemí Ortiz Salazar, abogada, notario público, así como también la compañía ProCrédito Dominicana S.R.L., Registro Mercantil 137253 SD; así como también que se dicte auto de apertura a juicio en contra de la señora Rosana Minyety. Quinto en cuanto al fondo, ya que los ciudadanos imputados se encuentran bajo una medida de coerción consistente en garantía económica, que sea variada la misma para contemplar el artículo 226, numeral 7, por la contemplada en el artículo 226, numeral 7, ya que esta es la única forma de garantizar que ellos se presenten ante un juicio de fondo; Séptimo: declarar como bueno y valido la presente querella penal con constitución en actor civil".

El abogado querellante en representación de Darwin Antonio Morillo, concluir: "Buenos días señor Magistrado, Licdo. Nelis Abreu Comas, en nombre y representación de Darwin Antonio Morillo, víctima y parte querellante. Honorable magistrado, sin entrar en el fondo del asunto nos vamos a limitar a solicitarle a usted que admita el dictamen del Ministerio Público y que se envíe a juicio de fondo el presente caso, por ser de naturaleza penal, y porque los daños se cometieron en la jurisdicción del Distrito Nacional, sede social de la entidad; segundo: que se rechacen cada uno de los pedimentos y conclusiones de los imputados, por tener lo mismo comprometida a sus responsabilidades penales, civiles, violando la Ley a que hacemos referencia en el escrito de defensa de la víctima Darwin Antonio Morillo; tercero: que se acojan las conclusiones del actor civil Darwin Antonio García Morillo y que se envíe a Marvin Joel Soriano, Rosana, Noemí Ortiz y la Razón ProCrédito Dominicano, por ante los tribunales penales para que respondan por las violaciones cometidas, que se mantenga con todo su efecto las medidas de coerción impuesta a los imputados y la Razón Social ProCrédito Dominicano y haré justicia, bajo reserva".

El abogado querellante en representación de Randy Daniel Mosquea Gómez, Magnauris Javier Almánzar Devers, Lurque Estel Olivero Feliz, Yune Rumaldo Cuevas Vólquez, Manuel Alexander Peguero Concepción, Santa Huben Guillen, Minerva Gregorio Fabián, Wendy del Carmen Rodríguez Castellano, Víctor Manuel Paulino Santana y Sergio de los Santos Vargas, concluir: "Si Tribunal, Buenos Días el Licdo. Juan Rosario, en nombre y representación de los ciudadanos victima los señores, todos victimas constituidos en actor civil…".

La Defensa Técnica de Marvin Michael Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta y ProCrédito Dominicano MJSR, S.R.L., manifestar: "¿La fecha que usted depósito?".

El abogado querellante en representación de Randy Daniel Mosquea Gómez, Magnauris Javier Almánzar Devers, Lurque Estel Olivero Feliz, Yune Rumaldo Cuevas Vólquez, Manuel Alexander Peguero Concepción, Santa Huben Guillen, Minerva Gregorio Fabián, Wendy del Carmen Rodríguez Castellano, Víctor Manuel Paulino Santana y Sergio de los Santos Vargas, manifestar: "21-06-2023, 18-08-2023, 19-08-2023, mediante tribunal, poder de representación que está depositado en el escenario y esta físico en original, firmado por cada uno de nuestro representante. Tribunal; primero: nosotros en el aspecto penal estamos conteste; segundo: en cuanto al aspecto civil que el tribunal tenga a bien a coger nuestra querella en actor civil, por ser hecha conforme a la norma en fecha hábil en cuanto a la norma y que se nos coja todas las conclusiones de lugar".

El abogado querellante en representación de Juan Brito García, concluir: "Él está presente. En virtud al aspecto penal nos adherimos a las conclusiones del Ministerio Público, y en el aspecto civil de nuestra acusación alternativa que se mantenga, que se nos otorgue, que se nos reserve el derecho de presentar en un fondo las pruebas documentales y testimoniales, bajo reserva".

La parte querellante, representando a las víctima, Michael Mejía Guzmán, Yimi William Gómez Céspedes, Johnny Garibaldi Alcántara De León, Lenin Batista Báez, Elpidio Perdomo Muñoz, Juan Ernesto Aquino Ceballos, Albín Solis, José Miguel Antonio Molina Suazo, Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera, Feliz Jesús Rodríguez Rodríguez, Luis Manuel de la Cruz Marte, Carlos Cruz González, Hilaria Medina Medina, María Magdalena Báez Hernández, Néstor Silvestre Acevedo, Elixander Ramírez Novas, Luis Manuel de la Cruz Marte, Feliz Jesús Rodríguez Rodríguez, Randy Andrés Peña Castaño, JeuryLaras Hernández, Yasmeiy Guzmán Núñez, Emilda Rosanna Espino de Rodríguez, Andrés Wilson Sandova: "Con relación a la victimas Feliz Jesús Rodríguez Rodríguez y Randy Andrés Peña Castaño, ellos tienen una acusación particular, pero nuestras conclusiones son iguales a la del Ministerio Público en el aspecto penal; en cuanto a lo que sería la pruebas vamos a solicitar en cuanto a estas víctimas que sean acogidas, según reposa en nuestro escrito de acusación, con relación a las demás víctimas, en el aspecto penal nos adherimos a las conclusiones hechas por el Ministerio Público y en el aspecto civil vamos a solicitar que sean admitidas nuestras querellas en constitución en actor civil".

El tribunal recesa el conocimiento de la presente audiencia siendo las 11:30 a.m. del 14 de marzo del 2025.

Posteriormente siendo reanudada la audiencia el día 14 de marzo a las 10: 40 a.m.

La defensa técnica de Noemí Ortiz de Salazar, manifestar: *(…)* solicitar a este honorable tribunal, primero: Que tengáis a bien excluir los medios probatorio presentado por el Ministerio Público y las partes querellantes, por esto carecer de toda verdad o veracidad y por lo mismo no ser prueba suficiente para condenar a nuestra representada; segundo: Dictará auto de no ha lugar o más bien absolución a favor de la ciudadana Noemí Ortiz, por la misma no ser culpable de los hechos puesto a su cargo, muestra de ello es que en el depósito de los de la acusación del Ministerio Público este no muestra nada que por lo menos comprometa su participación con relación a los hechos que a esta se le imputan; tercero: Que si este tribunal entiende que la imputada debe ser apertura a juicio que se le mantenga su estado de libertad ya que el mismo ha cumplido con resolución de medida de coerción y porque no presenta ningún peligro de fuga, bajo reserva honorable y haréis justicia".

La defensa técnica de Roxanna Milagros Villeta, manifestar en sus conclusiones: "*(…)* es por esas atenciones que la defensa técnica de la ciudadana Roxanna Milagros Villeta va a concluir de la manera siguiente Noble Juez; primero: en vista de los motivos expuestos y que el Ministerio Público no ha demostrado la vinculación con pruebas obtenida de manera lícita y obviando la certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, así como el contrato de venta de las acciones la cual no forma parte de la sociedad comercial ProCrédito S.R.L., y el recibo de la transferencia de ocho mil pesos (RD$8,000.00) es por eso que este tribunal debe dictar auto de no ha lugar; segundo: que tenga bien ordenar el cese de la medida de coerción que pese en su contra; tercero: la devolución de sus pertenencias y cuarto en el hipotético y remoto que este noble juez de garantía constitucional entendiese que debe de enviar el proceso a una valoración de un juicio de fondo que tenga bien admitir todas y cada una de las ofertas probatoria ofertada a fines de descargo de la ciudadana Roxanna Milagros Villeta, bajo reserva. Noble juez, previo a retirarnos en audiencia del que apodera al Décimo Juzgado de la Instrucción, para el conocimiento de la audiencia preliminar de este proceso estuvieron presente los abogados que representan a las primeras veintes (20) víctimas y, nos gustaría saber quizá no tenga el tiempo pero para que lo anote, que en ese momento in voces ratificaron su desistimiento tácito a las querellas que habían interpuesto ante la Fiscalía de Santo Domingo Este, con todas, sus todas sus consecuencias estuvo en representación el Licenciado Luis Fontanes Emilio López, estuvieron ellos dos presentes en representación y la glosa procesal reposa el disentimiento, bajo reserva magistrado, para parte final tenemos entonces la parte que tiene que ver con la resolución de peticiones. Con relación a la variación de la medida que el Ministerio Público en cuanto a Roxanna estableció que se mantenga la misma toda vez que este proceso se ha presentado ella de manera voluntaria, vamos a solicitar como ya solicitamos el auto de no ha lugar y como estaba estableciendo el Ministerio Público que se mantenga, no hay oposición en ese sentido".

La defensa técnica de Marvin Joel Soriano Robles, en sus conclusiones manifiesta: "*(…)*. En esas atenciones honorable juzgador vamos a concluir de la manera siguiente: primero: vamos a solicitar al tribunal dictar auto de no ha lugar a favor de nuestro representado, toda vez, de que la acusación que ha presentado el Ministerio Público en el día de hoy en contra de nuestro representado, es una como

una acusación carente de formulación precisa de cargo, carente de elementos de prueba suficiente que puedan en un juicio de fondo contactar la veracidad de los hechos además de que ha existido entre las supuestas víctimas de este proceso y nuestro representado ha sido una relación contractual y esto es del ámbito del derecho civil y tiene que juzgarse por ante los tribunales civiles no penales; segundo: de manera subsidiaria y si el juzgador entendiere y no acogiere nuestras conclusiones principales que es el auto de no ha lugar a favor de nuestro representado, entonces, Honorable Juzgador vamos a solicitar que el tribunal acoja como bueno y válido nuestro escrito de defensa y aporte de prueba que se han depositado a lo largo de este proceso, especialmente, que fueron depositados en 13 de marzo del 2025, que el tribunal acoja todos y cada uno de estos elementos de prueba, como elementos de prueba de cargo; tercero: Honorable Juzgador, hemos tenido un pequeño desliz y no nos hemos referido a las querellas y a una acusación particular que fue depositada por ante este tribunal. Honorable juzgador, de manera sucinta con respecto a las querellas, honorable juzgador, vamos a solicitar que las mismas sean rechazadas, toda vez que, adolecen de la misma situación de la acusación del Ministerio Público, que es de una formulación precisa de cargo, además de que la mayoría de ellas no aportaron ningún elemento de prueba para justificar sus pretensiones y muchas de ellas no tienen pretensiones civiles, por lo que, vamos a solicitar que estas querellas con constitución en actor civil y apegado a lo que establece la norma procesal penal, el tribunal tenga a bien rechazarla. En cuanto a la acusación particular que fue depositada ante este tribunal y que fue depositada en favor del señor, Juan Brito, vamos a solicitar, honorable juzgador, que la misma sea rechazada toda vez de que, el plazo que establece la norma procesal penal para hacer, para depositar, para intentar la acusación alternativa, pues está ventajosamente vencido para el día en que fue depositada que fue el día 24 de febrero; esto es un proceso que aquí en el tribunal se ha establecido hasta la saciedad, que inició en la provincia de Santo Domingo, por lo que, los plazos para interponer dicha acción, estaban ventajosamente vencido, además, honorable juzgador, de que la misma establece los mismos hechos del Ministerio Público y la misma calificación jurídica, en esas atenciones vamos a solicitar que la misma sea rechazada; cuarto: En cuanto a la medida de coerción de nuestro representado, el Ministerio Público solicitó que se mantuviera, porque nuestro representado ha cumplido con la finalidad de la misma, pero uno de los colegas togado querellantes, ahora mismo no recuerdo a quién representa, pero sí recuerdo que le estableció al tribunal que es la única manera que podía garantizar la presencia de ese señor era variándole la medida, en esa atenciones, honorable juzgador, vamos a solicitar que ese planteamiento ese pedimento sea rechazado, toda vez de que, nuestros representado se ha presentado por ante este tribunal y ante los tribunales anteriores día por día, cada vez que lo han citado y no ha habido necesidad, no ha sido declarado en rebeldía y en el día de hoy está aquí, lo que quiere decir que la medida de coerción que tiene la presentación periódica, combinada con otras ha sido eficaz; rechazar el pedimento de variación de medida de coerción y que se mantenga la medida que pesan sobre él hasta el día de hoy, en el caso hipotético de apertura a juicio, es cuanto, honorable juzgador".

La defensa técnica de la empresa ProCrédito Dominicano MJSR, S.R.L., manifestar: "Noble juez, por economía procesal, con relación a la sociedad comercial ProCrédito S.R.L., nosotros vamos a

adherirnos al conjunto de las brillantes exponencia del distinguido amigo, José Miguel Aquino Clase, y con relación a lo que establece el Ministerio Público, el articulo 12 y 513 de la ley de Sociedades Comerciales, que este Honorable Tribunal, tenga a bien dictar auto de no ha lugar en favor de la Sociedad Comercial, toda vez que, no ha aportado, ni ha fijado en la formulación precisa de cargo, los elementos de pruebas que pudieran dar al traste, con que este tribunal pueda enviarlo a un juicio de fondo, para una valoración, en el hipotético caso que este tribual entienda que deba enviarlo a un juicio de fondo, pues evidentemente tiene que excluir los artículos 12 y 513 de la ley de sociedades comerciales 479-08, bajo reservas".

El Juez, manifestar: "¿algunos de los querellantes quieren intervenir de forma breve? Póngase de pie y diga su nombre, esto no es un juicio, el tribunal le advirtió, no es un juicio para determinar responsabilidad penal; diga que usted quiere decir, breve".

El señor Yune Rumaldo Cuevas Vólquez, en calidad de víctima, manifestar: "Mi nombre es Yune Cuevas, querellante. Intervengo en este momento, porque la defensa de este señor está solicitando que se me excluya del proceso, ellos plantean que la entrevista que me hicieron a mí no es válida".

El Juez, manifestar: "No es con relación a lo procesal, ya los abogados se refirieron, ¿con relación a los hechos quiere decir algo?".

El señor Yune Rumaldo Cuevas Vólquez, en calidad de víctima, manifestar: "Sí. Yo con relación a estas personas nunca he hecho negocios, una vez por curiosidad entré a la página de ellos, a Facebook, solamente me limité a leer, más nada, después de dos años de haber hecho contacto con ellos, tremenda sorpresa, voy a mover mi cuenta y mi cuenta sencillamente está embargada, me pongo en contacto con ellos investigando ¿cuál es la situación?, ellos me dicen que yo tengo un pagaré notarial firmado con ellos, cuando yo nunca sabía ni donde estaba su oficina, donde yo nunca he firmado ningún documento con ellos y las respuestas de estos caballeros fue una amenaza".

La señora Jeimy Hoggins Jiménez, víctima, manifestar: "Mi nombre es Jeimy Hoggins Jiménez, yo solamente tengo para decirle que cómo es que ellos le mandan la carta de saldo a uno, si uno aún les debe a ellos, porque ellos le mandan carta de saldo a uno y si estamos aquí, entonces, yo quiero saber por qué ellos le mandan la carta de saldo a uno".

El Juez, le explicó a la parte imputada la solicitud formulada en su contra por el Ministerio Público conforme el artículo 105 de la norma procesal penal, poniéndole en conocimiento que le asiste el derecho de guardar silencio, sin que pueda ser interpretado en su perjuicio, así como el derecho de declarar todo cuanto estime favorable a su defensa, previo a consultar con su abogada, pudiendo suspender sus declaraciones en cualquier momento del procedimiento y le preguntó si deseaba hacer uso de su derecho de declarar o de guardar silencio.

El imputado, el señor Marvin Joel Soriano Robles, hizo uso de su derecho Constitucional y procesal declarar: "Muy breve voy a empezar diciendo que nuestra empresa constituida en el 2017, tiene como objeto la reparación del historial de crédito bancario y hasta este momento, es una empresa que está activa, tanto en la cámara de comercio, como en impuestos internos. Número dos, a partir de la Ley 126 -02 y el reglamento 071-19 de INDOTEL, se empieza en este país a utilizar firmas digitales, con el mismo valor probatorio que las firmas convencionales; nosotros hemos suscrito un contrato con la única compañía autorizada en la República Dominicana llamada, Viafirma, que tiene un producto que se llama documento, y que ese producto en sí, es utilizado tanto por ProCrédito Dominicana, como por la Procuraduría General de la República, como por el Poder Judicial, cuando ustedes firman las sentencias. ¿Y por qué quiero hacerle alusión a esto, magistrado? Porque los que hoy me acusan de yo extraer de forma digital informaciones personales, se le olvida, se le olvida en cuanto a la acusación del Ministerio Público que yo tengo ocho de los treinta y seis, que son contratos físicos y se lo están a usted poniendo como un contrato digital, y por qué yo le hago alusión a esto, magistrado, y tal vez, con esto pueda concluir para que ustedes, todos, en mi oportunidad de defensa técnica sepan, que este contrato y yo pido autorización a usted magistrado para que la secretaria se lo acerque, es uno de los depositados en la glosa procesal, pero es importante que hagamos esta comparación. Este contrato establece la acusación que es digital y mire es un contrato físico, pasado por procuraduría. Ahora bien, los contratos digitales hemos depositado, con esto voy a concluir, certificaciones de la compañía que el mismo Poder Judicial tiene un contrato que se llama Viafirma y hemos depositado, inclusive, el mismo contrato que necesito que lo tomen en cuenta, porque todos los contratos generados a partir de documento, mediante Viafirma, que me han firmado todos ellos, están validados tanto por la misma compañía que emite el certificado, como también por el INDOTEL y está depositado, pero quiero que tome en cuenta, ya finalmente, que cuando ellos ponen su denuncia, magistrado, en la Fiscalía de Santo Domingo Este, el mismo número que ellos dan para poner la denuncia, para contactar la Fiscalía, es el mismo donde le llegó el SMS de la petición para la firma del contrato digital, ¿usted me está entendiendo magistrado?".

El juez, manifestar: "Sí, eso fue lo que dijo su abogado".

El imputado Marvin Joel Soriano Robles, manifestar: "Sí claro, pero importante hacerlo saber. Hasta el momento, magistrado, muchísimas gracias".

La defensa técnica de Roxanna Milagros Villeta Gómez, manifestar: "Magistrado, ella va a hacer el derecho de no hablar".

El Juez, manifestar: "Sí, pero quiero que, por favor, ella lo establezca, recuerden que todo aquí está grabado. ¿Usted quiere declarad, señorita?".

La imputada Roxanna Milagros Villeta Gómez, hizo uso de su derecho Constitucional y procesal no declarar.

La imputada Noemí Ortiz de Salazar, hizo uso de su derecho Constitucional y procesal declarar: "Sí, Honorable, Magistrado, comencé a trabajar a esa empresa en el año 2020 de manera presencial, en medio de una pandemia del COVID-19, pensando que con estos actos yo estaba ayudando a las personas que hoy tenían su crédito, que querían limpiar su crédito y poder ayudarlo a poder coger un préstamo en el banco. A mediado del año 2021, se comenzó a trabajar de manera digital, pero de manera digital se hizo un certificado digital por la empresa Viafirma, en cuyo certificado digital yo estoy como un notario, pero qué pasa, que yo lo inscribí de buena fe, no pensando que todo esto iba a suceder de la manera siguiente, porque yo en ningún momento, en ningún momento usé ese certificado digital, en ningún momento me fueron a mí comunicado esos actos y en ningún momento vi a la persona, puesto que yo tampoco lo instrumente esos actos; esos actos fueron instrumentados por la compañía, yo no participé ni tampoco lo firmé esos actos, los actos digitales, pues yo no soy responsable de esos actos digitales, porque a pesar de yo tener conocimiento de que tenía el certificado digital, ellos en ningún momento me comunicaron de los actos digitales y no me lo enviaban ni por correo, ni siquiera me comunicaban personalmente la persona para yo identificarla, por la sencilla razón de que esos datos digitales yo no tengo ningún tipo de responsabilidad. El Ministerio me acusa a mí de que yo violé los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, de la ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología. Debo decirle que tampoco yo contaba con elementos digitales, con computadora, no contaba con nada de eso para yo instrumentar esos actos, por lo que yo no soy responsable de esos actos digitales. En cuanto a la estafa debo decirle que yo en ningún momento he estafado a nadie, porque yo no he sustraído nada, ni le he llamado. En cuanto al chantaje, tampoco mucho menos, porque yo no me dedico a eso, porque para eso yo soy una persona que ni me gustan los problemas, ni tampoco ocasiono problemas y aquí mucha gente me conocen a mí, que yo soy una gente que me respeto. Debo decirle que ese trabajo lo cogí yo, para ayudar a las personas, porque estábamos en medio de una pandemia, donde las personas necesitaban obtener su crédito para poder tener su préstamo y poder económicamente saciar su trabajo. También debo decirle que el Ministerio Público me ha querido inculpar de todos los actos, de todos los crímenes que se han cometido y yo no soy culpable de ninguno de esos crímenes, es cuánto y espero que se haga justicia".

El Juez, manifestar: "¿Qué es lo que ustedes están pidiendo? Hay una cuestión incidental previa, que había sido depositada, el tribunal tiene que fallarla y una de las facultades del tribunal es, fallarla conjuntamente con el fondo por disposiciones distintas, por eso vamos a escuchar al abogado brevemente, luego la parte contraria se refiere".

La defensa técnica de Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez, manifestar: "Esto fue depositado mediante el ticket 404478324112023 Santo Domingo Este. Fíjese, noble juez, el Ministerio Público de la provincia de Santo Domingo dio lugar a una apertura a una investigación y en fechas 25 del mes de noviembre del 2022, fueron arrestados y se le conoció una medida de coerción a los ciudadanos Marvin y Roxanna, qué resulta, Noble Juez, que en el en el ínterin de la

investigación, en fecha 7 del mes de diciembre del 2022, la Oficina Coordinadora del Juzgado de Instrucción de Santo Domingo Este, a solicitud del Ministerio Público emitió la orden marcada con el número 973-EMES-2022-08905, en la cual procuraba inmovilizar todos los productos financieros de los hoy solicitante; qué resulta, noble juez, que como bien sabemos, lo que da al traste con que el Ministerio Público ponga en movimiento la acción, es la acción pública, pero a instancia privada, como las 20 personas que le dieron al traste con la solicitud de imposición de medida de coerción, esos mismos procedieron 30 días más tarde con el desistimiento de sus acciones, incluso, al momento de conocerse la instrucción del presente proceso, pues, ratificaron su desistimiento, que resulta noble juez, que desde el 2022 hasta la fecha, ellos son unos muertos jurídico, no tienen ni siquiera una táctica para echar combustible, todo sus operaciones en el sector financiero, están paralizada por ese primer proceso. El segundo proceso que no tiene que ver vinculación con Roxanna sino, más bien con Marvin y con la empresa, pero, aun así, está atada de pies y manos. En esas atenciones, la parte solicitante va a concluir por economía procesal, que tenga bien este tribunal acoger las conclusiones de nuestra resolución de peticiones de fecha 24/11/2023. Y en cuanto al fondo, en lo que respecta a la Procuraduría Fiscal de Santo Domingo Este y su titular nuestro querido amigo, Milcíades Guzmán Leonardo, que tenga bien cambiarla por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, en la persona de su titular la licenciada Rosalba Ramos. Cuarto, que tenga bien ordenar un astreinte de cuarenta mil pesos (RD$40,000.00), definitivo a favor de los solicitantes, por cada día de retardo en cumplir lo ordenado, bajo reserva".

El Juez, manifestar: "Ministerio Público con relación a la resolución de peticiones".

El Ministerio Público, manifestar: "Yo no entendí, pero vamos a responderle".

El Juez, manifestar: "De lo que él dice es le inmovilizaron las cuentas y que los querellantes que promovieron esa acción desistieron, eso fue lo que yo entendí, que, ante el desistimiento él solicita que se levante esa inmovilización de cuenta".

La parte acusadora, manifestar: "Sí, el depositó las pruebas de que esos querellantes desistieron, cosa que no es así, entonces, procedería hacer el levantamiento, pero como no depositó…".

El Juez, manifestar: "Un momentico señor Fiscal, vamos a pedirle al abogado que por favor le preste a la secretaria el escrito incidental, para ver, como ese expediente viene se Santo Domingo, es muy complicado y hay muchos documentos que hay que buscarlos. Continúe señor fiscal".

La parte acusadora, manifestar: "Si usted observa, noble juez, en la acusación en su página cuatro de la acusación, oh sorpresa, el primer querellante, la primera víctima, es el señor el Elin de la Rosa de los Santos. Oh sorpresa, es Elin de la Rosa de los Santos el que encabeza o de las partes que encabeza el seudo o el famoso desistimiento del que establece el abogado pretendiente, entonces, noble juez, esta parte es extemporánea, esta fase es, improcedente, no porque yo lo digo, no porque

yo lo quiero, es simplemente esto es una audiencia preliminar que acaba de finalizar, que ya tiene un fallo diferido y esa solicitud de resolución peticiones es extemporánea, por vía de consecuencia, en cuanto a la forma que se declare buena y válida, y se acoja, y en cuanto al fondo que se rechace por todo lo antes expuesto".

El Juez, manifestar: "¿Algunos de los querellantes va a intervenir con relación a eso? Bien, conclusiones, doctor".

La defensa técnica de Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez, manifestar: "Objeción, magistrado, disculpe. El distinguido togado en esta fase no tiene calidad, porque ese es del primer proceso, no representa a ninguno, de manera que no tiene calidad. Si usted se fija, ahí están las 21 personas que son la supuesta víctima y en el desistimiento, él no forma parte, ni formó parte en la primera instrucción del conocimiento de la medida cautelar, de manera que, vamos a solicitar que el tribunal tenga a bien ordenar que tenga a bien a descender de estrado, porque no tiene calidad y no tiene vinculación con el proceso respecto de este, bajo reserva".

El Juez, manifestar: "Doctor ¿Usted intervino ese caso?".

El abogado represéntate de Esterlín Santos Díaz, manifestar: "Honorable, si nos permite, los dos casos fueron fusionados, por ende, aquí ha llegado un solo caso, no han llegado dos y el distinguido togado ha hecho una solicitud a este tribunal en base a un proceso, en base a una oposición que se les hizo a las cuentas de estas personas, de la cual mi representada ha sido afectada, de manera que yo entiendo que nosotros tenemos calidades para referirnos al tema".

La defensa técnica de Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez, manifestar: "Magistrado, disculpe, es que la solicitud se hizo antes de la supuesta fusión, que no se ha funcionado y él no es parte, porque él no estuvo en los primeros 20, él no los representa, no estuvo en el conocimiento de la medida de coerción. Lo que da origen a que el Ministerio Público una inmovilización es la denuncia de esos 20 ciudadanos, él no es parte".

El Juez, manifestar: "Como es un asunto de calidad, el tribunal lo va a verificar antes de fallar por disposiciones distintas. ¿Dígame que usted quiere decir?".

El abogado represéntate de Esterlín Santos Díaz, manifestar: "Solo quería decir, Honorable que, si bien es cierto que los mismo han tenido sus cuentas embargadas, no menos cierto es que, han seguido haciendo oposición; mire, esto es un acto de casi mil personas…".

La defensa técnica de Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez, manifestar: "Objeción".

El abogado represéntate de Esterlín Santos Díaz, manifestar: "Discúlpeme, abogado, déjeme expresarme".

La defensa técnica de Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez, manifestar: "Sí, es que parece que el distinguido togado ha tenido algún olvido de la regla procesal; usted le dijo a él, refiérase a qué a la resolución de peticiones".

El Juez, manifestar: "Con relación a las conclusiones de él, que el Ministerio Público dijo que se rechace por extemporánea, qué usted tiene que decir".

El representante del querellante Estelin Santos Díaz, manifestar: "En cuanto al pedimento del distinguido togado, que se rechace y que se mantengan las cuentas intervenidas".

El Juez, manifestar: "¿Qué usted quiere decir, doctor?".

La defensa técnica de Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez, manifestar: "Con relación a lo que dice el distinguido fiscal, vamos a diferir en todo, primero, para edificar mejor al tribunal. La resolución de peticiones está apoderada del tribual desde el momento de desistimiento, previo al segundo proceso, esa es una; dos, antes de este tribunal fallar y que se haga constar en acta, noble secretaria, es que las supuestas víctima desistieron, el acto está ahí y por vía de consecuencia se hace constar en la glosa procesal que remite el Décimo Juzgado de la Instrucción, donde establece los licenciados Luis Fontánez, Rafael Severino y Emilio López que desisten, de manera que la solicitud está en tiempo hábil, porque la noble jueza, si estaba apoderado de lo principal y lo principal es incompetente, no puede conocer lo accesorio por lógica procesal. Ratificamos".

ELEMENTOS DE PRUEBA

Pruebas presentadas por la parte acusadora, en la cual las partes querellantes se adhirieron de manera *in voce*.

A. Pruebas testimoniales:

1.-Elin de la Rosa de los Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2338195-1, domiciliado y residente en la calle Balbina peña, sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

2.- Carlos Alberto Vásquez Francisco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1475982-2, residente en Los Mina. Fray Bartolomé de la casa, No. 10, Santo Domingo, Zona Urbana.

3.- Denny Morel Marmolejos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1940334-3, residente en Casa Vieja de Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.

4.- José Nelson Peña Escarramán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0124155-4, residente en Vietnam Los Mina, Fray Bartolomé de la Casa, No. 221, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

5.-Luis Alberto Arias Andújar, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0162874-5, residente en Villa Mella, Emma Balaguer No. 01, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.

6.- Blaudilía Andrea Encarnación Concepción, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1495879-6, residente en el Ensanche Isabelita B, No. l7, parte atrás, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

7.- Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-1035103-8, residente en El Rosal, Calle 19, No.02, Segundo Nivel, Santo Domingo.

8.- Luis Enrique Tejada Mercedes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 402-2345357-8, residente en la Charle, Guaragua No.29, Santo Domingo.

9.-Jonníbell González, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 093-0070289-2, residente en Los Mameyes, Celina Periel, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

10.- Domingo Olivero Silfa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 022-0036758-5, residente en El Tamarindo, Calle 3ra. No. 43, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

11.- Juan Manuel Tavares Paniagua, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-1530105-3, residente en la Urbanización Lucerna, G, No. 09, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

12.- Pedro Damián Febles, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 026-0109946-4, residente en Los Tres Brazos, La Fuente, No. 07, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

13. Sebastián Fabián, dominicano, mayor de edad, portador dé la cédula No. 223-003922S-9, residente en Villa Faro, E, Esq. B, No. 179, Santo Domingo, Zona Urbana.

14. William Terrero Marízan, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-1422773-9, residente en Residencial Acua, no. 10, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.

15. Juan Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-1181216-0, residente en Invivienda, Manzana 4694, Edificio 1, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

16.- Arlin Elizabeth González Quezada, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0059632-1, residente en el Almirante, avenida Circunvalación, No. 09, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

17.- Marcos Antonio Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0077754-1, residente en él cachón de la rubia, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

18.- Carlos Manuel Bueno Alcántara, dominicano, mayor de edad, portador de la identidad y electoral No. 223-0140218-0, residente en la calle B, No. 28, los Tres Brazos, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

19.- Cristian Inoa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2231952-3, residente en el Barrio Nuevo, No. 12, Edificio 172, Nivel 3 sector, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.

SEGUNDO PROCESO:
1.- Yimi William Gómez Céspedes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0143537-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

2.- Tania Celedonio Manzanillo, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0173877-3, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

3.- Santa Huben Guillén. dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1 195046-5, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

4.- Ismael Demóstenes Rodríguez Almonte. dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1321740-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

5.- Eddy José Ramírez Guzmán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2754758-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

6.- Soreldis María Guzmán de la Cruz, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001 -0528390-7, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo i Este, Provincia Santo Domingo.

7.- Stanley Vicente Castillo de Peña, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-01 16806-8, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

8.- Abel Boner Agramonte, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad electoral No. 225-0060515-3, domiciliado y residente en el municipio Santo domingo Este 'Provincia Santo Domingo.

9.- Marítza De los Santos Montero, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0103369-6, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

10.- Aneudi Antonio Ramírez García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001 -1345912-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

1l.- José Miguel Sala, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 055-0035680-2, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

l2.-Wilson Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0031194-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

13.-Gloría Altagracia Rosario Cordero, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001 -1847517-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

14.-Daniel Méndez Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1944618-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

15.-Felix Alberto Vásquez Vásquez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2078275-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

16-Roberto Santana Rosario, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1691298-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

17.-Rafael Távarez Mata, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1915321-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

18.-Robert Starlíng Fuello Salvador, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-3912020-3, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

19.-Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1291411-4, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

20.-Yune Rumaldo Cuevas Vólquez. dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0124505-8, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

21-Felix Jesús Henríquez Castaño dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No, 402-2139870-0, domiciliado y residente, municipio de Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.

22.-Antonio Tejeda, dominicano, mayor de edad, portador cédula de identidad. y electora No. 001-1724721-3, domiciliado y residente en municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

23.-Jose Miguel Antonio Molina Suazo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001 -0476310-7, domiciliado y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

24.-Luís Alberto Luis Ramírez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 226-0013974-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

25.-Parwin Antonio. García Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2827230-4, domiciliado y residente en municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

26 Francisco Noé Peguero, dominicano, mayor de edad, portador cédula de identidad. y electora No. portador cédula de identidad. y electora No. 402-2516798-6, domiciliado y residente en la Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo

27.-Andrés Wilson Sandoval Alcántara, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-117576-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

28.-Lurque Estel Olibero Feliz, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1239559-S, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

29.Nestor Silvestre Acevedo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad electora) No. 001-1878518-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este Provincia Santo Domingo.

30.-Anabelys Pina Montilla, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-1454253-8, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

31.-Marcos Daniel Lugo Cornelio, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2237930-3, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

32.-Lenin Batista Báez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1657037-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

33.-José Manuel Encarnación, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0113149-5, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

34.-Neno Poche Cabral dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1443547-2, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

35.-Daníel Samuel Constanza Mejía, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 225-0043557-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

36.-Juan Antonio Martínez Fortunato, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 225-0052776-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

37.-Johaul Radhamés González Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1494515-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

38.-Adonl Berigüete Aquino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 01 1-0042013-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

39.-Jonathan Andrés Tejada Núñez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No, 223-0003870-4, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

40.-Pedro Jorge Rivera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0032565-4, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

41.-Jeimy Hoggins Jiménez, dominicana, cedula de identidad y electoral no. 001-1868174-1, domiciliado y residente en la Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

42.-Rafael Vargas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0068048-6, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

43.-Elnede Ramírez Otaño dominicano, mayor de edad, cédula de Identidad y electoral No. 012-0077427-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

44.-Magnaurís Javier Almánzar Devers, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 402-2084255-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

45.-Malvin Santiago Jiménez Florentino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0120201-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

46.- Mayra Yocasta Cordero Castillo, dominicana, mayor de edad, portador de Ja cédula de identidad y electoral No. 001-1098948-0, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

47.-Jonnibel González, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 093-0070289-2, domiciliada y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

48.-Blaudilía Andrea Encarnación, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1495879-6, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

49.-Mirna Lisset Pérez Carrasco, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1511396-1, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

50.-Rafael Agramonte Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0083232-7, domiciliado y residente en el municipio Sanco Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

51.-Wendy del Carmen Rodríguez Castellanos, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 034-0029746-5, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

52.-Enrique Nolasco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 093-0040432-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

53.-Juan Carlos Almengot Tusen, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1665362-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

54.-Mario Alexander Domínguez Gómez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-205776-2, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

55.Manuel Alexander Peguero Concepción, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No, 402-2216902-7, domiciliado y residente en él municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

56.-Emilda Hosanna Abreu Espino de Rodríguez, dominicana, mayor de edad, portador de cédula de identidad y electoral No. 00 l-l 275345-4, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

57.-José Luis Juma, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1282908-0, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.

58.-Álbín Solís, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0113867-7, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.

59.-Luis Daniel Soliz Meléndez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2131192-7, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.

60.-Pedro Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001 -0353542-3, domiciliado Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo

61.-Jorge Espinosa Peña, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad electoral No. 001-1352449-0, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

62.-Déiby Manuel Báez Feliz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0724705-8, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.

63.-María Magdalena Báez Hernández, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1038436-9, domiciliada y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.

64.-Yocasta Otilia García Herrera, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1413828-2, domiciliada y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.

65.-Ana María Javeras Batista, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No, 223-0092826-8, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

66.-Michael José Hernández García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2177539-4, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

67.-Carlos Cruz González, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1581893-2, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

68.-Manauri Alexander Pérez Aquino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0013164-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

69- Luis Manuel de la Cruz Marte, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1919644-2, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo,

70.-César Augusto Delgado Lara, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1858280-8, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este.

71.-Calmin Diomary Del Carmen García, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1836446-2, domiciliada y Residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

72.-Yeison Daniel Cordero Nova, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y electoral No. 402-2562298-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este.

73.-Pedro Díaz Vargas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0103788-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

74.-Wilkin Feliz Espinosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1802221-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

75.-Aneuris Montero Montero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1319441-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este.

76.-MichaeI Mejía Guzmán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2291 162-6, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

77.-María Dolores Aracena Santana, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y electoral No. 097-0029482-1, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

78.-Juan Brito García, dominicano, mayor de edad, portador de cédula de; identidad y electoral No. 001-1067678-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

79.-Ana María Moreta Mercedes, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm.2260007498-7, domiciliada y residente Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

80.-Wendy del Carmen Rodríguez Castellanos, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 034-0029746-5, domiciliada y residente en el municipio Santo' Domingo Esté, Provincia Santo Domingo.

81-Andrés Wilson Sandoval Alcántara, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1171576-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo este, Provincia Santo Domingo.

82.-Minerva Gregorio Fabián, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0041222-2, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este; Provincia Santo Domingo.

83.-Randy Daniel Mosquea Gómez, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0067943-2, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

84.-Hilaria Medina Medina, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad electoral No. 001-1268357-8, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Esté, Provincia Santo Domingo.

85.-José Luis Morillo Batista, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0098005-8, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

86.-Juana Guiovamna Gutiérrez Jiménez, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electora! No. 012-0098005-8, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

87.-Pedro Luís Támarez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 002-0148802-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

88.-Máximo Andrés Martínez Vásquez, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

89.-Pedro José Rosario Rivera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1696067-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

90.Yazmeiry Guzmán Núñez y/o Jazmeiry, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 123-0014056-8, domiciliada y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

91-Antonio Tejeda, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-174721-3, domiciliado y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

92.-Angel Luis Félix Cruz, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2587821-7, domiciliado y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

93.-Diannis Papillita Batista Perreras, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-140681-5, domiciliada y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

94.-Santa Huben Guillén, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1195046-5, domiciliada y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo,

95.-José Alberto Guzmán Pineda, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-258782-7, domiciliado y residente en la Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

96.-Juan Ernesto Aquino Ceballos, dominicano, mayor de edad, portador do la cédula ele identidad y electoral No. 225-0023518-3, domiciliado y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

97.-Sterlin Santos Díaz, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0089239-7, domiciliada y residente en el municipio de Santo Domingo Este

98.-Yeurís Lara Hernández, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2448388-9, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

Con el cual probaremos las circunstancias hechos y afectaciones caudas por el accionar d ellos imputados, en perjuicios de las victimas supra-indicadas.

- **Testimoniales: Procesales y Técnicas**:

1- Testimonio del Sgto. Raúl Batita Feliz, P.N., Sgto. Raúl Batista Feliz, P.N., Cabo Guerrero Lebrón Elier, P.N., dominicanos, mayores de edad, con domicilios en el Departamento de Investigaciones de Alta Tecnología (DICAT). Pretensión Probatoria: el acceso ilícito a las imágenes y las publicaciones de estas, en los hechos cometidos en perjuicio de las víctimas.

2.- Testimonio de la señora Julisa Cruz Abreu, dominicana, mayor de edad, Directora Ejecutiva del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), ubicado en la Ave. Abraham Lincoln, No. 962, Santo Domingo, República Dominicana. Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos que la empresa ProCrédito Dominicana S.R.L., no tiene autorización de INDOTEL para emplear y/o validar firmas digitales ni mucho menos para utilizarlas por Notario, pues los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Noemí Ortiz de Salazar, falsificando las firmas de las víctimas supra-indicadas y violando la Ley del Notario.

3.- Testimonio del señor César Moliné Rodríguez, dominicano, mayor de edad, Director de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), ubicado en la Ave. Abraham Lincoln, No. 962, Santo

Domingo, RD. Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos con el experto en Firma Digital, que la empresa ProCrédito Dominicana S.R.L., no tiene autorización de INDOTEL para emplear y/o validar firmas digitales ni mucho menos para utilizarlas por Notario, pues los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Noemí Ortiz de Salazar, falsificando las firmas de las víctimas supra-indicadas y violando la Ley del Notario y el Código Penal Dominicano.

4.- Testimonio de la Licda. Yelidá M. Valdez López, dominicana, mayor de edad. Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ubicado en la Ave. 27 de febrero, No. 266, Santo Domingo, RD. Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos con la perita forense la falsificación de las firmas de las víctimas: Félix Jesús Rodríguez Rodríguez. Yune Rumardor Cuevas Vólquez. Jazmeiry Guzmán Núñez. Sterlin Santos Díaz. Manuel Alexander Peguero Concepción. Manuel Alexander Peguero Concepción. Luis Manuel de la Cruz, Yeuris Lara Hernández. José Miguel Sala. Darwin Antonio García. Yeison Daniel Cordero Nova. Pedro Luis Támarez. Juan Brito García. Diannis Papillita Batista Perreras, a través de Contratos y Pagarés Notariales realizados por la empresa ProCrédito Dominicana MJSR, SRL, que envía a los Bancos para bloquear e inmovilizar las cuentas de las víctimas, por instrucciones de su Presidente, Socio y Director, el imputado Marvin Joel Soriano Robles, que valiéndose de artimañas tecnológicas, falsifica las firma de estas personas y la Notario y hoy imputada Noemí Ortiz de Salazar, como coautora notariza los actos sin la presencia de las víctimas, dando fe y declarando válido los actos, violando claramente la Ley del Notario y el Código Penal Dominicano.

5.- Testimonio del Oficial Investigador ler. Tte. Melido Núñez Peguero P.N., dominicano mayor de edad, con domicilio en el Departamento de Investigaciones de Alta Tecnología (DICAT). Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos el modus operandi y el Informe Técnico Policial del DICAT, usado por los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Noemí Ortiz de Salazar, con único fin de predicar innumerables personas de escasos recursos.

6.- Testimonio del Oficial Investigador Adán Durán Genao, P.N., dominicano mayor de edad, con domicilio en el Departamento de Investigaciones de Alta Tecnología (DICAT). Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos el Agente Bajo Reserva y el Informe Técnico que realizó en la investigación del caso ProCrédito.

7.- Testimonio y Entrevista del Sr. Pedro Luis Támarez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 002-0148802-0, domiciliado en la Provincia Santo Domingo. Pretensiones Probatorias; Con el cual probaremos que fue víctima de la empresa ProCrédito y que le estafaron, manipularon y le falsificaron su firma para hoy convertirlo en deudor de manera ilegal.

8.- Testimonio y Entrevista del Sr. Yeison Daniel Cordero Nova, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2562298-0, domiciliado en la Provincia Santo Domingo. Pretensiones Probatorias: Con el cual probaremos que fue víctima de la empresa ProCrédito y que le estafaron, manipularon y le falsificaron su firma para hoy convertirlo en deudor de manera ilegal.

9.- Testimonio y Entrevista de la Sra. Diannis Papillísta Batista Perreras, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1470681-5, domiciliado en la Provincia Santo Domingo. Pretensiones Probatorias: Con el cual probaremos que fue víctima de la empresa ProCrédito y que le estafaron, manipularon y le falsificaron su firma para hoy convertirlo en deudor de manera ilegal.

0.- Testimonio de los oficiales Sargento Yafreisy F. De La Rosa Pérez, Cabo Echavarría, P.N., Cabo Guerrero Lebrón Elier, P.N., dominicanos, mayores de edad, con domicilios en el Departamento de Investigaciones de Alta Tecnología (DICAT). Pretensión Probatoria: Con lo cual probaremos la legalidad del arresto y requisa de los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Noemí Ortiz de Salazar.

11.- Testimonio del señor Carlos David Gómez Escobar, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-3837456-1, domiciliado y residente en la calle 2- A. No. 19, Torre Avance, El Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional. Pretensión probatoria: con lo cual probaremos cuál es el protocolo y procedimiento agotado por la compañía Vía-Firma y que no pueden validar los Actos Notarizados.

B. Pruebas Documentales:

1.- Acta de Arresto en Virtud de Orden Judicial, de fecha 16/11/2022, correspondiente al acusado Marvín Joel Soriano Robles. Pretensión Probatoria: Con la cual probamos las circunstancias mediante la cual resulto ser arrestado el acusado, y la legalidad del mismo.

2.- Acta de Arresto en Virtud de Orden Judicial, de fecha 16/1 1 /2022, correspondiente a la acusada Roxanna Milagros Villeta Gómez. Pretensión Probatoria: Con la cual probamos las circunstancias mediante la cual resulto ser arrestado el acusado, y la legalidad del mismo.

3.- Una (01) Acta de Registro de Personas, de fecha 16/11/2022, correspondiente al acusado Marvin Joel Soríano Robles. Pretensión Probatoria: Con la cual probamos que al acusado le fue practicado el registro de conformidad con la ley. 4.- Una (01) Acta de Registro de Personas, de fecha 16/11/2022, correspondiente a la acusada Roxanna Milagros Villeta Gómez. Pretensión Probatoria: Con la cual probamos que a la acusada le fue practicado el registro de conformidad con la ley.

5.- Orden Judicial de Arresto No. 973-2022-EMES-05763, de fecha 17 de mayo del año 2022, emitida por la coordinación de los juzgados de instrucción de la Provincia Santo Domingo Este, contra el acusado Marvin Joel Soriano Robles. Pretensión Probatoria: Con la cual probamos la legalidad de arresto del acusado Marvin Joel Soriano Robles.

6.- Orden Judicial de Arresto No. 530-EMES-2022-07110, de fecha 05 de noviembre del año 2022, emitida por la coordinación de los juzgados de instrucción dé la Provincia Santo Domingo Este, contra la acusada Roxanna Milagros Villeta Gómez. Pretensión Probatoria; Con la cual probamos la legalidad del arresto de la acusada Roxanna Milagros Villeta Gómez.

7.-Orden Judicial de Allanamiento No. 973-2022-EMES-08249, de fecha 09 del mes de noviembre del 2022, dictada para practicar allanamiento en la dirección de la oficina donde opera PROCRÉDITO, empresa propiedad del acusado Marvin Joel Soriano Robles. Pretensión Probatoria: Con lo cual probamos la legalidad de los objetos ocupados en dicha empresa, propiedad del acusado Marvin Joel Soriano Robles.

8.- Acta de Allanamiento de fecha 09 del mes de noviembre del 2022, practicada por el Ministerio Público Investigador, en la dirección donde labora la empresa ProCrédito propiedad del acusado Marvin Joel Soriano Robles. pretensión Probatoria: Con lo cual probamos que al momento de entrar al lugar allanado se ocupó b siguiente: 1- Un (01) CPU Optiplex 9020, color negro, modelo D07S, DP/N89M274I00JSD2; 2- Un (01) CPU marca Optiplex 390, color negro, No. DP/N:X4X8FA02JSD2; 3.-Un (01) CPU, MARCA Optiplex 390, color negro No. DP/N:X4X8FA02JSD2; 4- Un (01) CPU marca Optiplex 390, color negro No. DP/N:X4X8FA02JSD2; 5- Un (0l) CPU marca Optiplex 990, color negro No. DP/N:W6I3NA02JSD2; 6- Un (01) CPU marca Optiplex 790, color negro, service tag BCYSXRI. 7- Un (01) CPU, marca Optiplex 990, color negro No. DP/N: W6I3N A02JS D2; 8- Un (01) CPU, marca Optiplex 790, color negro DP/N; 3KY38 A01 JSD2. 9- Un (01) CPU. marca Optiplex 390. color negro No. DP/N; 804WEH A01 JSD2; 10-Un (01) CPU marca Optiplex, color negro 9020, No. DP/N:9M2T4A01 jSD2; 11- Un (01) CPU color negro marca Optiplex 16.- 3010, No. DP/N; NT0FKA01 1SD2; 12-Un (01) CPU color negro, marca Optiplex 3010 No. DP/N: NT0FKA01 ISD2; 13-Un (01) CPU marca Optiplex, color negro 390 No. DP/N:X4X8F A02 JSD2; 14.-Un (01) CPU marca Dell Precisión T3600, color negro No. DP/N;32TKK A01 JSD2; 15.- Un (01) GPU marca Optiplex 7010, color negro No. DP/N; FRVCJA01JSD2; 16.-Un (01) CPU marca Optiplex 3010, color negro No. DP/N; NTOFK A01 JSD2; 17-Un (01) CPU marca Optiplex 790 color negro No. DP/N8RDTKXA0I JSD2; 18-Un (01) DVR marca Hilaook color negro serial No. F9338679I, Modelo DVR-208GF1; 19- Un (01) control telefónica marca Openvox, color gris, con numeración incompleta (VSI6HJ1VPS); 20- Varias documentaciones contenidas en cajas en copias selladas tales como: 21-Oposición de entrega de valores. 22- Notificación de Amparo data o transición de identificación de persona.

23-Una (01) caja con varios sobres de pro consumidor. 24- Un (01) Swift color gris No. 00:11:21:3E:DD:80; 25-Tres (03) sellos con el logo de Pro-Crédito. 26-Tres (03) sellos con el nombre de MARLENY SENCION PEÑA.

9.- Acta de registro de registro, practicado al vehículo Ford Explore XXL, 4x2, placa No. G379871, de fecha 16/11/2022. Pretensión Probatoria: Con lo cual probamos que al ser requisado fue ocupado lo siguiente: una (01) computadora Laptop marca MacBook Air color Gris oscuro y tres (03) cargadores y up mouse, y ciento diecinueve (119) tarjetas de con serigrafia de ProCrédito.

10.- Actas de Denuncias interpuestas por las víctimas en la Fiscalía de Santo Domingo Este de fechas; 05/10/022, O1/11/2022, 21/09/2022, 21/09/2022, 21/09/2022, 08/09/2022, 21/08/2022, 21/09/2022, 21/09/2022, 21/09/2022, 29/09/2022, 24/10/2022, 04/11/2022, 03/11/2022, 04/11/2022, 09/11/2022, 29/09/2022: 1.- Elin de la Rosa de ¡os Santos. 2.- Garios Alberto Vásquez Francisco, 3- Denny Morel Marmolejos, 4- José Nelson Peña Luis tuis Alberto Arias Andújar, 6.-Blaudilia Andrea Encarnación; 7- Geraldo Alejandro Jiménez; 8.- Luis Enrique Tejada Mercedes. 9.- Jonnibeil González; 10.-Porriingo: Oliver; 11.-Silfá Juan Manuel Távarez Paniagua; l2.-Pedro Damián Febles, 13.- Sebastián Favian; 14.-William Terrero Marizan; 15-Juan Díaz, 16.- Arlin Elizabeth González Quezada; 17-Marcos Antonio Jiménez. 18.-Carlos Manuel Bueno Alcántara; 19.-Cristian Inoa. Pretensión Probatoria; Con cual probaremos el interés de las víctimas en presente proceso.

11.- Querella con Constitución y Actor Civil depositada en fecha 17/11/2022. Por el querellante señor Elin de la Rosa de los Santos. Pretensiones Probatorias: Con la cual probamos las circunstancias de los hechos y el Interés de la víctima.

12.- Acta de Entrega Voluntaria, de fecha 03 del mes de noviembre el 2022, del señor Elin de la Rosa de los Santos (denunciante), al Departamento de Investigación de Alta Tecnología de la Policía Nacional (DICAT), del equipo celular marca Iphone 7 Plus, negro Imei No. 359179073973538. Pretensiones Probatorias: Con la cual demostraremos las circunstancias y la legalidad sobre la obtención de las imágenes de videos y fotografías, y mensajes de texto, así como la legalidad del mismo.

13.- Acta de Entrega Voluntaria, de fecha 03 del mes de noviembre del 2022, del señor Carlos Alberto Vásquez Francisco, (denunciante), al Departamento de Investigación de Alta Tecnología de la Policía Nacional (DICAT), del equipo celular marca Iphone XS Max, color dorado Imei No. 357263090160808. Pretensiones Probatorias: Con la cual demostraremos las circunstancias y la legalidad sobre la obtención de las imágenes de videos y fotografías, y mensajes de texto, así como la legalidad del mismo.

14.- Informe de la Superintendencia de Bancos (5/B), marcada con el No. OIOS, y sus anexos, de fecha 16 de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), emitido por el Julio Enríquez Caminero Sánchez, intendente, en virtud de la Orden Judicial No. 973-EMES-2022-08905, de fecha 07-12-2022. (anexa). Pretensión Probatoria Co lo cual probamos las informaciones financieras registradas a nombre de los acusados Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez y la empresa ProCrédito, las cuales recibían dinero en las cuentas: 810536110, Banco Popular Dominicano. 8/00049/7. Banco de Reservas. 24650500011 del Banco BHD-León. pertenecientes a la EMPRESA PROCRÉDITO MJSR, S.R.L, Registro Mercantil No. l37253SD, lucrándose en perjuicio de las víctimas con sus actividades ilícitas.

15.- Certificación No. 3160657, de fecha 27-01-2023, de Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Pretensión Probatoria: Con lo cual probamos que ProCrédito Dominicana MJSR SRL, RNC No. 1-31-59173-6, se encuentra matriculada en la Dirección General de Impuestos Internos y su Socio Gerente es el acusado Marvin Joel Soriano Robles y su Socia Roxanna Milagros Villeta Gómez, las cuales forman parte de la Asociación de Malhechores. 16.- Reporte de Datos de Suscriptor (Claro Dominicana), de fecha 20-07-2023, del teléfono No. 809-563-6666, solicitado mediante Resolución Judicial de Abonado Telefónico e Información, Auto No. 973-2023-EMES-04673, de fecha 23-06-2023. Pretensión Probatoria: Con lo cual probamos que el número de teléfono 809-563-6666, está registrado a nombre de la acusada Roxanna Milagros Villeta Gómez, que es el número de teléfono oficial de la empresa ProCrédito y se encuentra en todas las redes sociales referidas y utiliza la aplicación de WhatsApp para realizar todas las actividades delictivas descritas en la acusación, que son estafar, engañar, extorsionar, manipular, en el cual ésta imputada es la titular de la cédula No. 001-1655428-8, calle Plaza No. 1:4, sector Ensanche Renacimiento, provincia Santo Domingo.

17- Resolución Judicial de Abonado Telefónico e Información, Auto No. 973-2023- EMES-04673. de fecha 23-06-2023. Pretensión Probatoria: Con lo cual probamos que el número de teléfono No. 809-563-6666, está registrado a nombre de ja acusada Roxanna Milagros Villeta Gómez, que es el número' de teléfono oficial de la empresa ProCrédito y se encuentra en todas las redes sociales referidas y utiliza la aplicación de WhatsApp para realizar todas las actividades delictivas descritas en la acusación, que son estafar, engañar, extorsionar, manipular, en el cual ésta imputada es la portador de la cédula No. 001-1655428-8, calle Plaza No. 14, sector Ensanche Renacimiento, Provincia Santo Domingo.

18-Instancia por Incumplimiento de Acuerdo y Solicitud de Continuación de Proceso, depositada en fecha 09/06/2023, con sus anexos probatorios, suscrita por el abogado Luis Fontánez en representación de las víctimas ante del Departamento de Alta Tecnología, quienes son; 1.- Elin de la Rosa de los Santos, 2.- Carlos Alberto Vásquez Francisco, 3.- Denny More! Marmolejos, 4.-José Nelson Peña Escarramán, 5.- Luis Alberto Arlas Andújar, 6.-Blaudllla Andrea Encarnación Concepción, 7.- Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, 8.- Luis Enrique Tejada

Mercedes, 9.-Jonnibell González, l0.-Domingo Olivero Silfa, I l.-Juan Manuel Távarez Paniagua, 12.-Pedro Damián Febles, 13.-Sebastián Favian, 14.-Wllllam Terrero Matizan, 15.-Juan Díaz, 16.- Arlin Elizabeth González Quezada, Marcos Antonio Jiménez, 18-Carios Manuel Bueno Alcántara, 19. Cristian Inoa e imputados: Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez. Pretensión Probatoria: Con lo cual probamos el incumplimiento del acuerdo de los Imputados Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez, realizado en fecha 24/01/2023, el cual se evidencia sus Intenciones de continuar con sus actividades ilícitas.

- SEGUNDO PROCESO:

1.- Acta de Arresto en Virtud de Orden judicial, de fecha 17-08-2023, correspondiente al imputado Marvin Joel Soriano Robles. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias mediante la cual resulto ser arrestado el Imputado, y la legalidad del mismo.
2.- Acta de Arresto en Virtud de Orden Judicial, de fecha 17-08-2023, correspondiente a la Imputada Noemí Ortiz de Salazar. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias mediante la cual resulto ser arrestado e1 imputado, y la legalidad del mismo.
3.Acta de Registro de Personas, de fecha 17-08-2023, correspondiente al imputado Marvin Joel Soriano Robles. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos que al imputado se practicó el registro de conformidad con la ley.
4.- Una (01) Acta de Registro de Personas, de fecha 17-08-2023, correspondiente al imputado Noemí Ortiz de Salazar. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos que al imputado se practicó el registro de conformidad con la ley.
5.- Orden Judicial de Arresto No. 973-2023-EMES-04903. de fecha 15 de junio del año 2023, emitida por la coordinación de los juzgados de instrucción de la Provincia Santo Domingo Este. Pretensiones Probatorias: Con el cual probaremos la legalidad del arresto de los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Noemí Ortiz de Salazar.
6.- Acta de Allanamiento en virtud de Orden Judicial, de fecha 17-08-2023, practicada en Calle Penetración. Edificio C Apartamento 201. Residencial ¡SSFFAA en Hainamosa. Municipio Santo Domingo Este, lugar donde reside la imputada Noemí Ortiz De Salazar. Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos la legalidad del allanamiento y arresto y que la misma estaba siendo buscada por su participación en los hechos descritos en la solicitud de Medidas de Coerción.

7.- Orden Judicial de Allanamiento No. 530-2023-EMES-02258. de fecha 05-08-2023, dictada para realizar allanamiento en Calle Penetración, edificio C. Apartamento 201. Residencial ISSFFAA en Hainamosa. Municipio Santo Domingo Este, lugar donde reside la imputada Noemí Ortiz De Salazar. Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos el lugar de residencia de la imputada Noemí Ortiz De Salazar que la misma estaba siendo buscada por su participación en los hechos descritos en la solicitud de Medidas de Coerción.

8.- Resolución No. 530-2023-EMES-01213, judicial de Agente Bajo Reserva, Captación de Imágenes y Captación de Sonidos, de fecha 13 de mayo del año 2023, emitida por el Juez de Atención Permanente del Distrito judicial de Santo Domingo. Pretensiones Probatorias: Con el cual probaremos el Agente Bajo Reserva y el Informe Técnico que realizó en la investigación del caso ProCrédito.

9.- Ochenta y seis (86) denuncias interpuestas por las víctimas en la Fiscalía de Santo Domingo Este, desde noviembre 2022, hasta la fecha, de los señores: 1.- Yimi William Gómez Céspedes. 2.- Tania Celedonio Manzanillo. 3.- Santa Huben Guillén. 4.- Ismael Demóstenes Rodríguez. 5.- Eddy José Ramírez Guzmán. 6.- Soreidis María Guzmán de la Cruz. 7.- Stanley Vicente Castillo De Peña. 8.- Abel Boner Agramante. 9.- Maritza de los Santos Montero. 10.- Aneudi Antonio Ramírez García. 11 .-José Miguel Sala, l2.-Wilson Santana. l3.-Gloria Altagracia Rosario Cordero. 14.- Daniel Méndez Jiménez. IS.-Felix Alberto Vásquez Vásquez. 16.-Roberto Santana Rosario. I7.-Rafael Távarez Mata, IS.-Robert Starling Fuello Salvador. l9.-Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera. 20.-Yune Rumaldo Cuevas Volquez. 21.-Félix Jesús Henríquez Castaño. 22.-Antoio Tejeda. 23.-José Miguel Antonio Molina Suazo, 24.-Luis Alberto Luis Ramírez. 25.-Oarwin Antonio García Morillo, 26.- Francisco Noé Peguero Mota. 27.-Andrés Wiison Sandoval Alcántara, 28.-Lurque Estel Olibero Feliz. 29.-Nestor Silvestre Acevedo, 30.-Anabelys Pina Montilla, 31.-Marcos Daniel Lugo Cornelia. 32.-Lenin Batista Báez. 33.-José Manuel Encarnación Bido. 34.-Neno Foche Cabral. 3S.-Daniel Samuel Constanza Mejía, 36.-Juan Antonio Martínez Foáunato. 37.-Johaulis Radhamés González Santana. 38.-Adoni Beriguete Aquino. 39.-Jonathan Andrés Tajada Núñez. 40.-Pedro]orge Rivera. 4l.-jeimy Hoggins Jiménez. 42.-Rofael Vargas. 43.-Elnede fiamírez Ótaño. 44.-Magnauris Javier Almanzar Devers. 45.-Malvin Santiago Jiménez Florentino. 46.- Mayra Yocasta Cordero Castillo. 47.-Jonnibell González. 48.-Blaudilia Andrea Encarnación Concepción. 49.-Mirna Usset Pérez Carrasco. 50.-Rafael Agramonte Díaz. St.-Wendy del Carmen Rodríguez Castellanos. 52.- Enrique Nolasco 53.-Juan Carlos Almengot Tusen. 54.-Mario Alexander Domínguez Gómez. 55.-Manuel Alexander Peguero Concepción. 56.-Emilda Rosanna Abreu Espino de Rodríguez. 57.- José Luis Juma. 58.- Albin Solis. 59.- Luis Daniel Soliz Meléndez. 60.-Pedro Martínez. Ól.-Jorge Espinosa Peña. 62.-Deiby Manuel Báez Feliz. 63.-María Magdalena Báez Hernández. 64.-Yocasta Otilia Garda Herrera. 65.-Ana María Javeras Batista. 66.- Midiael José Hernández García. 67.- Carlos Cruz González. 68.-Manauri Alexander Pérez Aquino. 69.-Luis Manuel De la Cruz Marte. 70.-César Augusto Delgado Lara. 71.-Calmin Diomary Del Carmen Garda. 72.-José Miguel Antonio Molina Suazo. 73.-Yeison Daniel Cordero Nova, 74.-Pedro Díaz Vargas. 75.-Wilkin Feliz Espinosa. 76.-Aneuris Montero Montero. 77.- Michael Mejía Guzmán. 78.-María Dolores Aracena Santana. 79.-Juan Brito Garda. 80.-Ana María Moreta Mercedes. 81.-Andrés Wilson Sandoval Alcántara. 82.-Minerva Gregorio Fabián. 83.-Randy Daniel Mosquea Gómez. 84.-Hilaria Medina Medina. 85.-José Luis Morillo Batista. 86.-Juana Guiovamna Gutiérrez Jiménez. 87.-Pedro Luis Támarez. 88.-Máximo Andrés Martínez Vásquez, 89.-PedroJosé Rosario Rivera. 90.-yozme/ry Guzmán Núñez. 91.-Antonio Tejeda. 92-ÁngeÍ Luis Félix Cruz. 93-Diannis

Papillita Batista Perreras. 94-Santa Huben Guillén. 95-José Alberto Guzmán Pineda. 96-Juan Ernesto Aquino Ceballos. 97-Sterlin Santos Díaz. 98-Yeuris Lara Hernández. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos el interés de las víctimas en el presente proceso.

10.- Querella con Constitución en Actor Civil depositada en fecha 23/1 1/2022, por el querellante señor Darwin Antonio García Morillo. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de los hechos y el interés de la víctima.

11.- Querella con Constitución en Actor Civil depositada en fecha 18/1 1/2022, por los querellantes señores Ismael Demóstenes Rodríguez Almonte, Robert Starglin Puello Salvador, Ángel Luis Félix Cruz, Aneudi Antonio Ramírez García y Neno Poche Cabral. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de los hechos y el interés de las víctimas.

12.- Querella con Constitución en Actor Civil depositada en fecha 24/1 1/2022, por la querellante señora Diannis Batista Perreras. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de los hechos y el interés de la víctima.

13.- Querella con Constitución y Actor Civil depositada en fecha 01/03/2023, por el querellante señor Lenin Batista Báez. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de los hechos y el interés de la víctima.

14.- Querella con Constitución y Actor Civil depositada en fecha 01/03/2023, por el querellante señor Andrés Wilson Sandoval Alcántara. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de los hechos y el interés de la víctima.

15.- Querella con Constitución en Actor Civil depositada en fecha 01/03/2023, por el querellante señor José Alberto Guzmán Pineda. Pretensiones Probatorias; Con la cuál probaremos las circunstancias de los hechos y el interés de la víctima.

16..-Querella con Constitución en Actor Civil, depositada en fecha2l/06/2023v por lai querellante señora Santa Huben Guillén. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de los hechos y el interés de la víctima.

17.- Querella con Constitución en Actor Civil, depositada en fecha 18/08/2023, por el querellante, señor Randy Daniel Mosquea Gómez. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de hechos y el interés de la víctima.

18.- Querella con Constitución en Actor Civil, depositada en fecha 18-08-2023, por el querellante, señor Magnauris Javier Almánzar Devers. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de los hechos y él interés de la víctima.

19.- Querella con Constitución en Actor Civil, depositada en fecha 18/08/2023, por el querellante, señora Minerva Gregorio Fabián. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de los hechos y él interés de la víctima.

20.- Querella con Constitución en Actor Civil, depositado en fecha 24/08/2023, por el Querellante, señor José Miguel Sala. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de los hechos y él interés de la víctima.

21.-Acta de Entrevista del señor Carlos David Gómez Escobar de fecha 26/05/23. Pretensión Probatoria: Con lo cual probaremos el esquema de falsificación utilizado por empresa ProCrédito representada por Marvin Joel Soriano, a través de documentos falsificados que envía a los

Bancos para establecer que esos Contratos y Pagarés Notariales están amparados por la empresa Viafirma para certificar firmas digitales, carecen de toda legalidad, pues aunque porque tienen un acuerdo con la Compañía Viafirma, con el testimonio del señor Carlos David en la entrevista ofertada demostraremos que Viafirma no certifica firmas digitales, tampoco son Notarios autorizados y que los Contratos y Pagarés Notariales enviados por WhatsApp a las víctimas no son validadas por ellos, pues la competencia de Viafirma según su representante, es de proveer los servicios a la compañía ProCrédito sobre los ficheros informáticos electrónicos que certifican los contenidos de un documento digital sin analizar el fondo de los documentos, es decir, la procedencia de las firmas, pues no son Notarios, esta es la facultad que tienen por INDOTEL según comunicación depositada, no de firmas digitales.

22.- Tres (03) Actas de Entrevistas de las víctimas Pedro Luis Támarez, Yeison Daniel Cordero Nova y Diannis Papillita Batista Perreras de fechas 03/08/23. Pretensiones Probatorias: Con el cual probaremos circunstancias de los hechos y que fueron víctimas de la empresa ProCrédito y que le estafaron, manipularon y les falsificaron sus firmas para hoy convertirlo en deudor de manera ilegal.

23.- Cinco (05) Actas de Entrevistas de las víctimas Yazmeiry y/o Jazmeiry Guzmán Núñez, Félix Jesús Rodríguez Rodríguez, Yune Rumardor Cuevas Vólquez, Lui Manuel de la Cruz y Manuel Alexander Peguero Concepción, de fechas 03/08/23.Pretensiones Probatorias; Con el cual probaremos circunstancias de los hechos y que fueron víctimas de la empresa ProCrédito y que le estafaron, manipularon y les falsificaron sus firmas para hoy convertirlo en deudor de manera ilegal.

24.- Tres (03) Actas de Entrevistas de las víctimas Minerva Gregorio Fabián, Sagrario Fidelina Vásquez y Elisander Ramírez, de fecha 26/06/23. Pretensiones Probatorias; Con el cual probaremos circunstancias de los hechos y que fueron víctimas de la empresa ProCrédito y que le estafaron, manipularon y les falsificaron sus firmas para hoy convertirlo en deudor de manera ilegal.

25.- Actas de Entrega Voluntaria de fechas 23/02/2023, 29/06/2023 y 26/06/23. Pretensiones Probatorias; Con lo cual probaremos los documentos que fueron analizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de las víctimas: 1-Félix Jesús Rodríguez Rodríguez. 2-Yune Rumardor Cuevas Vólquez. 3-Yazmeiry y/o Jazmeiry Guzmán Núñez. Sterlín Santos Díaz. 4-Manüel Alexander Peguero Concepción. 5-Manuel Alexander Peguero Concepción. 6-Luis Manuel de la Cruz. 7-Yeuris Lara Hernández. 8-|osé Miguel Sala. 9-Darwin Antonio García. lO-Yeison Daniel Cordero Nova. I IPedro Luis Tamarez. l2-|uan Brito García. I3-Diannis Papillita Batista Perreras. 14- Emilda Rosanna Abreu Espino de Rodríguez. 15-Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera. 16-Mínerva Gregorio Fabián. 17-Elisander Ramírez Nova, que posteriormente se determinó por el perito que les falsificaron sus firmas a estas víctimas. Pretensiones Probatorias; Con lo cual probaremos la obtención lícita de los documentos analizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) que son los Contratos y Pagarés Notariales suministrados por las víctimas que son parte del Esquema de Falsificación utilizado por la empresa ProCrédito representada por el imputado Marvin Joel Soriano y Notarizado por Noemí

Ortiz de Salazar, a través de documentos falsificados que envía a los Bancos para establecer que son legítimos y que fueron firmados por las víctimas, pero con la experticia probaremos que falsificaron las firmas de las víctimas I-Félix Jesús Rodríguez Rodríguez. 2-Yune Rumardor Cuevas Vólquez, 3-Yazmeiry y/o Jazmeri Guzmán Núñez. Sterlin Santos Díaz. 4-Manuel Alexander Peguero Concepción. Manuel Alexander Peguero Concepción. 6'Luis Manuel de la Cruz. 7-Yeurls Lara Hernández. 8-)osé Miguel Sala. 9-Darwín Antonio García. 10.-Yeison Daniel Cordero Nova. 1 1- Pedro Luís Támarez. l2-Juan Brito García. 13-Dlannis Papillita Batista Perreras. 14- Emilda Rosanna Abreu Espino de Rodríguez. Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera. l6.-Minerva Gregorio Fabián. 17-Ellsander Ramírez Nova.

26.- Certificación No. 1036521-2022, de fecha 22 de septiembre del 2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, solicitada por el fiscal investigador del Departamento de Alta Tecnología. Pretensiones Probatorias: Con lo cual probamos que la empresa de nombre ProCrédito Dominicana MJSR, S.R.L., la cual tiene el registro mercantil I37253SD, a nombre del imputado Marvin Joel Soriano Robles.

27.- Certificación No. 1037323-2022, de fecha 22 de septiembre del 2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, solicitada por el fiscal investigador del Departamento de Alta Tecnología. Pretensiones Probatorias: Con lo cual probamos que el imputado Marvin Joel Soriano Robles, figura en las siguientes sociedades: 1. Bávaro Hotel School, S.A., RM. 64641SD, figura como Accionista y Secretario. 2. Cafta Group Dominicana, S.A., RM. 5693ISD, figura como Accionista, Presidente Tesorero y Firma Autorizada. 3. ProVisado, E.I.R.L., RM. I 1882ISD, figura como Propietario, Gerente y Firma Autorizada. 4. Ferretería & Empacadora Textilería Promociones Grupo LBT. S.R.L, RM. 121620SD, figura; como Socios, Gerente y Firma Autorizada. 5. ProCrédito Dominicana MJSR, S.R.L., RM. 137253SD, figura como Socios, Gerente y Firma Autorizada.

28.-Comunicación de fecha 02 de mayo del 2023, del Instituto Dominicana de Las Telecomunicaciones (INDOTEL), suscrita por la Directora Ejecutiva Leda, Julissa Cruz Abreu. Pretensiones Probatorias; Con lo cual probaremos con el que la empresa ProCrédito Dominicana S.R.L., no tiene autorización de INDOTEL para emplear y/o validar firmas digitales ni mucho menos para utilizarlas por Notario, pues los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Noemí Ortiz de Salazar, falsificando las firmas de las víctimas supra-indicadas.

29.-Certificación de la Página Web de la empresa ProCrédito Dominicana MJSR, de fecha 01/11/2022 de departamento de Alta Tecnología de la Policía Nacional (DICAT). Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos la estafa masiva que en su Página Web; se observa el siguiente mensaje: "sin inicial, sin mensualidades, sin haber pagado tus deudas en bancos reparan su historial de crédito bancario". donde se puede evidenciar que es una estafa pues sin pagar los préstamos en las entidades financieras por que se limpian los créditos.

30.- Certificación del Colegio Dominicano de Notarios, Ley 140-15 (fundado el 3 de junio de fecha 08/03/2023. Pretensión Probatoria. Con la cual probamos que dicha certificación refiere que la acusaba Noemí Ortiz De Salazar, se encuentra registrada en el Colegio Dominicano de Notarios como Dra. Noemí Ortiz De Salazar, portador de la cédula de identidad y electoral No.

001-0213457-4, con la colegiatura No. 3030, quien es miembro activo de dicha institución y su conducta constituye una franca violación a los artículos 31 y 61 de la referida Ley.

C. Pruebas Pericial y Audiovisual

- PRIMER PROCESO:

1- Informe de Investigación, de fecha 01 del mes de noviembre del año 2022, realizado en el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), por el oficial investigador 1er. Tte. Mélido Núñez Peguero. Pretensión Probatoria: Con lo cual probamos las incidencias de los hechos mediante los cuales los acusados Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez, utilizan como modus operandi la presentación de una página web, mediante la cual captan las informaciones de datos personales de las víctimas, luego proceden a la realización de llamadas utilizando diversos subterfugios, como el "constreñimiento" y la intimidación, y su vinculación en los hechos, mediante los cuales resultaron afectadas las victimas 1.- Elin de la Rosa de los Santos, 2.- Garlos Alberto Vásquez Francisco, 3.- Denny Morel Marmolejos, 4.-José Nelson Peña Escarramán; 5.-Luis Alberto Arias Andújar; 6.-Blaudilia Andrea Encarnación Concepción, 7.- Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, 8.- Luis Enrique Tejada Mercedes, 9.-Jonnibell González, 10.Domingo Olivero Silfa, 11.- Juan Manuel Tavarés Paniagua; 12. Pedro Damián Febles, 13.- Sebastián Favían; 14.- William Terrero; 15:-Juan Díaz; 16.- Arlin Elizabeth González Quezada; 17-Marcos Antonio Jiménez, 18-Carlos Manuel Bueno Alcántara, 19. Cristian Inoa.
2.- Informe de Técnico Pericial de Extracción de Datos de Equipo Electrónico, realizado por el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), en fecha 07 del mes de noviembre del 2022, al equipo celular marca Iphone 7 Plus, color negro Imei No. 359179073973538. propiedad de la víctima denunciante Elih De La Rosa De Los Santos. Pretensión Probatoria: Con lo cual probamos las circunstancias y la legalidad sobre la obtención de las imágenes de videos y fotografías, y mensajes de texto, así como la legalidad del mismo.
3.- Informe de Técnico Pericial de Extracción de Datos de Equipo Electrónico, realizado por el Departamento de Investigación de Crimines y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), en fecha 07 del mes de noviembre del 2022, al equipo celular marca Iphone marca Iphone XS Max, color dorado Imei No. 357263090160808. propiedad de la víctima denunciante Carlos Alberto Vásquez Francisco. Pretensiones Probatorias: Con lo cual probamos las circunstancias y la legalidad sobre la obtención de las imágenes de videos y fotografías, y mensajes de texto, así como la legalidad del mismo.
4.- Informe Pericial No. D-0440-2023-B, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de fecha 01-09-2023, sobre Experticia de Informática Forense realizado por el perito Ing. Francis L. Villanueva V. (analista forense). Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos el Esquema de Estafa y Falsificación utilizado por la empresa ProCrédito representada por los imputados Marvin Joel Soriano y su pareja Roxanna Milagros Villeta Gómez.

5.- Informe Pericial No. IF-0440-2023-A, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), de fecha 29-08-2023, sobre Experticia de Informática Forense realizado por el perito Ing. Eddy A. Ogando Lorenzo, (analista forense). Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos el Esquema de Estafa y Falsificación utilizado por la empresa ProCrédito representada por los imputados Marvin Joel Soriano y su pareja Roxanna Milagros Villeta Gómez.

- SEGUNDO PROCESO:

1.-Informe Pericial No. D-0315-2023, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Departamento de Documentos copias de fecha 25/07/2023, sobre experticias caligráficas realizado por la perito Yelida Valdez López (Analista Forense del INACIF), anexos Contratos y Pagarés Notariales de cada una de las víctimas suscritos por los imputados Marvin Joel Soriano y Noemí Ortiz de Solazar. Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos el Esquema de Falsificación y alteración de las firmas, utilizado por la empresa ProCrédito representada por el imputado Marvin Joel Soriano y Notarizado por Noemí Ortíz de Salazar a través de documentos falsificados que envía a los Bancos para establecer que esos Contratos y Pagarés Notariales son legítimos y que fueron firmados por las víctimas, testigos y Notarios, pero con la experticia probaremos que falsificaron las firmas de las víctimas Félix Jesús Rodríguez Rodríguez. Yune Rumardor Cuevas Vólquez. Jazmeiry Guzmán Núñez. Sterlin Santos Díaz. Manuel Alexander Peguero Concepción. Manuel Alexander Peguero Concepción. Luis Manuel de la Cruz. Yeuris Lara Hernández, losé Miguel Sala y Darwin Antonio García.
2.- Informe Pericial No. D-0117-2023, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses del Departamento de Documentoscopía de fecha 20/04/2023, sobre experticias caligráficas, anexos Contratos y Pagarés Notariales de cada una de las víctimas suscritos por los imputados Marvin Joel Soriano y Noemí Ortiz de Solazar. Pretensiones Probatorias. Con lo cual probaremos el esquema de falsificación y alteración de las firmas utilizado por la empresa ProCrédito representada por Marvin Joel Soriano y Notarizado por Noemí Ortiz de Salazar, a través de documentos falsificados que envía a los Bancos para establecer que esos Contratos y Pagarés Notariales son legítimos y que fueron firmados por las víctimas, testigos y Notarios, pero con la experticia probaremos que falsificaron las firmas de las víctimas Yeison Daniel Cordero Nova. Pedro Luís Támarez. Juan Brito García y Díannís Papillita Batista Perreras.
3.- Informe Pericial No. D-0367-2023, del instituto Nacional de Ciencias Forenses del Departamento de Documentoscopía de fecha 04/09/2023, sobre experticias caligráficas realizado por la perita Yelida Valdez López (Analista Forense del INACIF), anexos Contratos y Pagarés Notariales de cada una de las víctimas suscritos por los imputados Marvin Joel Soriano y Noemi Ortiz de Solazar. Pretensiones Probatorias. Con lo cual probaremos que el Esquema de Falsificación y alteración de las firmas utilizado por la empresa ProCrédito representada por el imputado Marvin Joel Soriano y Notarizado por Noemí Ortiz de Salazar, a través de documentos falsificados que envía a los Bancos para establecer que esos Contratos y Pagarés Notariales son legítimos y que fueron firmados por las víctimas, testigos y Notarios, pero con la experticia

probaremos que falsificaron las firmas de las víctimas Emilda Rosanna Abreu Espino de Rodríguez. Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera. Minerva Gregorio Fabián y El isander Ramírez Nova.

4- Informe de Investigación de Agente Bajo Reserva en virtud de la Resolución Judicial No. 973-2023-EMES-04673. de fecha 23/06/2023, de la Empresa ProCrédito MJSR, SRL., de fecha 20/07/2023, del Departamento de Alta Tecnología de la Policía Nacional (DICAT). Prensiones Probatorias: Con lo cual probaremos el Esquema de Falsificación utilizado por la empresa ProCrédito representada por el imputado Marvin Joel Soriano, a través dé: documentos falsificados que envía a los Bancos para establecer que esos Contratos y Pagarés Notaríales son legítimos y que fueron firmados por las víctimas, testigos y Notarlos, pero con la experticia probaremos que falsificaron las firmas de las víctimas Yeison Daniel Cordero Nova. Pedro Luis Támarez, Juan Brito García y Diannis Papillita Batista Ferreras.

5.- Informe de Investigación, de fecha 18 del mes de agosto del año 2023, realizado cuales los imputados Marvin Joel Soriano y Noemí Ortíz de Salazar, utilizan como modus operandi la presentación de una página web,_ mediante la cual captan las informaciones de datos personales de las víctimas, luego proceden a la realización de llamadas utilizando diversos subterfugios, como el "constreñimiento" y la intimidación, y su vinculación en los hechos mediante los cuales resultaron afectadas las víctimas anteriormente citadas.

6.- Dos (02) discos compactos DVD "1/2 y 2/2" de Informática Forense No. IF0440-2023- B / IF-0440-2023-B, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), contenidos en su porta CDs marca Maxell DVD-R (4.7 GB 120 min). Pretensiones Probatorias: Con el cual demostraremos, que la extracción del equipo electrónico fue exitosa, ya que del mismo fueron obtenidas informaciones relevantes y pertinentes del caso en investigado para el Ministerio Publico Investigador.

7.-Una (01) memoria marca Kingston Techniology Data Traveler Exodia de 64 G USB 3.2, de la experticia No. IF-0440-2023-A. Pretensiones Probatorias: Con el cual demostraremos, que la extracción del equipo electrónico fue exitosa, ya que del mismo fueron obtenidas informaciones relevantes y pertinentes del caso en investigado para el Ministerio Publico Investigador.

D. Pruebas Materiales:

1.- Un (01) Iphone 7 Plus, color negro Imei No. 359179073973538, propiedad de la víctima denunciante Elin De La Rosa De Los Santos. Pretensiones Probatorias: Con el cual demostraremos que la víctima realizó la entrega del mismo, con la finalidad de que dicho dispositivo electrónico, le fueran extraídas informaciones de importancia para el Ministerio Publico Investigador del proceso y devuelto el equipó a la víctima.

2.- Un (01) Iphone marca Iphone XS Max, color dorado Imei No. 357263090160808, propiedad de la víctima denunciante Carlos Alberto Vásquez Francisco. Pretensiones Probatorias; Con el cual demostraremos que la víctima realizó la entrega del mismo, con la finalidad de que dicho

dispositivo electrónico, le fueran extraídas informaciones de Importancia para el Ministerio Publico Investigador del proceso y devuelto el equipo a ja víctima.
3.- Un (01) CPU marca Otiplex 9020, color negro, modelo D07S.DP/N:9M2T4 AOO TSD2. Pretensiones Probatorias: Con el cual demostraremos, que la extracción del equipo electrónico fue exitosa, ya que del mismo fueron obtenidas informaciones relevantes y pertinentes del caso en investigado para el Ministerio Publico Investigador.
4.- Una (01) computadora Laptop marca MacBook Air, color gris oscuro. Pretensiones Probatorias: Con el cual demostraremos, que la extracción del equipo electrónico fue exitosa, ya que del mismo fueron obtenidas informaciones relevantes y pertinentes del caso en investigado para el Ministerio Publico Investigador.
5.- Un (01) teléfono celular marca Iphone 12, color blanco con plateado, IMEI No.3513308B4BS554I, y cover de celular color rosado. Pretensiones Probatorias: Con el cual demostraremos, que la extracción del equipo electrónico fue exitosa, ya que del mismo fueron obtenidas informaciones relevantes y pertinentes del caso en investigado para el Ministerio Publico Investigador.

E. Carpeta Fiscal:

1.-Un (01) Oficio dirigido al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de fecha 28/02/2023, a los fines de solicitar experticia caligráfica a las víctimas Carlos Cruz González, juan Brito García, Díannis Papillia Batita Perreras, Yeison Daniel Cordero Nova y Pedro Luis Támarez, con los documentos comparativos y entregados por las víctimas al Ministerio Público, tanto los documentos originales como Contratos y Pagarés Notariales de la empresa ProCrédito.
2.-Un (01) Oficio dirigido al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de fecha 05/06/2023, a los fines de solicitar experticia caligráfica a las víctimas Félix Jesús Rodríguez Rodríguez, Yune Rumardor Cuevas Vólquez, Jazmeiry Guzmán Núñez, Sterlin Santos Díaz, Manuel Alexander Peguero Concepción, Manuel Alexander Peguero Concepción, Luís Manuel de la Cruz, Yeuris Lara Hernández, José Miguel Sala y Darwín Antonio García, con los documentos comparativos y entregados por las víctimas al Ministerio Público, tanto los documentos originales como Contratos y Pagarés Notariales de la empresa ProCrédito.
3-. Resolución No. 530-2023-SMEC-02085, de fecha primero (01) de septiembre del 2022. Expediente Único: 4020.2023-EPEN-02797.
4-Resolución No. 530-2022-SMEC-02995, de fecha veinticinco (25) de noviembre del 2022. Expediente Único: 4020-2022-EPEN-04180.
5.-Instancia por Incumplimiento de Acuerdo y Solicitud de Continuación de Proceso, depositada en fecha 09/06/2023, con sus anexos probatorios, suscrita por el abogado Luis Fontánez en representación de las víctimas ante del Departamento de Alta Tecnología, quienes son: 1.- Elin de la Rosa de los Santos, 2.- Carlos Alberto Vásquez Francisco, 3.- Denny More! Marmolejos, 4.-José Nelson Peña Escarramán, 5.- Luis Alberto Arias Andújar, 6.-Blaudiíia Andrea Encarnación Concepción, 7.- Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, 8.- Luis Enrique Tejada

Mercedes, Jonnibell González, 10.-Domingo Olivero Silfa, 11.-Juan Manuel Távarez Paniagua, l2.-Pedro Damián Febles, 13.- Sebastián Favian, 14.- William Terrero Marizan, 15.-Juan Díaz, 16.- Arlín Elizabeth González Quezada, l7.-A1orcos Antonio Jiménez, 18-Carlos Manuel Bueno Alcántara, 19: Cristian Inoa e imputados Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez.

6-Acuerdo Notarial entre las partes depositado en fecha 24/01/2023 ante del Departamento de Alta Tecnología, las víctimas son: I Elin de la Rosa de los Santos, 2.- Carlos Alberto Vásquez Francisco, 3.- Denny Morel Marmolejos, 4.- José Nelson Peña Escarramán, 5.- Luis Alberto Arias Andújar, 6.-Blaudilia Andrea Encarnación Concepción, 7.- Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, S. Luis Enrique Tejada Mercedes, 9.-Jonnibell González, 10.-Domingo Olivero Silfa, 11.-Juan Manuel Távarez Paniagua, l2.-Pedro Damián Febles, 13.- Sebastián Favian, 14.- William Terrero Marizan, 15.- Juan Díaz, 16.- Arlin Elizabeth González Quezada, l7.-Morcos Antonio Jiménez, 18-Carlos Manuel Bueno Alcántara, 19. Cristian Inoa e imputados: Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez.

ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

1. Que el presente caso trata sobre el conocimiento de la acusación presentada por los Licdos. Waldimir Reynoso Cabreras y Nehemías Salazar, Procuradores Fiscales en Funciones del Departamento Investigativo de Crímenes y Delitos de alta Tecnología y Propiedades Intelectuales, representado por el Licdo. Carlos Vidal, juntamente con el Licdo. Guillermo Osvaldo de la Cruz, Procurador fiscal del Distrito Nacional, ambos miembros de la Unidad de Litigación Inicial, en contra de los imputados: 1)-Marvin Joel Soriano Robles, imputado de presunta violación a los artículos 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 53-07, sobre Crimines y Delitos de Alta Tecnología y los artículos 147, 148, 265, 266, 305, 400 y 405 del Código Penal Dominicano, y los artículos 12 y 513 de la Ley 479-08 -General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada; 2)-Roxanna Milagros Villeta Gómez, imputada de presunta violación a los artículos 14 y 5 de la Ley 53-07, sobre Crimines y Delitos de Alta Tecnología, y los artículos 265, 266, 305, 400, 405 del Código Penal Dominicano; 12 y 513 de la Ley 479-08 -General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada; 3)- Noemí Ortiz de Salazar, imputada de presunta violación a los artículos 31 párrafo IV y 61 de la Ley 140-15 del Notario de la República Dominicano; artículo 8 de la Ley 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y los artículos 147, 148, 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano; 4)- Empresa ProCrédito Dominicana MJSR, S.R.L., Registro Mercantil No. 137253SD, representada por Marvin Joel Soriano Robles (*Gerente-Persona autorizada a firmar*); imputada de presunta violación a la Ley 479-08 -General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada, y los artículos 147, 148, 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano; todos en perjuicio de las víctimas; A1-) Yimi William Gómez Céspedes; 2-) Tania Celedonio Manzanillo; 3-) Santa Huben Guillén; 4-) Ismael Demóstenes Rodríguez; 5-) Eddy José Ramírez Guzmán; 6-) Soreidis María Guzmán de la Cruz; 7-) Stanley Vicente Castillo de Peña; 8-) Abel Boner Agramonte; 9-) Maritza de los Santos Montero; 10-

) Aneudi Antonio Ramírez García; 11-) José Miguel Sala; 12-) Wilson Santana; 13-) Gloria Altagracia Rosario Cordero; 14-) Daniel Méndez Jiménez; 15-) Félix Alberto Vásquez Vásquez; 16-)Roberto Santana Rosario; 17-) Rafael Távarez Mata; 18-) Robert Starling Puello Salvador; 19-) Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera; 20-)Yune Rumaldo Cuevas Volquez; 21-) Félix Jesús Henríquez Castaño; 22-) Antonio Tejeda; 23-) José Miguel Antonio Molina Suazo; 24-) Luis Alberto Luis Ramírez; 25-) Darwin Antonio García Morillo; 26-) Francisco Noé Peguero Mota; 27-) Andrés Wilson Sandoval Alcántara; 28-) Lurque Estel Olibero Feliz; 29-) Néstor Silvestre Acevedo; 30-) Anabelys Pina Montilla; 31-) Marcos Daniel Lugo Cornelio; 32-) Lenin Batista Báez; 33-) José Manuel Encarnación Bido; 34-) Neno Poche Cabral; 35-) Daniel Samuel Constanza Mejía; 36-) Juan Antonio Martínez Fortunato; 37-) Johaulis Radhames González Santana; 38-) Adoni Beriguete Aquino; 39-) Jonathan Andrés Tejada Núñez; 40-) Pedro Jorge Rivera; 41-) Jeimy Hoggins Jiménez; 42-) Rafael Vargas; 43-) Elnede Ramírez Otaño; 44-) Magnauris Javier Almánzar Devers; 45-) Malvin Santiago Jiménez Florentino; 46-) Mayra Yocasta Cordero Castillo; 47-) Jonnibell González; 48-) Blaudilia Andrea Encarnación Concepción; 49-) Mirna Lisset Pérez Carrasco; 50-) Rafael Agramonte Díaz; 51-) Wendy del Carmen Rodríguez Castellanos; 52-) Enrique Nolasco; 53-) Juan Carlos Almengot Tusen; 54-) Mario Alexander Domínguez Gómez; 55-) Manuel Alexander Peguero Concepción; 56-) Emilda Rosanna Abreu Espino de Rodríguez; 57-) José Luis Juma; 58-) Albin Solis; 59-) Luis Daniel Soliz Meléndez; 60-) Pedro Martínez; 6l-) Jorge Espinosa Peña; 62-) Deiby Manuel Báez Feliz; 63-)María Magdalena Báez Hernández; 64-) Yocasta Otilia García Herrera;65-)Ana María Taveras Batista; 66-) Michael José Hernández García; 67-) Carlos Cruz González; 68-) Manauri Alexander Pérez Aquino; 69-) Luis Manuel De la Cruz Marte; 70-) César Augusto Delgado Lara; 71-) Calmin Diomary Del Carmen García; 72-) José Miguel Antonio Molina Suazo; 73-) Yeison Daniel Cordero Nova; 74-) Pedro Díaz Vargas; 75-) Wilkin Feliz Espinosa; 76-) Aneuris Montero Montero; 77-) Michael Mejía Guzmán; 78-) María Dolores Aracena Santana; 79-) Juan Brito García; 80-) Ana María Moreta Mercedes; 81-) Andrés Wilson Sandoval Alcántara; 82-) Minerva Gregorio Fabián; 83-) Randy Daniel Mosquea Gómez; 84-) Hilaria Medina Medina; 85-) José Luis Morillo Batista; 86-) Juana Guiovamna Gutiérrez Jiménez; 87-) Pedro Luis Támarez; 88-) Máximo Andrés Martínez Vásquez; 89-) Pedro José Rosario Rivera; 90-) Yazmeiry Guzmán Núñez; 91-) Antonio Tejeda; 92-) Ángel Luis Félix Cruz; 93-)Diannis Papillita Batista Ferreras; 94-) Santa Huben Guillén; 95-) José Alberto Guzmán Pineda; 96-) Juan Ernesto Aquino Ceballos; 97-) Sterlin Santos Díaz; 98-) Yeuris Lara Hernández.

2.- Que conforme se extrae de lo previsto por el artículo 73 del Código Procesal Penal, el Juez de la Instrucción se encuentra facultado para conocer y decidir, entre otras cosas, la audiencia preliminar, lo que significa que este tribunal posee aptitud para resolver acerca del presente asunto.

3.- Que la acusación intervenida refiere los términos consignados anteriormente en esta misma Resolución.

4.- Que es obligación del Juez de la Instrucción, al momento de examinar los aportes probatorios que les son sometidos, actuar con sujeción a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia (Art. 172 del Código Procesal Penal). Que en ese contexto disponen los artículos 166 y 167 del referido Código[1]: *"Los elementos de pruebas sólo pueden ser valorados si han sido obtenidos por un medio lícito, no pudiendo ser apreciada para fundar una decisión, la prueba recogida con inobservancia de las normas procedimentales, ni aquellas que sean la consecuencia directa de ella".*

5.- Que, a los fines de determinar la admisión de la prueba ofrecida por las partes en esta fase, corresponde al juez evaluar su *legalidad, utilidad, pertinencia y relevancia* a la luz de las circunstancias alegadas y conforme a los criterios de valoración de la prueba previstos en el Código Procesal Penal. El juez está obligado a equilibrar la oferta y eventual presentación de la prueba necesaria para valorar la suficiencia de la acusación. A esos efectos vela porque no se filtren planteamientos dilatorios, no pertinentes o irrelevantes a la cuestión particular que se pretende presentar. En el ejercicio de su poder de dirección de la audiencia, evita el abuso en el manejo de la prueba[2].

6- Que en el caso concreto que nos ocupa, los elementos de pruebas que sustentan la acusación, según se advierte de su contenido, en primer término, intervinieron con observancia plena de las formas y procedimientos legales establecidos, son de procedencia lícita, por lo tanto, el tribunal no ha observado malas intenciones por parte del órgano encargado de la investigación, han acudido ante la autoridad judicial competente (Juez de la Instrucción) para que autorice las diferentes intervenciones procesales y de esa manera garantizar la protección de núcleo esencial de los derechos fundamentales de los procesados; en segundo término, fueron incorporados al proceso de manera regular, lo que significa que en este doble carácter cumplen con la exigencia de legalidad, establecida en la norma para su admisibilidad. De otra parte, existe en principio, correlación entre la oferta probatoria y la relatoría fáctica de la acusación presentada por el Ministerio Público, por tanto, la prueba es meridianamente pertinente y podría coadyuvar significativamente al establecimiento de la verdad, así que procede admitirlas como tales.

7.- Que el objetivo de la audiencia preliminar, es además de verificar la legalidad de las pruebas, también su *pertinencia* es decir, que exista correlación entre las pruebas ofertadas y los hechos y circunstancias que con ellas se pretende establecer, y por último su utilidad o relevancia que significa

[1] 166 y 167 del Código Procesal Penal Dominicano.
[2] Art. 7 de la Resolución No. 3869-2006 de la Suprema Corte de Justicia.

que la prueba no solo debe arrojar certeza acerca de los hechos y circunstancia que con ella se procura establecer, sino que además debe cumplir con el juicio de suficiencia o probabilidad de cara a justificar los requerimientos de una sentencia de condena.

CON RELACION A NOEMÍ ORTIZ DE SALAZAR

8. Que en el presente caso, si bien el órgano acusador ha pretendido obtener una resolución de envío a juicio contra la imputada Noemí Ortiz de Salazar, sobre la base de medios probatorios que han sido recogidos durante sus diligencias de investigación, y de los cuales, en principio, no se advierten vicios de ilegalidad, y cuya obtención, ha sido obtenida en total apego de los derechos y garantías previstos por la ley, sin embargo, no reúnen la suficiencia exigida por el actual proceso penal para poder justificar un Auto de Apertura a Juicio y buscar una posible condena.

9. -En relación con la señora Noemí Ortiz de Salazar, quien actuó como notaría pública en la legalización de contratos, se le imputa haber violado los artículos 31 y 61 de la Ley 140-15 del Notariado. Sin embargo, dichas disposiciones establecen obligaciones y sanciones de carácter administrativo, no penal. El artículo 31 regula la forma en que deben redactarse los actos notariales, y el artículo 61 prevé sanciones en caso de incumplimiento. La supuesta infracción, como por ejemplo legalizar una firma sin la presencia del firmante, puede dar lugar a sanciones disciplinaria [como la destitución] pero no constituye un delito penal. Por tanto, este Tribunal no es competente para conocer estos hechos en el ámbito penal. Además, no se configuran los elementos típicos del delito de estafa ni de crímenes electrónicos. No existe causa probable para mantener la imputación, por lo que corresponde dictar un auto de “No ha lugar” a favor de la señora Ortiz de Salazar.

10.- Que, en correspondencia con las anteriores consideraciones, y en armonía con las previsiones del artículo 304, numeral 3 del Código Procesal Penal, procede dictar en beneficio de la imputada Noemí Ortiz de Salazar, Auto de No Ha Lugar, ya que el hecho no constituye un tipo penal.

CON RELACIÓN A MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, ROXANNA MILAGROS VILLETA GÓMEZ Y EMPRESA PROCRÉDITO DOMINICANA MJSR, S.R.L.

11.- Con relación a la acusación en contra los imputados Marvin Joel Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta Gómez y Empresa ProCrédito Dominicana MJSR, S.R.L., consignada anteriormente en esta misma Resolución, en sus conclusiones incidentales, la defensa de los imputados nos ha solicitado el rechazo de la acusación; sin embargo, en la ponderación de los requisitos para su presentación, el tribunal observa que la misma se hizo en estricto apego a la ley, cumpliendo con el plazo y conteniendo cada una de las exigencias que la ley prevé, por tanto, procede rechazar ese pedimento y adentrarnos a responder las pretensiones de las partes.

12.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código Procesal Penal, el Juez de la Instrucción al momento de decidir sobre la acusación presentada por el Ministerio Público, admite total o parcialmente la misma.

13.- Que este Juzgado de la Instrucción ulterior a haber ponderado los elementos de prueba admitidos, a fin de determinar la suficiencia de la acusación intervenida, es de opinión que procede dictar por órgano de la presente resolución y de conformidad con los artículos 302 y 303 del Código Procesal Penal, auto de apertura a juicio contra de los señores MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, ROXANNA MILAGROS VILLETA GÓMEZ Y EMPRESA PROCRÉDITO DOMINICANA MJSR, S.R.L. Este juzgador ha comprobado que los elementos de pruebas presentados por el ministerio público han sido recogidos con la debida observancia procesal y obtenidos de manera lícita, revistiendo un carácter de suficiencia, pertinencia y utilidad para presumir que la acusación tiene fundamentos suficientes para justificar la probabilidad de una condena en contra de la parte imputada, por lo que procede ordenar la Apertura a Juicio en el presente proceso. *Rechazando la solicitud de exclusión probatoria, por no tener fundamento en la norma procesal, ya que las pruebas han sido obtenidas observado el procedimiento establecido en la norma procesal*, han sido puesta a disposición de todos los imputados y sus defensas para que se puedan referir y hacer uso del principio de contradicción.

14- En este tenor y en cuanto a los elementos de prueba esgrimidos por el Ministerio Público, respecto a los testimonios descritos más arriba, contrario establece la defensa, este Tribunal, entiende que tanto dichos testimonios resultan pertinentes para este proceso, dado que hay un señalamiento que debe ser considerado para ser verificado en sede juicio, pues los datos de los testigos y la oferta probatoria en esta fase del procedimiento no procede la impugnación conforme a la resolución 3869. Por tanto, este juzgador considera que han sido correctamente acreditados conforme al artículo 294 del Código Procesal Penal, siendo valoradas, por las informaciones que podrían ofrecer al ser escuchados como testigos en cuanto a la forma en que ocurrieron los hechos, y sustraer de sus declaraciones posibles relaciones entre el hecho punible y el imputado; además que han sido ofertados conforme a lo establecido por el artículo 294-5 del Código Procesal Penal, indicando de manera precisa y meridiana lo que se pretende probar con los mismos, estando éstos debidamente identificados, en consecuencia, procede la admisibilidad de dichos testimonios.

15.- Respecto a las demás pruebas documentales ofertada por el Ministerio Público, el tribunal ha podido verificar las mismas fueron presentada conforme a lo que establece la norma en sus artículos 139, 166, 170 y 171 del Código Procesal Penal, la cual guarda relación con los hechos y es admitida en virtud del principio de libertad probatoria, conforme al cual aquellos elementos de prueba que hayan sido obtenidos de manera ilegal quedan excluidos del proceso, sólo los que están revestidos de legalidad, pertinencia y utilidad para lo que se pretenda probar, pueden ser admitidos. Por tanto, toda

vez que dan al traste, conforme la valoración armónica junto a los demás elementos presentados en esta etapa y según sus pretensiones probatorias con la probabilidad de condena en contra de la parte imputada, procede su admisibilidad, tal como se establecerá en el dispositivo de la presente resolución. *En consecuencia, rechaza la solicitud de exclusión de la defensa.*

16.-Referente al Punto C "Pruebas pericial y audiovisual". En cuanto a esta prueba, el tribunal ha podido confirmar que las mismas fueron realizadas por peritos adscritos a la institución acreditada para llevar a cabo dichos análisis. Asimismo, los resultados fueron presentados de conformidad con lo establecido en los artículos 204 y 212 de la norma procesal penal, que disponen el contenido del dictamen pericial. De la valoración de dichas experticias, este juzgador considera que la prueba es idónea para el establecimiento de lo que se pretende probar, de ahí su utilidad. Además, al haberse respetado los procedimientos legales, se admite la experticia ofertada, tratándose de un elemento fundamental para la demostración de la existencia de un hecho punible. Por lo que se acogen las misma y se remite a los fines de ser rebatidas en Juicio.

17.-Con relación a las pruebas material; el tribunal advierte que se trata de un elemento útil y pertinente que ha sido recogido de conformidad con la norma, cuya relevancia alude a su vinculación directa con el objeto investigado, por lo tanto, en acopio del principio de libertad probatoria, conforme al cual sólo aquellas pruebas que hayan sido obtenidas de manera ilegal quedan excluidas del proceso, este tribunal entiende procedente admitir dicha prueba para el juicio.

18.- Conforme la normativa en su artículo 299 del Código Procesal Penal, los imputados a través de las defensas de MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, ROXANNA MILAGROS VILLETA GÓMEZ y Empresa ProCrédito Dominicana MJSR, S.R.L., aportaron dos (02) ofrecimientos de pruebas depositado en fecha 13-03-2025. El Tribunal procese la admisión total de las pruebas aportadas por las defensas, en efecto, por el principio de libertad probatoria y principio de razonabilidad, dicha incorporación a los fines de que las parte tenga la oportunidad de rebatir la acusación presentada por la fiscalía. Siendo estas descritas en la parte dispositiva de la presente resolución.

19.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código Procesal Penal, el Juez de la Instrucción al momento de decidir sobre la acusación presentada por el Ministerio Público, admite total o parcialmente la misma.

20.- Al realizar un análisis armónico de todas las pruebas aportadas se desprende de ellas la relación con los hechos que deben ser esclarecidos y tomando en cuenta el Principio de libertad probatoria consagrada en nuestro régimen procesal, el juez sólo debe excluir aquellos medios que hayan sido recogidos en violación a la norma o a derechos fundamentales, o cuando los mismos no sean pertinentes para el caso por no guardar relación, como lo ha sido en el caso en especie; respecto de los elementos que fueron acreditados, por existir a criterio del tribunal una probabilidad racional para

sustentar una posible condena en la fase de juicio; en consecuencia, se admiten los elementos probatorios aportados por el Ministerio Público (a los que se adhirieron las partes víctimas, querellantes y actores civiles), las defensas de los encartados, y que son señalados como acreditados en la parte dispositiva de esta resolución; ya que como hemos esgrimido en motivaciones anteriores los elementos probatorios por parte del Ministerio Público y las defensas, cumplen con los votos de legalidad, idoneidad, pertinencia, razonabilidad y utilidad, constituyendo un dossier y un quantum de pruebas vinculantes y certificantes que concatenadas las una con las otras en la etapa de juicio, podrían dar al traste con una eventual condena en la etapa de juicio, como lo es en el caso en cuestión, es por esta razones que el tribunal rechaza la solicitud de la defensa técnica de que se rechace la acusación y se dicte un auto de no ha lugar

EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN JURÍDICA.

21.- Que es obligación del Juez de la Instrucción encuadrar los hechos cuyo examen le ha sido encomendado en la norma jurídica penal que corresponda, o lo que es lo mismo, establecer la correcta fisonomía legal o calificación jurídica de los mismos; en la especie la otorgada por el órgano acusador, en cuanto al proceso seguido a los ciudadanos: 1-Marvin Joel Soriano Robles, imputado de presunta violación a los artículos 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 53-07, sobre Crimines y Delitos de Alta Tecnología y los artículos 147, 148, 265, 266, 305, 400 y 405 del Código Penal Dominicano, y los artículos 12 y 513 de la Ley 479-08 -General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada; 2- Roxanna Milagros Villeta Gómez, imputada de presunta violación a los artículos 14 y 5 de la Ley 53-07, sobre Crimines y Delitos de Alta Tecnología, y los artículos 265, 266, 305, 400, 405 del Código Penal Dominicano, 12 y 513 de la Ley 479-08 -General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada; 3- Empresa ProCrédito Dominicana SRLMJSR, S.R.L., Registro Mercantil No. 137253SD, representada por Marvin Joel Soriano Robles (*Gerente- Persona autorizada a firmar*); imputada de presunta violación a la Ley 479-08 -General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada, y los artículos 147, 148, 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano.

22.-El tribunal, examinado, en esta fase al estar limitada a la verificación de las formas y la evaluación de la acusación per se y al no reproducir a su plenitud los elementos de pruebas, esta cohibido y limitado a determinar cuestiones meramente de fondo, máxime cuando la doctrina como la jurisprudencia dominicana, es un ejercicio de valoración probatoria acreditada al juez de fondo, quien determina la verdadera calificación jurídica.

23.-En cuanto a los imputados Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez, el Ministerio Público ha calificado los hechos como constitutivos del delito de estafa, previsto en el artículo 405 del Código Penal. Sin embargo, el Tribunal ha indicado que, de forma provisional, la calificación jurídica aplicable podría corresponder a la violación de los artículos 147 y 148, que

sancionan el uso de documentos falsos, además del citado artículo 405. Respecto a otras figuras penales como la asociación de malhechores, estas no resultan aplicables, dado que dicha infracción está reservada para crímenes, no para delitos como la estafa o el uso de documentos falsos. Conforme a la clasificación del Código Penal (305), ni se ha demostrado la existencia de amenazas, ni concurren elementos suficientes para sostener esa calificación. Por lo que, el tribunal, acoge de manera parcial la calificación jurídica. Tipificando, los artículos 147 y 148, que sancionan el uso *de documentos falsos*, además del citado artículo 405, *estafa*.

24.-Respecto a la empresa ProCrédito Dominicana, MJSR, S.R.L., procede mantener las imputaciones conforme a los artículos 12 y 513 de la Ley 479-08, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, se excluyen las calificaciones penales contenidas en los artículos 147, 148, 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano, ya que estas son de índole personal y, por tanto, no pueden ser atribuidas a una persona jurídica.

ADMISIBLIDAD DE LAS CALIDADES DE LAS VÍCTIMAS, QUERELLANTES Y ACTORES CIVILES:

25.- Con relación a los incidentes planteados como medio de inadmisión por parte de la defensa de Marvin Joel Soriano Robles, ha presentado solicitud de rechazo de las querellas. dicha defensa del señor Marvin Joel Soriano Robles, sostiene que la querella adolece de la misma situación que la acusación formulada por el Ministerio Público, tanto en su redacción como en la falta de elementos probatorios. Afirma que no se ha aportado prueba alguna que justifique las pretensiones de la parte querellante, y que muchas de estas ni siquiera contienen pretensiones civiles. Asimismo, en lo que se refiere a la acusación particular presentada a favor del señor Juan Brito, se solicita su rechazo por haber excedido el plazo establecido por la norma procesal penal. No obstante, se entiende que dicha acusación fue interpuesta dentro del plazo legal y que expone los mismos hechos y la misma calificación jurídica que la formulada por el Ministerio Público.

26.-Con relación a la excepción e incidente planteado por dichas defensas, el Tribunal de la obligación de referirse, por tratarse de una materia represiva y por ser la jurisdicción penal la natural conforme el artículo 73 del código procesal penal; como bien establece la normativa procesal, modificada por la Ley 10-15 en su artículo "*El escrito de constitución en actor civil debe presentarse ante el ministerio público antes de que se dicte auto de apertura a juicio".* así mismo, establece la norma de que la parte querellante o agraviada puede presentar su acusación de manera particular

([3]Art. 295 C.P.P.). En el presente caso, el tribunal ha de admitir y remitir las querellas de las cuales las partes agraviadas han presentado y concluido conforme a los establecido en las disposiciones del artículo 267 del Código Procesal Penal Dominicano. Por tanto, se procede a rechazar los medios de inadmisión presentados por los abogados de la defensa por carecer de fundamento, siendo válida la decisión sin necesidad de hacerla constar en la parte dispositiva.

27.-En lo que corresponde a las querellas particulares o subsidiaria presentada por las partes el tribunal de manera presencial e in voce, que dicho acto intervino con sujeción a las formas y procedimientos establecidos por la norma en sus artículos [4]118, [5]119 y [6]121 del Código Penal Dominicano, por lo que el tribunal procede disponer su admisibilidad total en su calidad de víctima, querellante y actor civil. Que así, sus representantes de manera *in voce*, durante el desarrollo de la audiencia, manifestaron que se adhiere a la acusación del Ministerio Público, así como presentado pruebas a los fines de ser rebatidas en juicios. en consecuencia, conforme la identificación de las partes, contenida en la Acusación, el tribunal acoge como víctimas, querellantes civiles a los siguientes:

a) Juan Brito García, representado por el Licdo. Cristian José García Zapata **(acoge calidad de querellante del escrito de acusación querellante de fecha 14-02-2025 y sus anexos, siendo acogido sus pruebas esto sin tener que hacer constar en la parte dispositiva).**

b) Darwin Antonio Morillo. Representado en audiencia por el Licdo. Neris Nelio Abreu Comas; **(reformulación de querellante de fecha 05-02-2024 y sus anexos, siendo acogido sus pruebas esto sin tener que hacer constar en la parte dispositiva).**

c) Esterlín Santos Díaz, representado por el Licdo. Isidro Villegas Sánchez **(acoge calidad de querellante del escrito de acusación querellante de fecha 14-02-2025 y sus anexos, siendo acogido sus pruebas esto sin tener que hacer constar en la parte dispositiva).**

---

[3] Articulo. 295.- Acusación alternativa o subsidiaria. En la acusación, el ministerio público o el querellante pueden señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias del hecho que permitan calificar el comportamiento del imputado como una infracción distinta, a fin de posibilitar su correcta defensa.

[4] Constitución en parte civil. Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil mediante demanda motivada. Puede hacerse representar además por mandatario con poder especial"

[5] Artículo 119.- Requisitos. El escrito de constitución en actor civil debe contener: 1) El nombre y domicilio del titular de la acción y, en su caso, su representante. Si se trata de personas jurídicas o entes colectivos, la denominación social, el domicilio social y el nombre de quienes la representan legalmente. 2) El nombre y el domicilio del demandado civil, si existe, y su vínculo jurídico con el hecho atribuido al imputado; 3) La indicación del proceso a que se refiere; 4) Los motivos en que la acción se fundamenta, con indicación de la calidad que se invoca y el daño cuyo resarcimiento se pretende, aunque no se precise el monto. No obstante, quien pretenda ostentar esta calidad, bien puede insertar sus pretensiones en la propia querella interpuesta al efecto, siempre que cumpla con los requisitos fijados en este texto".

[6] Artículo 121.- Oportunidad. El escrito de constitución en actor civil debe presentarse ante el ministerio público antes de que se dicte auto de apertura a juicio"

d) Yimi William Gómez Céspedes Yimi William Gómez o Encarnación (Q. n/a); Andrés Wilson Sandoval Alcántara (Q. 03-03-2025**);** Lenin Batista Báez (Q. 03-03-2025); Elpidio Perdomo Muñoz (Q. 10-04-2024**);** Juan Ernesto Aquino Ceballos (Q. 10-04-2024); Albín Solis (Q. 10-04-2024); Mirna Lisset Pérez Carrasco (Q. 10-04-2024); Randy Andrés Peña Castro (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023 y Q. 28-08-2024); Elisander Ramírez Nova (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023); Emilda Rosanna Breu Espino De Rodríguez (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023); Yeuris Lara Hernández (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023); Yazmeiry Guzmán Núñez (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023) (no estuvieron presentes en la audiencia / datos reposa en las querellas correspondientes). Representado por la Licda. Leysi Novas, abogada del Servicio Nacional de Representación Legal de Los Derechos de las Victimas (RELEVIC).

- Así como las victimas presentes: 1.-Hilaria Medina Medina (Q. 10-04-2024); 2.-Johnnyy Garibaldi Alcántara de León (Q. 07-02-2025); 3.- Carlos Cruz González (Q. 10-04-2024); 4.- Félix Jesús Rodríguez Rodríguez (*asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023 y* Q. 28-08-2024*),* 5.- José Miguel Antonio Molina Suazo (Q. 10-04-2024); 6.-Nestor Silvestre Acevedo (Q. 03-03-2025); 7.-Jeimy Hoggins Jiménez (Q. 14-02-2025); 8.- Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera (*asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023);* 9.-Luis Manuel de la Cruz Marte (*asumen la querella privada mediante poder especial de representación)*; 10.-Michael Mejía Guzmán (Q. 14-02-2025); 11- María Magdalena Báez Hernández (Q. 10-04-2024). Representado por la Licda. Leysi Novas, abogada del Servicio Nacional de Representación Legal de Los Derechos de las Victimas (RELEVIC). **(acogiendo sus anexos, siendo acogido sus pruebas esto sin tener que hacer constar en la parte dispositiva).**

e) Respecto a los señores Randy Daniel Mosquea Gómez, Magnauris Javier Almánzar Devers, Lurque Estel Olivero Feliz, Yune Rumaldo Cuevas Vólquez, Manuel Alexander Peguero Concepción, Santa Huben Guillen, Minerva Gregorio Fabián, Wendy del Carmen Rodríguez Castellano, Víctor Manuel Paulino Santana y Sergio de los Santos Vargas, representados por el Licdo. Juan Francisco Rosario Alejandro;

- El tribunal verificando las glosas procesales aportadas al tribunal, solo ha constatado que reposa las querellas de: Randy Daniel Mosquea Gómez, Magnauris Javier Almánzar Devers, Santa Huben Guillen, Minerva Gregorio Fabián y Sergio de los Santos Vargas; siendo así solo estas partes puede ser admitidas como querellante y actores civiles. **(acogiendo sus anexos, siendo acogido sus pruebas esto sin tener que hacer constar en la parte dispositiva).**

- En otro orden los señores Lurque Estel Olivero Feliz, Manuel Alexander Peguero Concepción, Wendy del Carmen Rodríguez Castellano, Yune Rumaldo Cuevas Vólquez y Víctor Manuel Paulino Santana, dichas partes no comparecieron a la audiencia, ni presentaron poder de representación, En su consecuencia, se considera desistida de manera tacita, por lo que quedan excluidos del presente proceso. *Por tanto, procede su exclusión del proceso. haciendo valer sin necesidad de hacer constar en la parte dispositiva*.

28-. En cuanto a los señores Diannis Papillita Batista Ferreras, Pedro Luis Támarez y Yeison Daniel Cordero Nova, representados por el Licdo. Javiel Montero, abogado de la República Dominicana. Dicho represéntate, aunque presento sus calidades en la fecha 14-03-2025, día que inicio el conocimiento de la audiencia preliminar, el mismo no hizo uso de pretensiones en la presente audiencia, lo cual este tribunal no puede admitido dichas partes como válidas sus actuaciones y documentos presentados, se ha aplicado lo que establece la ley respecto al desistimiento tácito, que significa que, al no actuar, se entiende que renuncian a continuar con el proceso. *Por tanto, procede su exclusión del proceso, sin necesidad de hacer constar en la parte dispositiva.*

29.-Que en cuanto a los señores: Tania Celedonio Manzanillo; Ismael Demóstenes Rodríguez; Eddy José Ramírez Guzmán; Soreidis María Guzmán de la Cruz; Stanley Vicente Castillo de Peña; Abel Boner Agramonte; Maritza de los Santos Montero; Aneudi Antonio Ramírez García; Wilson Santana; Gloria Altagracia Rosario Cordero; Daniel Méndez Jiménez; Félix Alberto Vásquez Vásquez; Roberto Santana Rosario; Rafael Távarez Mata; Robert Starling Puello Salvador; Antonio Tejeda; Luis Alberto Luis Ramírez; Francisco Noé Peguero Mota; Lurque Estel Olibero Feliz; Anabelys Pina Montilla; Marcos Daniel Lugo Cornelio; José Manuel Encarnación Bido; Neno Poche Cabral; Daniel Samuel Constanza Mejía; Juan Antonio Martínez Fortunato; Johaulis Radhames González Santana; Adoni Beriguete Aquino; Jonathan Andrés Tejada Núñez; Pedro Jorge Rivera; Rafael Vargas; Elnede Ramírez Otaño; Magnauris Javier Almánzar Devers; Malvin Santiago Jiménez Florentino; Mayra Yocasta Cordero Castillo; Jonnibell González; Blaudilia Andrea Encarnación Concepción; Rafael Agramonte Díaz; 51-) Wendy del Carmen Rodríguez Castellanos; Enrique Nolasco; Juan Carlos Almengot Tusen; 54-) Mario Alexander Domínguez Gómez; Manuel Alexander Peguero Concepción; José Luis Juma; Luis Daniel Soliz Meléndez; Pedro Martínez; Jorge Espinosa Peña; Deiby Manuel Báez Feliz; Yocasta Otilia García Herrera; Ana María Taveras Batista; Michael José Hernández García; Manauri Alexander Pérez Aquino; César Augusto Delgado Lara; Calmin Diomary Del Carmen García; Pedro Díaz Vargas; Wilkin Feliz Espinosa; Aneuris Montero Montero; María Dolores Aracena Santana; Ana María Moreta Mercedes; Minerva Gregorio Fabián; Randy Daniel Mosquea Gómez; José Luis Morillo Batista; Juana Guiovamna Gutiérrez Jiménez; Máximo Andrés Martínez Vásquez; Pedro José Rosario Rivera; Antonio Tejeda; Ángel Luis Félix Cruz; José Alberto Guzmán Pineda, los cuales no comparecieron a la presente audiencia preliminar.

- Luego de verificar la no comparecencia, ni representaciones de los mismos, con relación a las querellas con constitución en actor civil, que dieron origen al proceso, en virtud de (artículo 31 C.P.P. *(...) La instancia privada se produce con la presentación de la denuncia o querella por parte de la víctima* (…)". Las disposiciones de los artículos 124 numeral 2 *(...) La acción se considera tácitamente desistida, cuando el actor civil no concreta su pretensión oportunamente o cuando sin justa causa, después de ser debidamente citado: (...) 2. No comparece a la audiencia preliminar; así mismo, la acción pública depende de una instancia privada el ministerio público sólo está autorizado a ejercerla con la presentación de la instancia y mientras ella se mantenga"*. En su consecuencia, se considera desistida de manera tacita, por lo que quedan excluidos del presente proceso.

- Se identifica a los señores José Miguel Sala y Prapiles Jiménez Valdez, como víctimas, ha comparecido a la audiencia.

OTROS ASPECTOS PROCESALES

30.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 303 del Código Procesal Penal en su ordinal quinto (modificado por la ley 10-15), la Resolución por la cual el Juez ordene la Apertura a Juicio debe contener mención en relación a la imposición, renovación, sustitución o cese de las medidas de coerción. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Tribunal luego de valora los presupuestos presentados, procede: a) Mantener la medida coerción a los imputados MARVIN JOEL SORIANO ROBLES y ROXANNA MILAGROS VILLETA GÓMEZ, impuesta mediante Resolución No. 578-2022-SREV-00389 de fecha 26-12-2022, emitida por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, consistente en: a) La presentación de una garantía económica accedente a trescientos mil de pesos (RD$300,000.00) en modalidad de contrato, cada uno; b) impedimento de salida del país; y c) Presentación periódica los días 26 de cada mes; b) Resolución No. 530-2023-SMEC-02085 de fecha 27-08-2023, emitida por la Oficina de Atención permanente del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, impuesta a MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, consistente en: a) La presentación de una garantía económica accedente a cien mil de pesos (RD$100,000.00) en modalidad de efectivo; b) impedimento de salida del país; y c) Presentación periódica los días 15 y 30 de cada mes. Mantiene que las medidas alternativas, ya que este juzgador ha podido verificar que los mismo han cumplido con el objetivo de la misma, se ha presentado a todos los actos del proceso, mostrando una conducta responsable, por lo que procese rechazar el pedimento de variación de la parte acusadora.

31.-Respecto de la solicitud de resoluciones de peticiones promovida por la defensa de Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez; la defensa ha solicitado el levantamiento de todos los productos financieros de los hoy solicitante, sobre la base de un supuesto desistimiento de

parte de las víctimas, así como la solicitud de cambio de titularidad del expediente a la fiscal del Distrito Nacional. En cuanto a las solicitudes planteadas, el Tribunal entiende que no procede su acogida en esta etapa, ya que dependen directamente del resultado final del proceso. Este Tribunal, actualmente apoderado para conocer la acusación, considera que dichas peticiones implican un pronunciamiento anticipado sobre el fondo del asunto. Por tanto, corresponde que estas cuestiones sean evaluadas en el momento oportuno, junto con el fondo del proceso, a fin de determinar si existe o no responsabilidad penal. *Por lo que procede rechazar dicha solicitud sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva*.

32.- Que dispone el artículo 303 del Código Procesal Penal lo siguiente: "El juez dicta auto de apertura a juicio cuando considera que la acusación tiene fundamentos suficientes para justificar la probabilidad de una condena. La resolución por la cual el juez ordena la apertura a juicio contiene: 1.- Admisión total de la acusación; 2.- Determinación precisa de los hechos por los que se abre el juicio y de las personas imputadas, cuando el juez solo admite parcialmente la acusación; 3.- Modificaciones en la calificación jurídica, cuando se aparte de la acusación; 4.- Identificación de las partes admitidas; 5.- Imposición, renovación, sustitución o cese de las medidas de coerción, disponiendo en su caso, la libertad del imputado en forma inmediata; 6.- Intimación a las partes para que en el plazo de cinco días comparezcan ante el tribunal de juicio y señalen el lugar para las notificaciones".

El Primer Juzgado de la Instrucción, administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

R E S U E L V E

PRIMERO: Dicta AUTO DE NO HA LUGAR, en provecho de la ciudadana NOEMÍ ORTIZ DE SALAZAR, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0213457-4, domiciliada y residente en la calle Francisco J. Peynado no. 105, ciudad nueva, Distrito Nacional, ya que el hecho no constituye un tipo penal, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 304 de nuestra legislación Procesal Penal. Por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Ordena el CESE DE MEDIDA DE COERCIÓN, impuesta en contra de NOEMÍ ORTIZ DE SALAZAR, mediante Resolución No. 530-2023-SMEC-02085 de fecha 27-08-2023, dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingocontenidas en el artículo 226 del Código Procesal Penal, en su numeral 4 consistente en: Presentación Periódica ante el Ministerio Público encargado de la investigación los días treinta (30) de cada mes, por ante el Fiscal Investigador, medida que tiene una vigencia por espacio de seis (06) meses.

TERCERO: Dicta AUTO DE APERTURA A JUICIO, contra de los imputados: MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral num.001-1487328-4, domiciliado y residente en la calle Las Plazas, núm. 23, Residencial Lisa Nicole, Apto. 5-D, sector Renacimiento, Distrito Nacional *(datos recogidos en audiencia)*; imputado de presunta violación a los artículos 147, 148 y 405 del Código Penal Dominicano; ROXANNA MILAGROS VILLETA GÓMEZ (datos recogidos en audiencia), dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-155428-8, domiciliada y residente en la calle Las Plazas, núm. 23, Residencial Lisa Nicole, Apto. 5-D, sector Renacimiento, Distrito Nacional *(datos recogidos en audiencia);* imputada de presunta violación al artículo 405 del Código Penal Dominicano y EMPRESA PROCRÉDITO DOMINICANA, MJSR, S.R.L., Registro Mercantil No. 137253SD, representada por Marvin Joel Soriano Robles (*Gerente- Persona autorizada a firmar*); imputada de presunta violación a los artículos 12 y 513 de la Ley 479-08 General de las Sociedad Comerciales y Empresas Individuales de la Responsabilidad Limitada.

CUARTO: DECLARA admisible la constitución en Querellante y Actor Civil de: a) Juan Brito García, representado por el Licdo. Cristian José García Zapata; b) Darwin Antonio Morillo (no presente en la audiencia/datos reposa en la querella). Representado en audiencia por el Licdo. Neris Nelio Abreu Comas; c) Esterlín Santos Díaz (no presente en la audiencia/datos reposa en la querella) representado por el Licdo. Isidro Villegas Sánchez; d) Yimi William Gómez Céspedes Yimi William Gómez o Encarnación (Q. n/a); Andrés Wilson Sandoval Alcántara (Q. 03-03-2025**);** Lenin Batista Báez (Q. 03-03-2025); Elpidio Perdomo Muñoz(Q. 10-04-2024**);** Juan Ernesto Aquino Ceballos (Q. 10-04-2024); Albín Solis (Q. 10-04-2024); Mirna Lisset Pérez Carrasco (Q. 10-04-2024); Randy Andrés Peña Castro (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023 y Q. 28-08-2024); Elisander Ramírez Nova (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023); Emilda Rosanna Breu Espino De Rodríguez (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023); Yeuris Lara Hernández (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023); Yazmeiry Guzmán Núñez (asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023) (no estuvieron presentes en la audiencia/datos reposa en las querellas correspondientes). Representado por la Licda. Leysi Novas, abogada del Servicio Nacional de Representación Legal de Los Derechos de las Victimas (RELEVIC). Así como las victimas presentes: 1.-Hilaria Medina Medina (Q. 10-04-2024); 2.-Johnnyy Garibaldi Alcántara de León (Q. 07-02-2025); 3.- Carlos Cruz González (Q. 10-04-2024); 4.-Félix Jesús Rodríguez Rodríguez (*asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023 y* Q. 28-08-2024*)*, 5.- José Miguel Antonio Molina Suazo (Q. 10-04-2024); 6.-Nestor Silvestre Acevedo (Q. 03-03-2025); 7.-Jeimy Hoggins Jiménez (Q. 14-02-2025); 8.- Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera (*asumen la querella privada mediante poder especial de representación. q/privd 13-10-2023);* 9.- Luis Manuel de la Cruz Marte (*asumen la querella privada mediante poder especial de*

representación); 10.-Michael Mejía Guzmán (Q. 14-02-2025); 11- María Magdalena Báez Hernández (Q. 10-04-2024). Representado por la Licda. Leysi Novas, abogada del Servicio Nacional de Representación Legal de Los Derechos de las Victimas (RELEVIC); d) Los señores Randy Daniel Mosquea Gómez, Magnauris Javier Almánzar Devers, Santa Huben Guillen, Minerva Gregorio Fabián y Sergio de los Santos Vargas, representados por el Licdo. Juan Francisco Rosario Alejandro; por haber cumplido con los requisitos exigidos en los Arts. 118 y siguientes del Código Procesal Penal Dominicano.

- Identifica como partes admitidas para el juicio a los señores José Miguel Sala y Prapiles Jiménez Valdez, como víctimas.

QUINTO: Para su discusión en juicio, se admiten los hechos contenidos en la acusación y solicitud de Apertura a Juicio que nos ocupa. De igual forma, para su ponderación en juicio se admiten las siguientes pruebas del Ministerio Público, adhiriéndose la parte querellante:

A. Pruebas Testimoniales:

- **Primero Proceso.**

1.-Elin de la Rosa de los Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2338195-1, domiciliado y residente en la calle Balbina peña, sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
2.- Carlos Alberto Vásquez Francisco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1475982-2, residente en Los Mina. Fray Bartolomé de la casa, No. 10, Santo Domingo, Zona Urbana.
3.- Denny Morel Marmolejos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1940334-3, residente en Casa Vieja de Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.
4.- José Nelson Peña Escarramán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0124155-4, residente en Vietnam Los Mina, Fray Bartolomé de la Casa, No. 221, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
5.-Luis Alberto Arias Andújar, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0162874-5, residente en Villa Mella, Emma Balaguer No. 01, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.6.- Blaudilía Andrea Encarnación Concepción, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1495879-6, residente en el Ensanche Isabelita B, No. l7, parte atrás, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
7.- Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-1035103-8, residente en El Rosal, Calle 19, No.02, Segundo Nivel, Santo Domingo.

8.- Luis Enrique Tejada Mercedes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 402-2345357-8, residente en la Charle, Guaragua No.29, Santo Domingo.
9.-Jonníbell González, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 093-0070289-2, residente en Los Mameyes, Celina Periel, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
10.- Domingo Olivero Silfa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 022-0036758-5, residente en El Tamarindo, Calle 3ra. No. 43, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
11.- Juan Manuel Tavares Paniagua, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-1530105-3, residente en la Urbanización Lucerna, G, No. 09, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
12.- Pedro Damián Febles, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 026-0109946-4, residente en Los Tres Brazos, La Fuente, No. 07, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
13. Sebastián Fabián, dominicano, mayor de edad, portador dé la cédula No. 223-003922S-9, residente en Villa Faro, E, Esq. B, No. 179, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
14. William Terrero Marízan, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-1422773-9, residente en Residencial Acua, no. 10, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.
15. Juan Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-1181216-0, residente en Invivienda, Manzana 4694, Edificio 1, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
16.- Arlin Elizabeth González Quezada, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0059632-1, residente en el Almirante, avenida Circunvalación, No. 09, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
17.- Marcos Antonio Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0077754-1, residente en él cachón de la Domingo Este, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
18.- Carlos Manuel Bueno Alcántara, dominicano, mayor de edad, portador de la identidad y electoral No. 223-0140218-0, residente en la calle B, No. 28, los Tres Brazos, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
19.- Cristian Inoa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2231952-3, residente en el Barrio Nuevo, No. 12, Edificio 172, Nivel 3 sector, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.

- **Segundo Proceso:**

1.- Yimi William Gómez Céspedes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0143537-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

2.- Tania Celedonio Manzanillo, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0173877-3, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
3.- Santa Huben Guillén. dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1 195046-5, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
4.- Ismael Demóstenes Rodríguez Almonte. dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1321740-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
5.- Eddy José Ramírez Guzmán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2754758-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
6.- Soreldis María Guzmán de la Cruz, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001 -0528390-7, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
7.- Stanley Vicente Castillo de Peña, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-01 16806-8, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
8.- Abel Boner Agramonte, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad electoral No. 225-0060515-3, domiciliado y residente en el municipio Santo domingo Este Provincia Santo Domingo.
9.- Marítza De los Santos Montero, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0103369-6, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
10.- Aneudi Antonio Ramírez García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001 -1345912-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
1l.- José Miguel Sala, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 055-0035680-2, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
l2.-Wilson Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0031194-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
13.-Gloría Altagracia Rosario Cordero, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001 -1847517-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
14.-Daniel Méndez Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1944618-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

15.-Felix Alberto Vásquez Vásquez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2078275-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
16-Roberto Santana Rosario, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1691298-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
17.-Rafael Távarez Mata, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1915321-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
18.-Robert Starlíng Fuello Salvador, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-3912020-3, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
19.-Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1291411-4, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
20.-Yune Rumaldo Cuevas Vólquez. dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0124505-8, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
21-Felix Jesús Henríquez Castaño dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No, 402-2139870-0, domiciliado y residente, municipio de Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.
22.-Antonio Tejeda, dominicano, mayor de edad, portador cédula de identidad. y electora No. 001-1724721-3, domiciliado y residente en municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
23.-Jose Miguel Antonio Molina Suazo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001 -0476310-7, domiciliado y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
24.-Luís Alberto Luis Ramírez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 226-0013974-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
25.-Parwin Antonio. García Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2827230-4, domiciliado y residente en municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
26 Francisco Noé Peguero, dominicano, mayor de edad, portador cédula de identidad. y electora No. portador cédula de identidad. y electora No. 402-2516798-6, domiciliado y residente en la Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
27.-Andrés Wilson Sandoval Alcántara, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-117576-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

28.-Lurque Estel Olibero Feliz, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1239559-5, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
29.Nestor Silvestre Acevedo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad electora) No. 001-1878518-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este Provincia Santo Domingo.
30.-Anabelys Pina Montilla, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-1454253-8, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
31.-Marcos Daniel Lugo Cornelio, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2237930-3, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
32.-Lenin Batista Báez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1657037-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
33.-José Manuel Encarnación, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0113149-5, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
34.-Neno Poche Cabral dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1443547-2, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
35.-Daníel Samuel Constanza Mejía, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 225-0043557-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
36.-Juan Antonio Martínez Fortunato, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 225-0052776-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
37.-Johaul Radhamés González Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1494515-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
38.-Adonl Berigüete Aquino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 01 1-0042013-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
39.-Jonathan Andrés Tejada Núñez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No, 223-0003870-4, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
40.-Pedro Jorge Rivera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0032565-4, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

41.-Jeimy Hoggins Jiménez, dominicana, cedula de identidad y electoral no. 001-1868174-1, domiciliado y residente en la Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
42.-Rafael Vargas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0068048-6, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
43.-Elnede Ramírez Otaño dominicano, mayor de edad, cédula de Identidad y electoral No. 012-0077427-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
44.-Magnaurís Javier Almánzar Devers, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 402-2084255-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
45.-Malvin Santiago Jiménez Florentino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0120201-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
46.- Mayra Yocasta Cordero Castillo, dominicana, mayor de edad, portador de Ja cédula de identidad y electoral No. 001-1098948-0, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
47.-Jonnibel González, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 093-0070289-2, domiciliada y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
48.-Blaudilía Andrea Encarnación, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1495879-6, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
49.-Mirna Lisset Pérez Carrasco, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1511396-1, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
50.-Rafael Agramonte Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0083232-7, domiciliado y residente en el municipio Sanco Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
51.-Wendy del Carmen Rodríguez Castellanos, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 034-0029746-5, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
52.-Enrique Nolasco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 093-0040432-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
53.-Juan Carlos Almengot Tusen, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1665362-7, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

54.-Mario Alexander Domínguez Gómez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-205776-2, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
55.Manuel Alexander Peguero Concepción, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No, 402-2216902-7, domiciliado y residente en él municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
56.-Emilda Hosanna Abreu Espino de Rodríguez, dominicana, mayor de edad, portador de cédula de identidad y electoral No. 00 l-l 275345-4, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
57.-José Luis Juma, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1282908-0, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.
58.-Álbín Solís, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0113867-7, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.
59.-Luis Daniel Soliz Meléndez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2131192-7, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.
60.-Pedro Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001 -0353542-3, domiciliado Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
61.-Jorge Espinosa Peña, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad electoral No. 001-1352449-0, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
62.-Déiby Manuel Báez Feliz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0724705-8, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.
63.-María Magdalena Báez Hernández, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1038436-9, domiciliada y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.
64.-Yocasta Otilia García Herrera, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1413828-2, domiciliada y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.
65.-Ana María Javeras Batista, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No, 223-0092826-8, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
66.-Michael José Hernández García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2177539-4, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

67.-Carlos Cruz González, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1581893-2, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
68.-Manauri Alexander Pérez Aquino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0013164-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
69- Luis Manuel de la Cruz Marte, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1919644-2, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
70.-César Augusto Delgado Lara, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1858280-8, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este.
71.-Calmin Diomary Del Carmen García, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1836446-2, domiciliada y Residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
72.-Yeison Daniel Cordero Nova, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y electoral No. 402-2562298-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este.
73.-Pedro Díaz Vargas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0103788-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
74.-Wilkin Feliz Espinosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1802221-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
75.-Aneuris Montero Montero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1319441-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este.
76.-MichaeI Mejía Guzmán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2291 162-6, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
77.-María Dolores Aracena Santana, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y electoral No. 097-0029482-1, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
78.-Juan Brito García, dominicano, mayor de edad, portador de cédula de; identidad y electoral No. 001-1067678-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
79.-Ana María Moreta Mercedes, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm.2260007498-7, domiciliada y residente Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
80.-Wendy del Carmen Rodríguez Castellanos, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 034-0029746-5, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

81-Andrés Wilson Sandoval Alcántara, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1171576-9, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo este, Provincia Santo Domingo.
82.-Minerva Gregorio Fabián, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0041222-2, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este; Provincia Santo Domingo.
83.-Randy Daniel Mosquea Gómez, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0067943-2, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
84.-Hilaria Medina Medina, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad electoral No. 001-1268357-8, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Esté, Provincia Santo Domingo.
85.-José Luis Morillo Batista, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0098005-8, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
86.-Juana Guiovamna Gutiérrez Jiménez, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electora! No. 012-0098005-8, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
87.-Pedro Luís Támarez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 002-0148802-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
88.-Máximo Andrés Martínez Vásquez, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
89.-Pedro José Rosario Rivera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1696067-5, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
90.Yazmeiry Guzmán Núñez y/o Jazmeiry, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 123-0014056-8, domiciliada y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
91-Antonio Tejeda, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-174721-3, domiciliado y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
92.-Angel Luis Félix Cruz, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2587821-7, domiciliado y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
93.-Diannis Papillita Batista Perreras, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-140681-5, domiciliada y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

94.-Santa Huben Guillén, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1195046-5, domiciliada y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
95.-José Alberto Guzmán Pineda, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-258782-7, domiciliado y residente en la Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
96.-Juan Ernesto Aquino Ceballos, dominicano, mayor de edad, portador do la cédula ele identidad y electoral No. 225-0023518-3, domiciliado y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
97.-Sterlin Santos Díaz, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0089239-7, domiciliada y residente en el municipio de Santo Domingo Este.
98.-Yeurís Lara Hernández, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2448388-9, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

- **Testimoniales: Procesales y Técnicas**:

1- Testimonio del Sgto. Raúl Batita Feliz, P.N., Sgto. Raúl Batista Feliz, P.N., Cabo Guerrero Lebrón Elier, P.N., dominicanos, mayores de edad, con domicilios en el Departamento de Investigaciones de Alta Tecnología (DICAT).
2.- Testimonio de la señora Julisa Cruz Abreu, dominicana, mayor de edad, Directora Ejecutiva del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), ubicado en la Ave. Abraham Lincoln, No. 962, Santo Domingo, República Dominicana.
3.- Testimonio del señor César Moliné Rodríguez, dominicano, mayor de edad, Director de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), ubicado en la Ave. Abraham Lincoln, No. 962, Santo Domingo, RD.
4.- Testimonio de la Leda. Yelidá M. Valdez López, dominicana, mayor de edad. Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ubicado en la Ave. 27 de febrero, No. 266, Santo Domingo, RD.
5.- Testimonio del Oficial Investigador 1er. Tte. Mélido Núñez Peguero P.N., dominicano mayor de edad, con domicilio en el Departamento de Investigaciones de Alta Tecnología (DICAT).
6.- Testimonio del Oficial Investigador Adán Durán Genao, P.N., dominicano mayor de edad, con domicilio en el Departamento de Investigaciones de Alta Tecnología (DICAT).
7.- Testimonio y Entrevista del Sr. Pedro Luis Támarez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 002-0148802-0, domiciliado en la Provincia Santo Domingo.
8.- Testimonio y Entrevista del Sr. Yeison Daniel Cordero Nova, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2562298-0, domiciliado en la Provincia Santo Domingo.

9.- Testimonio y Entrevista de la Sra. Diannis Papillísta Batista Perreras, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1470681-5, domiciliado en la Provincia Santo Domingo.
10.- Testimonio de los oficiales Sargento Yafreisy F. De La Rosa Pérez, Cabo Echavarría, P.N., Cabo Guerrero Lebrón Elier, P.N., dominicanos, mayores de edad, con domicilios en el Departamento de Investigaciones de Alta Tecnología (DICAT).
11.- Testimonio del señor Carlos David Gómez Escobar, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-3837456-1, domiciliado y residente en la calle 2- A. No. 19, Torre Avance, El Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional.

B. Pruebas documentales:

1.- Acta de Arresto en Virtud de Orden Judicial, de fecha 16/11/2022, correspondiente al acusado Marvín Joel Soriano Robles.
2.- Acta de Arresto en Virtud de Orden Judicial, de fecha 16/1 1 /2022, correspondiente a la acusada Roxanna Milagros Villeta Gómez.
3.- Una (01) Acta de Registro de Personas, de fecha 16/11/2022, correspondiente al acusado Marvin Joel Soriano Robles.
4.- Una (01) Acta de Registro de Personas, de fecha 16/11/2022, correspondiente a la acusada Roxanna Milagros Villeta Gómez.
5.- Orden Judicial de Arresto No. 973-2022-EMES-05763, de fecha 17 de mayo del año 2022, emitida por la coordinación de los juzgados de instrucción de la Provincia Santo Domingo Este, contra el acusado Marvin Joel Soriano Robles.
6.- Orden Judicial de Arresto No. 530-EMES-2022-07110, de fecha 05 de noviembre del año 2022, emitida por la Coordinación de los Juzgados de Instrucción de la Provincia Santo Domingo Este, contra la acusada Roxanna Milagros Villeta Gómez.
7.-Orden Judicial de Allanamiento No. 973-2022-EMES-08249, de fecha 09 del mes de noviembre del 2022, dictada para practicar allanamiento en la dirección de la oficina donde opera ProCrédito, empresa propiedad del acusado Marvin Joel Soriano Robles.
8.- Acta de Allanamiento de fecha 09 del mes de noviembre del 2022, practicada por el Ministerio Público Investigador, en la dirección donde labora la empresa ProCrédito propiedad del acusado Marvin Joel Soriano Robles.
9.- Acta de registro de registro, practicado al vehículo Ford Explore XXL, 4x2, placa No. G379871, de fecha 16/11/2022.
10.- Actas de Denuncias interpuestas por las víctimas en la Fiscalía de Santo Domingo Este de fechas; 05/10/022, O1/11/2022, 21/09/2022, 21/09/2022, 21/09/2022, 08/09/2022, 21/08/2022, 21/09/2022, 21/09/2022, 21/09/2022, 29/09/2022, 24/10/2022, 04/11/2022, 03/11/2022, 04/11/2022, 09/11/2022, 29/09/2022: 1.- Elin de la Rosa de ¡os Santos. 2.- Garios Alberto Vásquez Francisco, 3- Denny Morel Marmolejos, 4- José Nelson Peña Luis tuis Alberto Arias Andújar, 6.-Blaudilia Andrea Encarnación; 7- Geraldo Alejandro Jiménez; 8.- Luis Enrique

Tejada Mercedes. 9.- Jonnibeil González; 10.-Porriingo: Oliver; 11.-Silfá Juan Manuel Távarez Paniagua; l2.-Pedro Damián Febles, 13.- Sebastián Favian; 14.-William Terrero Marizan; 15-Juan Díaz, 16.- Arlin Elizabeth González Quezada; 17-Marcos Antonio Jiménez. 18.-Carlos Manuel Bueno Alcántara; 19.-Cristian Inoa.

11.- Querella con Constitución y Actor Civil depositada en fecha 17/11/2022. Por el querellante señor Elin de la Rosa de los Santos.

12.- Acta de Entrega Voluntaria, de fecha 03 del mes de noviembre el 2022, del señor Elin de la Rosa de los Santos (denunciante), al Departamento de Investigación de Alta Tecnología de la Policía Nacional (DICAT), del equipo celular marca Iphone 7 Plus, negro Imei No. 359179073973538.

13.- Acta de Entrega Voluntaria, de fecha 03 del mes de noviembre del 2022, del señor Carlos Alberto Vásquez Francisco, (denunciante), al Departamento de Investigación de Alta Tecnología de la Policía Nacional (DICAT), del equipo celular marca Iphone XS Max, color dorado Imei No. 357263090160808.

14.- Informe de la Superintendencia de Bancos (5/B), marcada con el No. OIOS, y sus anexos, de fecha 16 de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), emitido por el Julio Enríquez Caminero Sánchez, intendente, en virtud de la Orden Judicial No. 973-EMES-2022-08905, de fecha 07-12-2022. (anexa).

15.- Certificación No. 3160657, de fecha 27-01-2023, de Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

17- Resolución Judicial de Abonado Telefónico e Información, Auto No. 973-2023- EMES-04673. de fecha 23-06-2023.

18-Instancia por Incumplimiento de Acuerdo y Solicitud de Continuación de Proceso, depositada en fecha 09/06/2023, con sus anexos probatorios, suscrita por el abogado Luis Fontánez en representación de las víctimas ante del Departamento de Alta Tecnología, quienes son: 1.- Elin de la Rosa de los Santos, 2.- Carlos Alberto Vásquez Francisco, 3.- Denny Morel Marmolejos, 4.-José Nelson Peña Escarramán, 5.- Luis Alberto Arlas Andújar, 6.-Blaudllla Andrea Encarnación Concepción, 7.- Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, 8.- Luis Enrique Tejada Mercedes, 9.-Jonnibell González, l0.-Domingo Olivero Silfa, I l.-Juan Manuel Távarez Paniagua, 12.-Pedro Damián Febles, 13.-Sebastián Favian, 14.-Wllllam Terrero Matizan, 15.-Juan Díaz, 16.- Arlin Elizabeth González Quezada, Marcos Antonio Jiménez, 18-Carios Manuel Bueno Alcántara, 19. Cristian Inoa e imputados: Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez

19.- Acta de Arresto en Virtud de Orden judicial, de fecha 17-08-2023, correspondiente al imputado Marvin Joel Soriano Robles.

20.Acta de Registro de Personas, de fecha 17-08-2023, correspondiente al imputado Marvin Joel Soriano Robles.

21.- Orden Judicial de Arresto No. 973-2023-EMES-04903. de fecha 15 de junio del año 2023, emitida por la coordinación de los juzgados de instrucción de la Provincia Santo Domingo Este.

22.-Resolución No. 530-2023-EMES-01213, judicial de Agente Bajo Reserva, Captación de Imágenes y Captación de Sonidos, de fecha 13 de mayo del año 2023, emitida por el Juez de Atención Permanente del Distrito judicial de Santo Domingo.

23.- Ochenta y seis (86) denuncias interpuestas por las víctimas en la Fiscalía de Santo Domingo Este, desde noviembre 2022, hasta la fecha, de los señores: 1.- Yimi William Gómez Céspedes. 2.- Tania Celedonio Manzanillo. 3.- Santa Huben Guillén. 4.- Ismael Demóstenes Rodríguez. 5.- Eddy José Ramírez Guzmán. 6.- Soreidis María Guzmán de la Cruz. 7.- Stanley Vicente Castillo De Peña. 8.- Abel Boner Agramante. 9.- Maritza de los Santos Montero. 10.- Aneudi Antonio Ramírez García. 11.-José Miguel Sala, l2.-Wilson Santana. l3.-Gloria Altagracia Rosario Cordero. 14.- Daniel Méndez Jiménez. IS.-Félix Alberto Vásquez Vásquez. 16.-Roberto Santana Rosario. 17.-Rafael Távarez Mata, 18.-Robert Starling Fuello Salvador. l9.-Sagrario Fidelina Vásquez Cabrera. 20.-Yune Rumaldo Cuevas Vólquez. 21.-Félix Jesús Henríquez Castaño. 22.-Antoio Tejeda. 23.-José Miguel Antonio Molina Suazo, 24.-Luis Alberto Luis Ramírez. 25.-Oarwin Antonio García Morillo, 26.- Francisco Noé Peguero Mota. 27.-Andrés Wilson Sandoval Alcántara, 28.-Lurque Estel Olibero Feliz. 29.-Nestor Silvestre Acevedo, 30.-Anabelys Pina Montilla, 31.-Marcos Daniel Lugo Cornelia. 32.-Lenin Batista Báez. 33.-José Manuel Encarnación Bido. 34.-Neno Foche Cabral. 3S.-Daniel Samuel Constanza Mejía, 36.-Juan Antonio Martínez Fortunato. 37.-Johaulis Radhamés González Santana. 38.-Adoni Beriguete Aquino. 39.-Jonathan Andrés Tajada Núñez. 40.-Pedro]orge Rivera. 4l.-jeimy Hoggins Jiménez. 42.-Rofael Vargas. 43.-Elnede fiamírez Ótaño. 44.-Magnauris Javier Almanzar Devers. 45.-Malvin Santiago Jiménez Florentino. 46.- Mayra Yocasta Cordero Castillo. 47.-Jonnibell González. 48.-Blaudilia Andrea Encarnación Concepción. 49.-Mirna Usset Pérez Carrasco. 50.-Rafael Agramonte Díaz. St.-Wendy del Carmen Rodríguez Castellanos. 52.- Enrique Nolasco 53.-Juan Carlos Almengot Tusen. 54.-Mario Alexander Domínguez Gómez. 55.-Manuel Alexander Peguero Concepción. 56.-Emilda Rosanna Abreu Espino de Rodríguez. 57.- José Luis Juma. 58.- Albin Solis. 59.- Luis Daniel Soliz Meléndez. 60.-Pedro Martínez. Ól.-Jorge Espinosa Peña. 62.-Deiby Manuel Báez Feliz. 63.-María Magdalena Báez Hernández. 64.-Yocasta Otilia Garda Herrera. 65.-Ana María Javeras Batista. 66.- Midiael José Hernández García. 67.- Carlos Cruz González. 68.-Manauri Alexander Pérez Aquino. 69.-Luis Manuel De la Cruz Marte. 70.-César Augusto Delgado Lara. 71.-Calmin Diomary Del Carmen Garda. 72.-José Miguel Antonio Molina Suazo. 73.-Yeison Daniel Cordero Nova, 74.-Pedro Díaz Vargas. 75.-Wilkin Feliz Espinosa. 76.-Aneuris Montero Montero. 77.- Michael Mejía Guzmán. 78.-María Dolores Aracena Santana. 79.-Juan Brito Garda. 80.-Ana María Moreta Mercedes. 81.-Andrés Wilson Sandoval Alcántara. 82.-Minerva Gregorio Fabián. 83.-Randy Daniel Mosquea Gómez. 84.-Hilaria Medina Medina. 85.-José Luis Morillo Batista. 86.-Juana Guiovamna Gutiérrez Jiménez. 87.-Pedro Luis Támarez. 88.-Máximo Andrés Martínez Vásquez, 89.-PedroJosé Rosario Rivera. 90.-yozme/ry Guzmán Núñez. 91.-Antonio Tejeda. 92-ÁngeÍ Luis Félix Cruz. 93-Diannis Papillita Batista Perreras. 94-Santa Huben Guillén. 95-José Alberto Guzmán Pineda. 96-Juan Ernesto Aquino Ceballos. 97-Sterlin Santos Díaz. 98-Yeuris Lara Hernández.

24.- Querella con Constitución en Actor Civil depositada en fecha 23/11/2022, por el querellante señor Darwin Antonio García Morillo.
25.- Querella con Constitución en Actor Civil depositada en fecha 18/11/2022, por los querellantes señores Ismael Demóstenes Rodríguez Almonte, Robert Starglin Puello Salvador, Ángel Luis Félix Cruz, Aneudi Antonio Ramírez García y Neno Poche Cabral.
26.- Querella con Constitución en Actor Civil depositada en fecha 24/1 1/2022, por la querellante señora Diannis Batista Perreras.
27.- Querella con Constitución y Actor Civil depositada en fecha 01/03/2023, por el querellante señor Lenin Batista Báez.
28.- Querella con Constitución y Actor Civil depositada en fecha 01/03/2023, por el querellante señor Andrés Wilson Sandoval Alcántara.
29.- Querella con Constitución en Actor Civil depositada en fecha 01/03/2023, por el querellante señor José Alberto Guzmán Pineda.
30-Querella con Constitución en Actor Civil, depositada en fecha2l/06/2023v por la querellante señora Santa Huben Guillén.
31.- Querella con Constitución en Actor Civil, depositada en fecha 18/08/2023, por el querellante, señor Randy Daniel Mosquea Gómez. Pretensiones Probatorias: Con la cual probaremos las circunstancias de hechos y el interés de la víctima.
32.- Querella con Constitución en Actor Civil, depositada en fecha 18-08-2023, por el querellante, señor Magnauris Javier Almánzar Devers.
33.- Querella con Constitución en Actor Civil, depositada en fecha 18/08/2023, por el querellante, señora Minerva Gregorio Fabián.
34.- Querella con Constitución en Actor Civil, depositado en fecha 24/08/2023, por el Querellante, señor José Miguel Sala.
35.-Acta de Entrevista del señor Carlos David Gómez Escobar de fecha 26/05/23.
36.- Tres (03) Actas de Entrevistas de las víctimas Pedro Luis Támarez, Yeison Daniel Cordero Nova y Diannis Papillita Batista Perreras de fechas 03/08/23
37.- Cinco (05) Actas de Entrevistas de las víctimas Yazmeiry y/o Jazmeiry Guzmán Núñez, Félix Jesús Rodríguez Rodríguez, Yune Rumardor Cuevas Vólquez, Lui Manuel de la Cruz y Manuel Alexander Peguero Concepción, de fechas 03/08/23.
38.- Tres (03) Actas de Entrevistas de las víctimas Minerva Gregorio Fabián, Sagrario Fidelina Vásquez y Elisander Ramírez, de fecha 26/06/23.
39.- Actas de Entrega Voluntaria de fechas 23/02/2023, 29/06/2023 y 26/06/23.
40.- Certificación No. 1036521-2022, de fecha 22 de septiembre del 2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, solicitada por el fiscal investigador del Departamento de Alta Tecnología.
41.- Certificación No. 1037323-2022, de fecha 22 de septiembre del 2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, solicitada por el fiscal investigador del Departamento de Alta Tecnología.

42.-Comunicación de fecha 02 de mayo del 2023, del Instituto Dominicana de Las Telecomunicaciones (INDOTEL), suscrita por la Directora Ejecutiva Leda, Julissa Cruz Abreu.
43.-Certificación de la Página Web de la empresa ProCrédito Dominicana MJSR, de fecha 01/11/2022 de departamento de Alta Tecnología de la Policía Nacional (DICAT).

C. Pruebas Pericial y Audiovisual

1- Informe de Investigación, de fecha 01 del mes de noviembre del año 2022, realizado en el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), por el oficial investigador ler. Tte. Mélido Núñez Peguero.
2.- Informe de Técnico Pericial de Extracción de Datos de Equipo Electrónico, realizado por el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), en fecha 07 del mes de noviembre del 2022, al equipo celular marca Iphone 7 Plus, color negro Imei No. 359179073973538. propiedad de la víctima denunciante Elih De La Rosa De Los Santos.
3.- Informe de Técnico Pericial de Extracción de Datos de Equipo Electrónico, realizado por el Departamento de Investigación de Crimines y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), en fecha 07 del mes de noviembre del 2022, al equipo celular marca Iphone marca Iphone XS Max, color dorado Imei No. 357263090160808. propiedad de la víctima denunciante Carlos Alberto Vásquez Francisco.
4.- Informe Pericial No. D-0440-2023-B, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de fecha 01-09-2023, sobre Experticia de Informática Forense realizado por el perito Ing. Francis L. Villanueva V. (analista forense).
5.- Informe Pericial No. IF-0440-2023-A, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), de fecha 29-08-2023, sobre Experticia de Informática Forense realizado por el perito Ing. Eddy A. Ogando Lorenzo, (analista forense). Pretensiones Probatorias: Con lo cual probaremos el Esquema de Estafa y Falsificación.
6.-Informe Pericial No. D-0315-2023, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Departamento de Documentos copias de fecha 25/07/2023, sobre experticias caligráficas realizado por la perita Yelida Valdez López (Analista Forense del INACIF), anexos Contratos y Pagarés Notariales de cada una de las víctimas suscritos por los imputados Marvin Joel Soriano.
7.- Informe Pericial No. D-0117-2023, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses del Departamento de Documentoscopía de fecha 20/04/2023, sobre experticias caligráficas, anexos Contratos y Pagarés Notariales de cada una de las víctimas suscritos por los imputados Marvin Joel Soriano.
8.- Informe Pericial No. D-0367-2023, del instituto Nacional de Ciencias Forenses del Departamento de Documentoscopía de fecha 04/09/2023, sobre experticias caligráficas realizado por la perita Yelida Valdez López (Analista Forense del INACIF), anexos Contratos y Pagarés Notariales de cada una de las víctimas suscritos por los imputados Alorvin Joel Soriano.

9- Informe de Investigación de Agente Bajo Reserva en virtud de la Resolución Judicial No. 973-2023-EMES-04673. de fecha 23/06/2023, de la Empresa ProCrédito MJSR, SRL., de fecha 20/07/2023, del Departamento de Alta Tecnología de la Policía Nacional (DICAT).
10.- Informe de Investigación, de fecha 18 del mes de agosto del año 2023.
11.- Dos (02) discos compactos DVD "1/2 y 2/2" de Informática Forense No. IF0440-2023- B / IF-0440-2023-B, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), contenidos en su porta CDs marca Maxell DVD-R (4.7 GB 120 min).
12.- Una (01) memoria marca Kingston Techniology Data Traveler Exodia de 64 G USB 3.2, de la experticia No. IF-0440-2023-A. Pretensiones Probatorias: Con el cual demostraremos, que la extracción del equipo electrónico fue exitosa, ya que del mismo fueron obtenidas informaciones relevantes y pertinentes del caso en investigado para el Ministerio Publico Investigador.

D. Pruebas Materiales:

1.- Un (01) Iphone 7 Plus, color negro Imei No. 359179073973538, propiedad de la víctima denunciante Elin De La Rosa De Los Santos.
2.- Un (01) Iphone marca Iphone XS Max, color dorado Imei No. 357263090160808, propiedad de la víctima denunciante Carlos Alberto Vásquez Francisco.
3.- Un (01) CPU marca Otiplex 9020, color negro, modelo D07S. DP/N:9M2T4 AOO TSD2.
4.- Una (01) computadora Laptop marca MacBook Air, color gris oscuro.
5.- Un (01) teléfono celular marca Iphone 12, color blanco con plateado, IMEI No.3513308B4BS554I, y cover de celular color rosado.

E. Carpeta Fiscal:

1.-Un (01) Oficio dirigido al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de fecha 28/02/2023, a los fines de solicitar experticia caligráfica a las víctimas Carlos Cruz González, juan Brito García, Díannis Papillia Batita Perreras, Yeison Daniel Cordero Nova y Pedro Luis Támarez, con los documentos comparativos y entregados por las víctimas al Ministerio Público, tanto los documentos originales como Contratos y Pagarés Notariales de la empresa ProCrédito.
2.-Un (01) Oficio dirigido al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de fecha 05/06/2023, a los fines de solicitar experticia caligráfica a las víctimas Félix Jesús Rodríguez Rodríguez, Yune Rumardor Cuevas Vólquez, Jazmeiry Guzmán Núñez, Sterlin Santos Díaz, Manuel Alexander Peguero Concepción, Manuel Alexander Peguero Concepción, Luís Manuel de la Cruz, Yeuris Lara Hernández, José Miguel Sala y Darwín Antonio García, con los documentos comparativos y entregados por las víctimas al Ministerio Público, tanto los documentos originales como Contratos y Pagarés Notariales de la empresa ProCrédito.
3-. Resolución No. 530-2023-SMEC-02085, de fecha primero (01) de septiembre del 2022. Expediente Único: 4020.2023-EPEN-02797.

4-Resolución No. 530-2022-SMEC-02995, de fecha veinticinco (25) de noviembre del 2022. Expediente Único: 4020-2022-EPEN-04180.

5.-Instancia por Incumplimiento de Acuerdo y Solicitud de Continuación de Proceso, depositada en fecha 09/06/2023, con sus anexos probatorios, suscrita por el abogado Luis Fontánez en representación de las víctimas ante del Departamento de Alta Tecnología, quienes son: 1.- Elin de la Rosa de los Santos, 2.- Carlos Alberto Vásquez Francisco, 3.- Denny Morel Marmolejos, 4.-José Nelson Peña Escarramán, 5.- Luis Alberto Arias Andújar, 6.-Blaudilia Andrea Encarnación Concepción, 7.- Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, 8.- Luis Enrique Tejada Mercedes, Jonnibell González, 10.-Domingo Olivero Silfa, 11.-Juan Manuel Távarez Paniagua, l2.-Pedro Damián Febles, 13.- Sebastián Favian, 14.- William Terrero Marizan, 15.-Juan Díaz, 16.- Arlín Elizabeth González Quezada, l7.-A1orcos Antonio Jiménez, 18-Carlos Manuel Bueno Alcántara, 19: Cristian Inoa e imputados Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez.

6-Acuerdo Notarial entre las partes depositado en fecha 24/01/2023 ante del Departamento de Alta Tecnología, las víctimas son: I Elin de la Rosa de los Santos, 2.- Carlos Alberto Vásquez Francisco, 3.- Denny Morel Marmolejos, 4.- José Nelson Peña Escarramán, 5.- Luis Alberto Arias Andújar, 6.-Blaudilia Andrea Encarnación Concepción, 7.- Geraldo Alejandro Jiménez Cuevas, S. Luis Enrique Tejada Mercedes, 9.-Jonnibell González, 10.-Domingo Olivero Silfa, 11.-Juan Manuel Távarez Paniagua, l2.-Pedro Damián Febles, 13.- Sebastián Favian, 14.- William Terrero Marizan, 15.- Juan Díaz, 16.- Arlin Elizabeth González Quezada, l7.-Morcos Antonio Jiménez, 18-Carlos Manuel Bueno Alcántara, 19. Cristian Inoa e imputados: Marvin Joel Soriano Robles y Roxanna Milagros Villeta Gómez.

- **Pruebas a descargo presentada por la defensa de Marvin Michael Soriano Robles, Roxanna Milagros Villeta y ProCrédito Dominicano MJSR, S.R.L.,**

1. DENUNCIANTE No1: Señor ELIAN DE LA ROSA DE LOS SANTOS. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación datacrédito y Transunion 6) Datacredito 7) Transunion 8) Certificación núm.1339/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
2. DENUNCIANTE No 2: señor CARLOS ALBERTO VAZQUEZ FRANCISCO. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma, 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación Datacredito y Transunion 7) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 8) Datacredito 9) Transunion 10) Certificación núm.1340/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

3. DENUNCIANTE No 3: Señora DENNY MOREL MARMOLEJOS. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación Datacredito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1341/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
4. DENUNCIANTE No 4: Señor JOSE NELSON PEÑA ESCARAMAR. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1346/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14-11-2023.
5. DENUNCIANTE No 5: Señor LUIS ALBERTO ARIAS ANDUJAR. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1345/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14-11-2023.
6. DENUNCIANTE No 6: señora BLAUDILA ANDREA ENCARNACION CONCEPCION. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm. 1302-2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
7. DENUNCIANTE No 7: Señor GERALDO ALEJANDRO JIMENEZ CUEVAS. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1364/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
8. DENUNCIANTE No.8: Señor LUIS ENRIQUE TEJADA MERCEDES. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación Datacredito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1333/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
9. DENUNCIANTE No 9: Señor JONNILBEL GONZALEZ, cédula No.093-0070289-2 con su número telefónico 809-861-2215. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion. 9)

Certificación núm. 1259/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

10. DENUNCIANTE No 10: Señor DOMINGO OLIVERO SILFA. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma dl 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 8) data crédito 9) Transunion 10) Certificación núm. 1250/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
11. DENUNCIANTE No 11: Señor JUAN MANUEL TAVAREZ PANIAGUA, cédula No.001-1530105-3 con su número telefónico 809-842-3540. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación Datacredito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1344/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023**(no reposa físicamente).**
12. DENUNCIANTE No 12: Señor PEDRO DAMIAN FLEBES. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1328/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14-11-2023.
13. DENUNCIANTE No 13: SEBASTIAN AGUIAR FAVIAN. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma. 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación Datacredito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1327/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14-11-2023.
14. DENUNCIANTE No 14: Señor WILLIAM TERRERO MARIZAN, cedula No.001- 1422773-9, con su número telefónico 809-757-9180. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 8) data crédito 9) Transunion 10) Certificación núm. 1331/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
15. DENUNCIANTE No 15: Señor JUAN DIAZ DOMINICIO. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7)

data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm. 1343/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

16. DENUNCIANTE No16: señora ARLIN ELIZABETH GONZALEZ QUEZADA. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1332/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
17. DENUNCIANTE No 17: señor MARCOS ANTONIO JIMÉNEZ. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 8) data crédito 9) Transunion 10) Certificación núm.1271/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023 **(no reposa físicamente).**
18. DENUNCIANTE No 18: señor CARLOS MANUEL BUENO ALCANTARA. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación Datacredito y Transunion 7) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 8) data crédito 9) Transunion 10) Certificación núm.1249/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
19. DENUNCIANTE No 19: señor CRISTIAN INOA. 1) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 2) Auditoría de firma 3) Válida firma 4) Certificación validafirma 5) Certificación INDOTEL 6) Acto de impugnación data crédito y Transunion 7) data crédito 8) Transunion 9) Certificación núm.1342/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

SEGUNDA ACUSACIÓN:

20. DENUNCIANTE No l: Señor YIMI WILLIAM GOMEZ CESPEDES. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a data crédito y Transunion d) Datacredito e) Transunion Certificación núm. 1329/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
21. DENUNCIANTE No. 2: Señora TANIA CELEDONIO MANZANILLO. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a

datacredito y transunion 8) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1351/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14/11/2023.

22. DENUNCIANTE No.3: Señora SANTA HUBEN GUILLEN. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion d) data crédito e) Transunion f) Certificación núm. 1330/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
23. DENUNCIANTE No 4: Señor ISMAEL DEMOSTENES RODRIGUEZ ALMONTE. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación Validafirma e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a data crédito y transunion 2) Transunion h) Datacredito i) Certificación núm. 1334/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
24. DENUNCIANTE No 5: Señor EDDY JOSE RAMIREZ GUZMAN. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación Validafirma e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a data crédito 8) Transunion h) Datacredito i) Certificación núm. 1336/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
25. DENUNCIANTE No 6: Señora SOREIBIS MARIA GUZMAN DE LA CRUZ. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion 2) Transunion h) Datacredito i) Certificación núm. 1252/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
26. DENUNCIANTE No 7: Señor STANLEY VICENTE CASTILLO DE PEÑA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion y data crédito 8) Transunion h) Datacredito i) Certificación núm. 1254/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. j) Referimiento ganado.
27. DENUNCIANTE No 8: Señor ABEL BONER AGRAMONTE. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Actos de impugnaciones a Transunion y datacredito c) Datacredito d) Transunion e) Certificación núm. 1253/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.

28. DENUNCIANTE No 9: señora MARITZA DE LOS SANTOS MONTERO, cédula No.223-0103369-6, con su número telefónico 809-217-0160. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito d) Datacredito e) Transunion f) Certificación núm. 1252/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
29. DENUNCIANTE No 10: señor ANEUDI ANTONIO RAMIREZ GARCIA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 2) Actos de impugnaciones a transunion y data crédito h) Transunion i) data crédito 3) Certificación núm. 1256/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
30. DENUNCIANTE No 11: señor JOSE MIGUEL SALA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito 8) Transunion h) Datacredito i) Certificación núm. 1335/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. j) Referimiento ganado.
31. DENUNCIANTE No 12: señor WILSON SANTANA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion 2) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1323/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
32. DENUNCIANTE No 13: señora GLORIA ROSARIO CORDERO. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito c) data crédito d) Transunion e) Certificación núm. 1322/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
33. DENUNCIANTE No 14: señor DANIEL MENDEZ JIMENEZ, cédula No.001-1944618- 5, con su número telefónico 809-422-3712. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion d) Datacredito e) Transunion f) Certificación núm. 1337/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
34. DENUNCIANTE No 15: señor FELIX ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para

conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito d) data crédito e) Transunion f) Certificación núm. 1321/2023 emitida por la secretaria general, de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.

35. DENUNCIANTE No 16: Señor ROBERTO SANTANA ROSARIO, cédula No.001- 1691298-1 con su número telefónico 829-405-1298. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito d) data crédito e) Transunion f) Certificación núm. 1320/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
36. DENUNCIANTE No 17: Señor RAFAEL TAVAREZ MATA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion 2) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1319/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
37. DENUNCIANTE No 18: señor ROBERT STARLING PUELLO SALVADOR, cédula No.402-3912020-3 con su número telefónico 829-592-5548. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion g) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1317/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
38. DENUNCIANTE No 19: Señora SAGRARIO FIDELINA VASQUEZ CABRERA, cédula No. 001-1291411-4, con su número telefónico 829-866-4746. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 8) Actos de impugnaciones a transunion y data crédito h) Transunion i) data crédito j) Certificación núm. 1318/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
39. DENUNCIANTE No 20: señor YUNE RUMADOR CUEVAS VOLQUEZ. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 2) Actos de impugnacionesa transunion y datacredito h) Transunion i) Datacredito 3) Certificación núm. 1251/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. k) Referimiento ganado.
40. DENUNCIANTE No 21: Señor FELIX JESUS HENRIQUEZ CASTAÑO. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d)

Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 2) Actos de impugnaciones a transunion y data crédito h) Transunion i) data crédito 3) Certificación núm. 1276/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.

41. DENUNCIANTE No 22: Señor ANTONIO TEJADA, cédula No. 001-1724721-3, con su número telefónico 829-561-9558. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion 8) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1348/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14/11/2023.
42. DENUNCIANTE No 23: Señor JOSE MIGUEL ANTONIO MOLINA SUAZO a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito c) data crédito d) Transunion e) Certificación.
43. DENUNCIANTE No 24: Señor LUIS ALBERTO LUIS RAMÍREZ. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo Cc) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito d) data crédito e) Transunion f) Certificación núm. 1349/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14/11/2023.
44. DENUNCIANTE No 25: Señor DARWIN ANTONIO GARCIA MORILLO. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion 8) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1304/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
45. DENUNCIANTE No 26: Señor FRANCISCO NOE PEGUERO MOTA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion 2) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1305/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
46. DENUNCIANTE No 27: señor ANDRÉS WILSON SANDOVAL ALCANTARA. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion d) data crédito e) Transunion f) Certificación núm. 1306/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.

47. DENUNCIANTE No 28: señora LURQUE OLIVERO. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion 2) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1307/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
48. DENUNCIANTE No 29: señor NESTOR SILVESTRE ACEVEDO. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito d) data crédito e) Transunion f) Certificación núm. 1268/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
49. DENUNCIANTE No 30: señora ANABELYS PIÑA MONTILLA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 2) Actos de impugnaciones a transunion y data crédito h) Transunion i) data crédito 3) Certificación núm. 1269/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/12/2023.
50. DENUNCIANTE No 31: señor MARCOS DANIEL LUGO CORNELIO. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito d) data crédito e) Transunion f) Certificación núm. 1270/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
51. DENUNCIANTE No 32: señor LENNIN BATISTA BAEZ. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 2) Actos de impugnaciones transunion y data crédito h) Transunion i) data crédito 3) Certificación núm. 1272/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
52. DENUNCIANTE No 33: señor JOSE MANUEL ENCARNACION BIDO. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion y data crédito 2) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1273/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
53. DENUNCIANTE No 34: señor NENO POCHE CABRAL. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito, c)

data crédito d) Transunion e) Certificación núm. 1274/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.

54. DENUNCIANTE No 35: señor DANIEL SAMUEL CONSTANZA MEJIA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion y data crédito 2) Transunion h) data crédito i) Certificación núm. 1275/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
55. DENUNCIANTE No 36: señor JUAN ANTONIO MARTINEZ FORTUNATO a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito c) data crédito d) Transunion e) Certificación núm. 1257/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
56. DENUNCIANTE No 37: Señor JOHAULIS RADHAMES GONZALEZ SANTANA. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion y data crédito d) data crédito e) Transunion f Sentencia civil núm. 038-2020-SSEN-00486 8) Certificación núm. 1258/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
57. DENUNCIANTE No 38: Señor ADONI BERIGUETE AQUINO. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Auditoría de firma c) Válida firma d) Certificación validafirma e) Certificación INDOTEL f) Acto de impugnación data crédito y Transunion g) data crédito h) Transunion l) Certificación No. 1260/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
58. DENUNCIANTE No 39: Señor JONATHAN ANDRES TEJADA NUÑEZ, cédula No. 223-0003870-4, con su número telefónico 829-572-6524. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación data crédito y Transunion G) data crédito H) Transunion l) Certificación No. 1261/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
59. DENUNCIANTE No 40: Señor PEDRO JORGE RIVERA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1262/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

60. DENUNCIANTE No 41: Señor JEMY HOGGINS JIMENEZ, A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación data crédito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1263/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
61. DENUNCIANTE No 42: Señor RAFAEL VARGAS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación data crédito y Transunion G) data crédito H) Transunion l) Certificación No. 1264/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
62. DENUNCIANTE No 43: señor ELNEDE RAMIREZ OTAÑO. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación data crédito y Transunion G) data crédito H) Transunion |) Certificación No. 1265/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
63. DENUNCIANTE No 44: Señor MAGNAURIS JAVIER ALMANZAR DEVERS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma c) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación data crédito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) data crédito l) Transunion J) Certificación No. 1266/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. k) Referimiento ganado.
64. DENUNCIANTE No 45: Señor MALVIN SANTIAGO JIMENEZ FLORENTINO. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación data crédito y Transunion G) data crédito H) Transunion l) Certificación No. 1266/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. K) Reherimiento
65. DENUNCIANTE No 46: Señora MAYRA YOCASTA CORDERO CASTILLO, cédula No. 001-1098948-0 con su número telefónico 809-712-9382. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion E) Certificación No. 1267/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
66. DENUNCIANTE No 47: señora JONNILBEL GONZALEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación

validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1259/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

67. DENUNCIANTE No 48: señora BLAUDILA ANDREA ENCARNACION CONCEPCION cédula No.001-1495879-6, con su número telefónico 829-578-6658. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1302-2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
68. DENUNCIANTE No. 49: señora MIRNA LISSET PEREZ CARRASCO. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación No. 1300/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
69. DENUNCIANTE No 50: Señor RAFAEL AGRAMONTE DIAZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1299-2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
70. DENUNCIANTE No 5l: señora WENDY DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLANOS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion E) Certificación No. 1297/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. F) Referimiento ganado.
71. DENUNCIANTE No 52: Señor ENRIQUE NOLASCO. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación No. 1298/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
72. DENUNCIANTE No 53: Señor JUAN CARLOS ALMENGOT TUSEN, A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Datacredito C) Transunion D)

Certificación No. 1301/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

73. DENUNCIANTE No 54: Señor MARIO ALEXANDER DOMINGUEZ GOMEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito I) Transunion J) Certificación No. 1303/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
74. DENUNCIANTE No 55: Señor MANUEL ALEXANDER PEGUERO CONCEPCIÓN. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1288-2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023
75. DENUNCIANTE No 56: Señora EMILDA ROSANNA ABREU ESPINO DE RODRIGUEZ,. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1287/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
76. DENUNCIANTE No 57: Señor JOSE LUIS JUMA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1286/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
77. DENUNCIANTE No 58: Señor ALBIN SOLIS, A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1353/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14-11-2023.
78. DENUNCIANTE No 59: Señor LUIS DANIEL SOLIS MELENDEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1361/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14-11-2023.

79. DENUNCIANTE No60: Señor PEDRO MARTINEZ A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación No. 1362/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
80. DENUNCIANTE No61: Señor JORGE ESPINOSA PEÑA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1354/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14-11-2023. **(no reposa físicamente).**
81. DENUNCIANTE No 62: Señor DEIBY MANUEL BAEZ FELIZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1352/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14/11/2023.
82. DENUNCIANTE No 63: Señora MARIELA MAGDALENA BAEZ HERNANDEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito l) Transunion J) Certificación No. 1285/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
83. DENUNCIANTE No 64: Señora YOCASTA OTILIA GARCIA HERRERA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación No. 1284/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
84. DENUNCIANTE No 65: Señora ANA MARIA TAVERAS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación No. 1283/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

85. DENUNCIANTE No 66: Señor MICHAEL JOSE HERNANDEZ GARCIA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito I) Transunion J) Certificación No. 1282/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
86. DENUNCIANTE No 67: Señor CARLOS CRUZ GONZALEZ, cédula No. 001- 1581893-2 con su número telefónico 829-420-6015. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito l) Transunion J) Certificación No. 1281/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
87. DENUNCIANTE No 68: Señor MANAURY ALEXANDER PEREZ AQUINO. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion |) Certificación No. 1311/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
88. DENUNCIANTE No 69: Señor LUIS MANUEL DE LA CRUZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1312/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023
89. DENUNCIANTE No 70: Señor CÉSAR AUGUSTO DELGADO LARA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1313/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batis
90. DENUNCIANTE No71: Señora CALMIN DEL CARMEN. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1310/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.

91. DENUNCIANTE No 72: Señor YEISON DANIEL CORDERO NOVA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1309-2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
92. DENUNCIANTE No 73: Señor PEDRO DIAZ VARGAS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1308/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
93. DENUNCIANTE No 74: Señor WILKIN FELIZ ESPINOSA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación No. 1277/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
94. DENUNCIANTE No 75: Señor ANEURIS MONTERO MONTERO. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación No. 1366/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
95. DENUNCIANTE No 77: señora MARÍA DOLORES ARACENA SANTANA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare NotarialB) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1279/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. 3) Referimiento ganado.
96. DENUNCIANTE No 78: señor JUAN BRITO. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación núm. 1280/202 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

97. DENUNCIANTE No79: señora ANA MARIA MORETA MERCEDES. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1291/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
98. DENUNCIANTE No79: señora ANA MARIA MORETA MERCEDES. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1291/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
99. DENUNCIANTE No.80: señora WENDY DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLANOS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1297/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. K9 Referimiento.
100. DENUNCIANTE No 81: ANDRES WILSON SANDOVAL ALCANTARA. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion d) Datacredito e) Transunion f) Certificación núm. 1306/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. DENUNCIANTE No 82: señora MINERVA GREGORIO FABIAN, cedula No.001- 1495879-6, con su número telefónico 829-921-2420. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1365/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023
101. DENUNCIANTE No 83: señor RANDY DANIEL MOSQUEA GÓMEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1296/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
102. DENUNCIANTE No 84: señora HILARIA MEDINA MEDINA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y

Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación núm. 1295/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

103. DENUNCIANTE No 85: señor JOSÉ LUIS MORILLO BATISTA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1294/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. J) Referimiento ganado.
104. DENUNCIANTE No 86: señora JUANA GHUOVAMNA GUTIERREZ JIMENEZ. A) Acto Autentico que incluye Pagare Notarial B) Datacredito C) Transunion D) Certificación núm. 1293/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
105. DENUNCIANTE No87: señor PEDRO LUIS TAMAREZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito l) Transunion J) Certificación núm. 1292/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
106. DENUNCIANTE No 88: señor MAXIMO ANDRES MARTINEZ VASQUEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1290/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
107. DENUNCIANTE No 89: señor PEDRO JOSE ROSARIO RIVERA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito I) Transunion J) Certificación núm. 1289/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
108. DENUNCIANTE No 90: señora JAZMEIRY GUZMAN NUÑEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito I) Transunion J) Certificación núm. 1326/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia

de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

109. DENUNCIANTE No 91: señor ANTONIO TEJADA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación indotel. f) Actos de impugnaciones a transunion 8) Transunion h) Datacredito i) Certificación núm. 1348/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14/11/2023.
110. DENUNCIANTE SE REPITE, ES EL MISMO QUE EL No.22. DENUNCIANTE No 92: señor ANGUEL LUIS FELIX CRUZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion |) Certificación núm. 1324/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
111. DENUNCIANTE No 93: señora DIANNIS BATISTA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion I) Certificación núm. 1325/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
112. DENUNCIANTE No 94: Señora SANTA HUBEN GUILLEN. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion d) Datacredito e) Transunion f) Certificación núm. 1330/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
113. DENUNCIANTE SE REPITE, ES EL MISMO QUE EL NO.3 DE LA SEGUNDA ACUSACIÓN: DENUNCIANTE No 95: señor JOSE ALBERTO GUZMAN PINEDA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación Indotel F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación núm. 1314/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
114. DENUNCIANTE No 96: señor JUAN ERNESTO AQUINO CEBALLOS, cédula No.225-0023518-3 con su número telefónico 829-577-5041. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1315/2023 emitida por la secretaria general de la

presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.

115. DENUNCIANTE No.97: señor STERLIN SANTOS DIAZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación núm. 1316/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
116. DENUNCIANTE No. 98: señor YEURIS LARA HERNANDEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial B) Auditoría de firma C) Válida firma D) Certificación validafirma E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación núm. 13502023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 11-11-2023.
117. Ordenanza Civil No. 504-2023-SORD-1966 de la presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional de fecha 23 de noviembre de 2023.
118. Resolución No. 057-2023-SSOL-00069 de fecha 17 de agosto del 2023, emitida por el primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional
119. Prueba documental contentiva de declaraciones del señor Carlos David Gomez Escobal por ante el departamento de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y Propiedad Intelectual de la Procuraduría Fiscal de Santo Domingo Este, de fecha 26 de mayo del 2023.
120. Certificación de fecha 24 de agosto del 2023 emitida por la razón social Avansi S. R. L.
121. Certificación de fecha 25 de agosto del 2023 expedida por el INDOTEL.
122. Certificado de registro Mercantil expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha 25 de septiembre del 2024.

B. Pruebas Testimoniales:

1-Julissa De Cruz Abreu, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 001-1194208-2, domiciliada en la Ave, Abraham Lincoln No. 962 (INDOTEL), Santo Domingo, Distrito Nacional, Sector Piantini.
2-Cesar Moline Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral NO. 13690044-domiciliado y residente en la Ave, Abraham Lincoln No. 962 (INDOTEL): Ave, Abraham Lincoln No. 962 (INDOTEL), Santo Domingo, Distrito Nacional, Sector Piantini.
3.-Carlos David Gómez Escobal, Español de nacionalidad, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 402-3837456-1, Av. López de Vega No. 19, suite 102, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

- **Segundo Escrito de ofrecimiento de pruebas (dichas pruebas anexas son las mismas que corresponde las carpetas descritas en el primer escrito):**

1. DENUNCIANTE No l: Señor YIMI WILLIAM GOMEZ CESPEDES. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Datacredito y Transunion d) Datacredito e) Transunion Certificación núm. 1329/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
2. DENUNCIANTE No 19: Señora SAGRARIO FIDELINA VASQUEZ CABRERA, cédula No. 001-1291411-4, con su número telefónico 829-866-4746. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación VALIDAFIRMA e) Certificación INDOTEL. f) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo 8) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito h) Transunion i) Datacredito j) Certificación núm. 1318/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. k) Acta de entrevista del Departamento de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología de fecha 26-06-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato. l) Acta denuncia dela fiscalía de Santo Domingo Este de fecha 22-12-2022 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde le envió el SMS del contrato.
3. DENUNCIANTE No 20: YUNE RUMADOR CUEVAS VOLQUEZ cedula No. 0010124505-8 con su número telefónico 809-781-7665. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial fecha 03/09/2021 b) Auditoría de firma fecha 03/09/2021 c) Válida FIRMA d) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 e) Certificación INDOTEL. 12/08/2024 f) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo g) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito h) Transunion i) Datacredito j) Certificación núm. 1251/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. k) Referimiento ganado. m) Acta de entrevista por el departamento de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología de fecha 25-05-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde le fue enviado el SMS del contrato. n) Acta de denuncia fiscalía de Santo Domingo Este de fecha 15-12-2022 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde le fue enviado el SMS del contrato.
4. DENUNCIANTE No 23: JOSE MIGUEL ANTONIO MOLINA a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 01/03/2021 b) Actos de impugnaciones a Transunion y datacredito c) Datacredito d) 001167776400011677764O Transunion e) Certificación núm. 1347/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la

cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14/11/2023.

5. DENUNCIANTE No 25: DARWIN ANTONIO GARCIA MORILLO. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial - fecha 08/03/2022 b) Auditoría de firma fecha 08/03/2022 c) Válida FIRMA d) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 e) Certificación INDOTEL. fecha 12/08/2024 f) Actos de impugnaciones a transunion g) Transunion h) Datacredito i) Certificación núm. 1304/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. j) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 22-11-2022 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.
6. DENUNCIANTE No 27 Y 81: ANDRES WILSON SANDOVAL ALCANTARA. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 29/08/2020 b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Datacredito y Transunion d) Datacredito e) Transunion . f) Certificación núm. 1306/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
7. DENUNCIANTE No 28: LURQUE ESTER OLIVERO FELIX. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial - fecha 14/10/2021 b) Auditoría de firma fecha 14/10/2021 c) Válidafirma d) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 e) Certificación Indotel. fecha 12/08/2024 f) Actos de impugnaciones a transunion g) Transunion h) Datacredito i) Certificación núm. 1307/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. j) Referimiento Ganado
8. DENUNCIANTE No 29: NESTOR SILVESTRE ACEVEDO. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 26/05/2020 b) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo c) Actos de impugnaciones a Transunion y datacredito d) Datacredito e) Transunion f) Certificación núm. 1268/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
9. DENUNCIANTE No 32: LENNIN BATISTA BAEZ. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial fecha 15/12/2021 b) Auditoría de firma fecha 15/12/2021 c) Válidafirma d) Certificación Validafirma 06/03/2025 e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito g) Transunion h) Datacredito i) Certificación núm. 1272/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. j) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 23-11-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.

10. DENUNCIANTE No 41: JEIMY HOGGINS JIMENEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 02/11/2021 B) Auditoría de firma C) Válida firma fecha 02/11/2021 D) Certificación Validafirma 06/03/2025 E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1263-2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. J) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 21-11-2022 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.
11. DENUNCIANTE No 44: MAGNAURIS JAVIER ALMANZAR DEVERS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 23/01/2019 B) Acto de impugnación Datacredito y Transunion C) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo D) Datacredito E) Transunion F) Certificación No. 1266/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. G) Referimiento ganado.
12. DENUNCIANTE No 51: WENDY DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLANOS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 09/02/2022 B) Auditoría de firma fecha 09/02/2022 C) Válida firma D) Certificación validafirma fecha 02/09/2024 E) Certificación INDOTEL 03/09/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion E) Certificación No. 1297/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. F) Referimiento ganado. G) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 20-12-2022 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.
13. DENUNCIANTE No 55: MANUEL ALEXANDER PEGUERO CONCEPCION. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 12/11/2021 B) Auditoría de firma fecha 12/11/2021 C) Válida firma D) Certificación validafirma fecha 26/07/2024 E) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1288-2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023. J) Referimiento ganado k) Acta de entrevista del Departamento de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología de fecha 25-05-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde le llego el SMS del contrato. l) Acta denuncia de la fiscalía Santo Domingo Este de fecha 24-01-2024 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde le llego el SMS del contrato.
14. DENUNCIANTE No 56: EMILDA ROSANNA ABREU ESPINO DE RODRIGUEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 06/08/2021, B) Auditoría de firma fecha 06/08/2021, C) Válida firma D) Certificación Validafirma fecha

26/07/2024 E) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1287/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. J) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 12-30-2022 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.

15. DENUNCIANTE No 58: ALBIN SOLIS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 24/11/2021 B) Auditoría de firma fecha 24/11/2021 C) Válida firma D) Certificación Validafirma fecha 06/03/2025 E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1353/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 14-11-2023. J) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 22-06-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato. DENUNCIANTE No 63: MARIA MAGDALENA BAEZ HERNANDEZ cedula No. 001- 1038436-9 con su número telefónico 829-867-2319. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 02/07/2022 B) Auditoría de firma 02/07/2022 C) Válida firma fecha D) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 E) Certificación INDOTEL — fecha 12/082024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1285/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. J) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 17-07-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.
16. DENUNCIANTE No 67: CARLOS CRUZ GONZALEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 18/11/2021 B) Auditoría de firma fecha 18/11/2021 C) Válida firma D) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 E) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación No. 1281/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
17. DENUNCIANTE No 69: LUIS MANUEL DE LA CRUZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial- fecha 17/11/2021 B) Auditoría de firma fecha 17/11/2021 C) Válida firma D) Certificación Validafirma 26/07/2024E) Certificación INDOTEL fecha F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación No. 1312/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023 j) Acta de entrevista del Departamento de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología de fecha 25-05-2023 donde

podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envio el SMS del contrato. k) Acta de denuncia de la fiscalía Santo Domingo Este de fecha 08-02-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.

18. DENUNCIANTE No 76: MICHAEL MEJIA GUZMAN cedula No.402-2291162-6. a) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial 15/09/2020 b) Datacredito c) Transunion d) Certificación núm. 1330/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
19. DENUNCIANTE No 78: JUAN BRITO GARCIA cedula No.001-1067678-0 con su número telefónico 829-443-0276. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 13/01/2022 B) Auditoría de firma fecha 13/01/2022 C) Válida firma D) Certificación validafirma fecha 26/07/2024 E) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito I) Transunion J) Certificación núm. 1280/202 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. K) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 14-02-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato. DENUNCIANTE No 82: MINERVA GREGORIO FABIAN cedula No.223-0041222-2 con su número telefónico 829-921-2420. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial - fecha 10/02/2022 B) Auditoría de firma fecha 10/02/2022 C) Válida firma D) Certificación Validafirma — fecha 26/07/2024 E) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1365/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. J) Acta de entrevista del Departamento de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología de fecha 26-06-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.
20. DENUNCIANTE No 83: RANDY DANIEL MOSQUEA GOMEZ A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 22/02/2020 B) Acto de impugnación Datacredito y Transunion C) Datacredito D) Transunion E) Certificación núm. 1296/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023.
21. DENUNCIANTE No 84: HILARIA MEDINA MEDINA. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 11/11/2021 B) Auditoría de firma fecha 11/11/2021 C) Válida firma D) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 E) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación núm. 1295/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito

nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. K) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 21-02-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.

22. DENUNCIANTE No 90: JAZMEIRY GUZMAN NUÑEZ. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 14/09/2021 B) Auditoría de firma fecha 14/09/2021 C) Válida firma D) Certificación validafirma fecha 06/03/2025 E) Certificación INDOTEL F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito 1) Transunion J) Certificación núm. 1326/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. k) Acta de entrevista del Departamento de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología de fecha 25-05-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde le fue enviado el $MS del contrato. M) Acta denuncia fiscalía Santo Domingo Norte de fecha 21-04-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde le fue enviado el SMS del contrato.
23. DENUNCIANTE No 94 SANTA HUBEN GUILLEN. e) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 16/06/2020 f) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo g) Actos de impugnaciones a Transunion h) Datacredito i) Transunion j) Certificación núm. 1330/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional MarielE. Batista Lee, en fecha 21/11/2023.
24. DENIUNCIANTE SE REPITE, ES EL MISMO QUE EL NO.3 DE LA SEGUNDA ACUSACION DENUNCIANTE No 96: JUAN ERNESTO AQUINO CEBALLOS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 30/08/2022 B) Auditoría de firma — fecha 30/08/2022 C) Válida firma D) Certificación Validafirma — fecha 26/07/2024 E) Certificación INDOTEL — fecha 12/08/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1315/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. J) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 04-08-2023 donde podemos confirmar el númerotelefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.
25. DENUNCIANTE No 97: STERLIN SANTOS. A) Contrato de Gestión y Poder Especial que incluye Pagare Notarial fecha 28/10/2021 B) Auditoría de firma fecha 28/10/2021 C) Válida firma D) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 E) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo H) Datacredito l) Transunion J) Certificación núm. 1316/2023 emitida por la secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. K) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de

fecha 27-04-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.

26. DENUNCIANTE No 98: YEURIS LARA HERNANDEZ. A) Auditoría de firma fecha 30/08/2022 C) Válida firma D) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 E) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 F) Acto de impugnación Datacredito y Transunion G) Datacredito H) Transunion l) Certificación núm. 1315/2023 emitida porla secretaria general de la presidencia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional Mariel E. Batista Lee, en fecha 21-11-2023. J) Acta de denuncia fiscalía Santo Domingo Este de fecha 04-08-2023 donde podemos confirmar el númerotelefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.
27. DENUNCIANTE: RANDY ANDRES PEÑA CASTAÑO. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial fecha 23/09/2021 b) Auditoría de firma c) Válidafirma d) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 e) Certificación INDOTEL. fecha 03/09/2024 f) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito g) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo h) Transunion i) Datacredito.
28. DENUNCIANTE: ELISANDER RAMIREZ NOVA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial fecha 31/05/2022 b) Auditoría de firma fecha 31/05/2022 c) Válida FIRMA d) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 e) Certificación INDOTEL. — fecha 12/08/2024 f) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito g) Transunion h) Datacredito i) Acta de entrevista del Departamento de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología de fecha 26-06-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato. j) Acta de entrevista del Departamento de investigación de crímenesy delitos de alta tecnología de fecha 26-06-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.
29. DENUNCIANTE: FELIX JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial fecha 02/09/2021 b) Auditoría de firma fecha 02/09/2021 c) Válidafirma d) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 e) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 f) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito g) Transunion h) Datacredito i) Acta denuncia de la fiscalía Santo Domingo Este de fecha 27-12-2022 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato. j) Acta de entrevista del Departamento de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología de fecha 25-05-2023 donde podemos confirmar el número telefónico es el mismo donde se le envió el SMS del contrato.
30. DENUNCIANTE: VICTOR MANUEL PAULINO SANTANA. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial fecha 07/12/2021 b) Auditoría de firma fecha 07/12/2021 c) Válidafirma d) Certificación Validafirma 02/09/2024
31. DENUNCIANTE: JOHNNY GARIBALDI ALCANTARA DE LEON. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial fecha 31/01/2022 b) Auditoría de firma fecha 31/01/2022 c) Válidafirma d) Certificación Validafirma fecha 06/03/2025 e)

Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito g) Solicitud de asignación de sala para conocer acción de amparo h) Transunion i) Datacredito.

32. DENUNCIANTE: ELPIDIO PERDOMO MUÑOZ. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial fecha 25/11/2021 b) Auditoría de firma firma 25/11/2021 c) Válidafirma d) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 e) Certificación INDOTEL fecha 12/08/2024 f) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito g) Transunion h) Datacredito.
33. DENUNCIANTE: SERGIO VARGAS DE LOS SANTOS. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial - fecha 13/05/2022 b) Auditoría de firma — fecha 13/05/2022 c) Válidafirma d) Certificación Validafirma fecha 26/07/2024 e) Certificación indotel fecha 12/08/2024 f) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito g) Transunion h) Datacredito.
34. DENUNCIANTE: JULIO DE JESUS PAULINO. a) Contrato de gestión y poder especial que incluye pagare notarial b) Auditoría de firma c) Válida FIRMA d) Certificación Validafirma 06/03/2025 e) Certificación INDOTEL. f) Actos de impugnaciones a transunion y datacredito g) Transunion h) Datacredito

SEXTO: Mantiene las medidas de coerción impuesta a los imputados MARVIN JOEL SORIANO ROBLES y ROXANNA MILAGROS VILLETA GÓMEZ, mediante Resolución No. 578-2022-SREV-00389 de fecha 26-12-2022, emitida por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, consistente en: a) La presentación de una garantía económica accedente a trescientos mil de pesos (RD$300,000.00) en modalidad de contrato, cada uno; b) impedimento de salida del país; y c) Presentación periódica los días 26 de cada mes; así como la Resolución No. 530-2023-SMEC-02085 de fecha 27-08-2023, emitida por la Oficina de Atención permanente del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, impuesta a MARVIN JOEL SORIANO ROBLES, consistente en: a) La presentación de una garantía económica accedente a cien mil de pesos (RD$100,000.00) en modalidad de efectivo; b) impedimento de salida del país; y c) Presentación periódica los días 15 y 30 de cada mes

SEPTIMO: Emplaza a las partes para que dentro del plazo común de cinco (05) días, comparezcan por ante el tribunal de juicio a hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Ordena a la secretaria de este Juzgado de la Instrucción remitir por ante la Secretaría de la Presidencia de Salas Penales, el presente Auto de Apertura a Juicio, conjuntamente con la acusación intervenida, para los fines legales que correspondan.

NOVENO: El Tribunal fija la lectura íntegra y entrega de la decisión para el día nueve (09) del mes de mayo del año 2025, a las 09:00 a.m.

La presente audiencia ha concluido siendo las cuatro horas y treinta y cinco minutos de la tarde (4:35 p.m.), en fecha veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado por: Reymundo Ant. Mejia Zorrilla, Juez de la Instrucción; Magdalena Reyes Pérez, secretaria.

"Certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por el magistrado Reymundo Ant. Mejia Zorrilla, Juez del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, y la secretaria Magdalena Reyes Pérez, que figuran en la estampa".

-Fin de Documento-

RAMZ/mrp/yba/rhs/jemm.-